



ALCANCE N° 62 A LA GACETA N° 64

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 14 de abril del 2023

157 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 43954-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 11, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; los artículos 4, 11, 25.1, 27.1, 28. 2 acápite b), 120 y 121 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, "Ley General de la Administración Pública"; artículos 1, 2, inciso f) y 3 de la Ley N° 3155, "Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas" del 05 de agosto de 1963; reformada mediante Ley N° 4786, "Reforma Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas" del 05 de julio de 1971; artículo 241 de la Ley N° 9078, "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial" del 04 de octubre de 2012 y sus reformas; los artículos 1, 3, 4 y 9, inciso e) de la Ley N° 6324, "Ley de Administración Vial" del 24 de mayo de 1979 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 33126-MOPT, "Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial" del 31 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante publicación efectuada en el diario oficial La Gaceta N° 143 del 26 de julio del año 2000, entró en vigencia el "Reglamento para el Control sobre el Uso y Mantenimiento de los Vehículos Oficiales del Consejo de Seguridad Vial," Decreto Ejecutivo N° 28783-MOPT del 07 de julio del año 2000, para regular en forma eficiente el control y uso de los vehículos oficiales del Consejo de Seguridad Vial.

II.- Que el pasado 26 de octubre del año 2012, entró en vigencia la Ley N° 9078, "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial" del 04 de octubre del 2012, la cual establece en su título VII la Regulación del Uso de los Vehículos del Estado Costarricense.

III.- Que la Ley N° 9078, "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial", establece en su ordinal 241, que es responsabilidad de cada ministerio o la institución respectiva,

mediante la dependencia interna encargada de la administración de vehículos, regular los aspectos relativos a las autorizaciones para el uso, personal avalado para el manejo, sistemas de control interno, prohibiciones y procedimientos ante accidentes de tránsito.

IV.- Que el actual Reglamento para el Control sobre el Uso y Mantenimiento de los Vehículos Oficiales del Consejo de Seguridad Vial, no se ajusta a las necesidades normativas de aplicación vigentes conforme lo expuesto en el párrafo anterior, para lo que se requiere disponer de una reglamentación actual y consecuentemente dictar un conjunto de normas armónicas, que estén acordes con las necesidades reales.

V.- Que el presente reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados.

VI.- Que la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, mediante el acuerdo JD-2021-0125 en firme, adoptado en el artículo VIII de la Sesión Ordinaria N° 3042-2021, de fecha 17 de febrero del año 2020, conoció y aprobó la propuesta de Reglamento para el Control sobre el Uso y Mantenimiento de los Vehículos Oficiales del Consejo de Seguridad Vial. **Por tanto.**

DECRETAN:

“REGLAMENTO PARA EL CONTROL SOBRE EL USO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento establece las disposiciones para el uso, la prestación del servicio de transporte, el mantenimiento y control de los vehículos oficiales del Consejo de Seguridad Vial, con el propósito de que éstos cumplan apropiadamente los fines a que se destinan. Asimismo, se regulan, los deberes y responsabilidades de los funcionarios que, en atención a sus labores, utilizan sus vehículos, de manera eficiente y en estricta observancia de la legislación vinculante al efecto.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- a) Cosevi: Consejo de Seguridad Vial.
- b) Departamento de Servicios Generales: Dependencia administrativa encargada de dar servicio de apoyo directo o por contratación en seguridad y vigilancia, limpieza, mantenimiento de zonas verdes y ascensor, transporte, fotocopiado, audiovisuales, custodia de documentos, mantenimiento preventivo y correctivos de los edificios en todo el territorio nacional, reparación y fiscalización de la flotilla vehicular perteneciente al Cosevi.
- c) Unidad de Transportes: La unidad administrativa encargada de la custodia, supervisión, mantenimiento y buen uso de los vehículos y maquinaria del Cosevi, la que a su vez está obligada a prestar el servicio de transportes de acuerdo con la disponibilidad de unidades.
- d) Funcionario autorizado: Funcionario que conduce ocasionalmente un vehículo de Cosevi, nombrado en propiedad o en forma interina según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de Administración Pública y que además se encuentra autorizado por la Unidad de Transportes para conducir vehículos del Cosevi.
- e) Conductor: Persona funcionaria del Cosevi que opera equipo móvil de esta Institución.
- f) Servicio de transporte: El que preste el Cosevi a sus funcionarios para el desempeño de sus funciones
- g) Ley de Tránsito: Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.
- h) Reglamento: Conjunto de disposiciones que rigen el uso, mantenimiento y control de vehículos propiedad del Cosevi.
- i) Repuestos menores necesarios: pieza o cosa destinada a sustituir a otra de la misma clase cuando esta se gasta o se estropea de manera imprevisible o inesperada durante la realización de una gira.
- j) Tarjeta de compras institucional: Tarjeta de débito bancaria de plástico facilitada por el Cosevi, para el abastecimiento de combustible o para la compra de repuestos

menores necesarios que se encuentren previamente autorizados por el Departamento de Servicios Generales.

- k) Unidad Ejecutora: Unidad responsable de la ejecución de los recursos, que solicita a su vez la adquisición o alquiler de vehículos para el cumplimiento de las metas establecidas.

Artículo 3.- Vehículos propiedad del Cosevi. Son vehículos propiedad del Cosevi, los siguientes:

- a) Todos los vehículos adquiridos para cumplir con sus labores ordinarias.
- b) Todos los vehículos adquiridos por el Cosevi y que se encuentran mediante convenio en las Direcciones Generales de Educación Vial, Ingeniería de Tránsito y Policía de Tránsito, de acuerdo con la Ley de Administración Vial N° 6324, para el cumplimiento de programas o proyectos de seguridad vial.

CAPÍTULO II

Clasificación de los vehículos.

Artículo 4.- Clasificación de los vehículos oficiales de Cosevi. Para los efectos del presente reglamento, los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:

- a) De uso administrativo del Cosevi: estos vehículos son los destinados a los servicios regulares de transporte, para el desarrollo normal de las labores del Cosevi y que deben estar sometidos a las regulaciones vigentes para el uso y control de los vehículos oficiales.
- b) De uso en proyectos de seguridad vial: estos vehículos son los empleados en el cumplimiento de programas o proyectos de seguridad vial utilizados mediante convenio por las Direcciones de Ingeniería de Tránsito y Educación Vial.
- c) De uso o destino policial: vehículos empleados en el cumplimiento de programas en la Dirección General de la Policía de Tránsito, incluyendo radiopatrullas, vehículos tipo grúa y motocicletas.

Artículo 5.- Asignación de vehículos. La asignación de los vehículos es únicamente para facilitar el desarrollo de las actividades del Cosevi; por ningún motivo será considerada como salario en especie, plus, mejora salarial o beneficio, ni da lugar a derechos laborales adquiridos en favor del funcionario.

Artículo 6.- Vehículos asignados de forma permanente. Dentro de la clasificación de vehículos de uso administrativo del Cosevi, con el fin exclusivo de cumplir con las funciones de la Dirección Ejecutiva y de la Auditoría Interna; la primera contará con la asignación de vehículos que sean necesarios para la atención de sus cometidos; mientras la segunda con un vehículo; en ambos casos de forma permanente. Estos vehículos estarán bajo la responsabilidad directa de cada una de las unidades administrativas antes mencionadas, debiendo velar por el buen uso y cuidado. La asignación descrita se verifica debido a las funciones y responsabilidades propias de la Dirección Ejecutiva y de la Auditoría Interna, con el fin de que puedan desempeñar a cabalidad las funciones propias de su cargo. Además de las anteriores, la Dirección Ejecutiva, podrá asignar de forma permanente vehículos a las dependencias que presenten las justificaciones suficientes para ello, quienes asumirán la responsabilidad directa sobre el control, administración y uso.

CAPÍTULO III

Unidad de Transportes

Artículo 7.- Unidad de Transportes. La Unidad de Transportes es la responsable del control, administración, uso y mantenimiento de los vehículos del Cosevi, que además participará junto con las unidades ejecutoras en el planteamiento para la adquisición de nuevos equipos de transporte.

Artículo 8.- Control y asignación de vehículos de uso policial y de proyectos de seguridad vial. El control y asignación de los vehículos de uso policial y de proyectos de seguridad vial, será responsabilidad de las unidades administrativas, quienes tendrán la obligación de comunicar a la Unidad de Transportes, toda modificación respecto de la ubicación geográfica de un automotor asignado, inventarios de las unidades, informe trimestral de reparaciones realizadas y liderar la baja de equipos a solicitud de los interesados.

Artículo 9.- Deberes y Responsabilidades de la Jefatura Unidad Transportes. Son deberes y responsabilidades de la Jefatura de la Unidad de Transportes o a quien esta designe, las siguientes:

- a) Establecer los controles pertinentes a efecto de garantizar el uso racional de los vehículos propiedad del Cosevi.
- b) Mantener un registro actualizado de conductores de vehículos, así como de aquellos funcionarios autorizados para operar vehículos del Cosevi que incluya los siguientes datos:
 - i. Nombre y apellidos del conductor o funcionario autorizado.
 - ii. Número de licencia de conducir, fecha de expedición y de vencimiento.
 - iii. Registro de los accidentes que tuviera con vehículos del Cosevi.
 - iv. Registro de sanciones y deudas pendientes por accidentes, daños e infracciones.
 - v. Parámetros de asignación de combustible cuota, horarios, transacciones y otras de relevancia.
- c) Mantener controles actualizados sobre los vehículos que están activos y el detalle de su estado; así como de los que están fuera de servicio y el motivo. Debe existir un expediente para cada vehículo con la siguiente información.
 1. Dependencia a la que está asignado.
 2. Conductor asignado o funcionario autorizado.
 3. Jefe inmediato.
 4. Número de placa.
 5. Número de motor.
 6. Marca.
 7. Modelo.
 8. Fecha y monto de la adquisición.
 9. Accidentes (si los hubiera).
 10. Fechas de reparaciones mayores.
 11. Fechas para cambio de lubricantes.
 12. Fechas para cambio de llantas y batería.
 13. Pólizas y coberturas.
 14. Motivo por el que está inactivo (en caso de que resulte aplicable).

15. Nombre del taller.

16. Fecha en que ingresó al taller.

- d) Realizar los trámites para la obtención de derechos de circulación de los vehículos.
- e) Elaborar y preparar un programa de mantenimiento preventivo básico para los vehículos oficiales del Cosevi y controlar su ejecución por medio del taller mecánico institucional.
- f) Extender el "Permiso para conducir vehículos oficiales" a los conductores y funcionarios autorizados para conducir vehículos del Cosevi.
- g) Realizar inventarios físicos al menos una vez al año de los vehículos del Cosevi, que contenga, su localización, estado físico y mecánico, rotulación, placas metálicas, verificación de su existencia, herramientas, repuesto y piezas complementarias.
- h) Tramitar la confección y repóición de las placas metálicas nuevas, dañadas o extraviadas; asignar y proceder a su entrega a la dependencia asignada. Para el caso de los vehículos amparados en convenios de cooperación la Unidad de Transportes, será responsable de la supervisión y verificación de tramitología administrativa.
- i) Coordinar con la unidad de activos institucionales la inscripción o desinscripción de los vehículos, bajo criterios razonados y justificados, acatando la normativa institucional.
- j) Supervisar y tramitar ante la entidad aseguradora, lo concerniente a seguros y denuncias de accidente en los que involucre a los vehículos de uso administrativo del Cosevi. La documentación requerida para la respectiva autorización de pago de seguros, marchamos, deducibles y otros rubros necesarios para la operación de los vehículos, deberá ser tramitada por los responsables de la administración de los activos.
- k) Gestionar y coordinar con la Unidad de Activos Institucionales, la declaratoria de desuso y desecho de aquellas unidades que así lo requieran, siguiendo las normas y procedimientos establecidos al respecto.
- l) Rendir el informe técnico respecto de la conveniencia de las permutas o compras de vehículos cuando la Unidad de Planificación o la Dirección Ejecutiva así lo requieran.
- m) Reportar ante las dependencias que correspondan, todo accidente de tránsito, percance, daño, robo, hurto o malversación en que se involucre un vehículo propiedad del Cosevi.
- n) Implementar los programas de verificación del estado mecánico de los vehículos que asigne a los funcionarios autorizados previo a su utilización.

- o) Verificar que los vehículos de uso administrativo se encuentren en condiciones mecánicas seguras de circulación previo a su asignación y entrega a las personas funcionarias.
- p) Comunicar al Departamento de Servicios Generales cualquier anomalía en la que incurran las personas funcionarias autorizadas y conductores regulares en el uso y mantenimiento del vehículo oficial asignado, que pudieran considerarse como faltas graves o gravísimas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del presente reglamento.
- q) Verificar que las Unidades Administrativas responsables cuenten con un programa de mantenimiento preventivo para los equipos definidos en los incisos b) y c) del artículo 4 del presente reglamento.
- r) Verificar que las Unidades Administrativas responsables tramiten ante el Instituto Nacional de Seguros y ante la Inspección Técnica Vehicular, lo concerniente a revisiones técnicas, seguros y denuncias de accidentes en los que involucre a los equipos definidos en los incisos b) y c) del artículo 4 del presente reglamento.
- s) Facilitar los registros de control GPS y bitácoras de vehículos institucionales al Departamento de Tesorería, la jefatura inmediata, la Auditoría Interna, la Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva cuando así lo requieran.
- t) Verificar que el interior de los vehículos de uso administrativo se encuentre limpio y libre de cualquier tipo de residuo orgánico e inorgánico previo a la entrega a las personas funcionarias.
- u) Desarrollar e implementar un programa continuo de desinfección de los vehículos de uso administrativo, conforme los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud, el cual deberá contar con el aval de la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Gestión de Desarrollo Humano.
- v) Implementar un Sistema de Manejo, Custodia y Disposición de Materiales Peligrosos en el taller mecánico institucional.

CAPÍTULO IV

Circulación de los vehículos del Cosevi

Artículo 10.- Circulación vehículos oficiales de Cosevi. Ningún vehículo oficial del Cosevi deberá circular si no cumple con todos los requisitos señalados por las leyes y las disposiciones vigentes.

Artículo 11.- Requisitos que deben portar los vehículos oficiales de Cosevi. Todo vehículo oficial del Cosevi debe portar:

- a) Dos placas metálicas con el código 260 y en perfecto estado de conservación, además de la tercera placa en el parabrisas delantero.
- b) Los documentos legales de registro y de propiedad del vehículo.
- c) Autorización para la circulación del vehículo en jornada extraordinaria, cuando se requiera.
- d) Encontrarse debidamente rotulado mediante signos externos que faciliten la identificación de la institución a la que pertenece.
- e) Derechos de circulación al día.
- f) Revisión técnica vehicular al día.

Artículo 12.- Circulación vehículos de uso administrativo. La circulación de vehículos de uso administrativo general en horas y días no hábiles estará restringida, salvo la realización de tareas de carácter urgente fuera de jornada laboral ordinaria o a la atención de emergencias inherentes a la labor del Cosevi; así como para la realización de las labores de las unidades descritas en el artículo 6° de este reglamento.

Artículo 13.- Vehículos oficiales en gira. Cuando un vehículo oficial se encuentre en gira, al finalizar la jornada deberá permanecer en instalaciones públicas o estacionamientos de vehículos que cuenten con las medidas de seguridad adecuadas para el resguardo del activo.

Artículo 14.- Funcionamiento del odómetro y/o horómetro en los vehículos oficiales de Cosevi. Todos los vehículos oficiales del Cosevi deben tener en buen estado de funcionamiento el odómetro y/o el horómetro.

Artículo 15.- Circulación de vehículos oficiales de Cosevi fuera territorio nacional. Ningún vehículo oficial del Cosevi podrá circular fuera del territorio nacional sin la autorización

debidamente extendida por la Junta Directiva del Cosevi, la cual deberá ser tramitada ante el Registro Público de la Propiedad con la debida antelación.

CAPÍTULO V

Autorización para conducir vehículos oficiales

Artículo 16.- Autorización para conducir vehículos oficiales de Cosevi. Se autorizará la conducción de vehículos oficiales del Cosevi, por medio del formulario que para tal efecto ha diseñado la Administración, exponiendo las razones particulares que justifiquen la necesidad, debiendo ser firmada por el funcionario solicitante y avalada por su superior inmediato. Dicho permiso se emitirá estrictamente en apego de las funciones asignadas a la persona funcionaria del Cosevi.

La autorización se formalizará mediante la emisión de un carné para operar vehículos oficiales del Cosevi, el cual deberá portar, obligatoriamente, todo conductor o funcionario autorizado cuando requiera conducir un vehículo institucional. Dicho permiso se otorgará dependiendo de la licencia de conducir que se aporte. La vigencia del permiso quedará sujeto a la vigencia de la licencia de conducir; para el caso de los funcionarios con nombramientos interinos, la vigencia será igual al periodo del nombramiento emitido por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano.

En el caso de giras que excedan los veinticinco kilómetros, los funcionarios autorizados a conducir vehículos que no cuenten con la tarjeta de débito para abastecimiento de combustible, obligatoriamente deberán solicitar que se le asigne un conductor.

Artículo 17.- Suspensión del carné para operar vehículos oficiales de Cosevi. La Unidad de Transportes acordará la suspensión del carné para operar vehículos oficiales del Cosevi, a cualquier funcionario conductor que contravenga lo dispuesto en la regulación legal vigente o procedimientos aquí establecidos, una vez que ello se haya comprobado previa investigación.

Artículo 18.- Permiso de Circulación de vehículos oficiales fuera jornada laboral. Existirá una autorización especial mediante un “Permiso de Circulación de Vehículos Oficiales fuera de la Jornada Ordinaria” para aquellos vehículos de uso administrativo del Cosevi, que

deben circular en horas y días no hábiles. Todo vehículo que deba salir fuera de la jornada ordinaria del Cosevi, deberá presentar el respectivo permiso al oficial de seguridad privada, en caso de no portar el documento, no podrá salir de las instalaciones del Consejo.

Dicho documento será expedido por la persona funcionaria encargado (a) de la Unidad de Transportes o la jefatura del Departamento de Servicios Generales, a solicitud de la jefatura inmediata del departamento que lo requiera y de acuerdo con lo descrito en el formulario establecido para tal fin.

CAPÍTULO VI

Deberes, responsabilidades y prohibiciones de las personas funcionarias

autorizadas a conducir vehículos institucionales

Artículo 19.- Deberes y responsabilidades de las personas funcionarias autorizadas para conducir vehículos institucionales. Son deberes y responsabilidades de las personas funcionarias autorizadas a conducir vehículos institucionales, además de los consignados en el ordenamiento legal vigente, los siguientes:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y sus reformas.
- b) Estacionar el vehículo al finalizar la jornada ordinaria laboral, en el lugar oficial que la Unidad de Transportes haya designado para tales fines.
- c) Mantener el vehículo en adecuadas condiciones de limpieza.
- d) Portar la licencia de conducir oficial al día y en buen estado, así como el carné para operar vehículos, extendida por la Unidad de Transportes acorde con el tipo de vehículo que conduce.
- e) Portar en el vehículo institucional la tarjeta de derechos de circulación, la revisión técnica, la autorización para operar vehículos y el permiso para operar fuera de la jornada ordinaria, en caso de que se requiera, así mismo deberá portar las herramientas y dispositivos de seguridad necesarios contemplados en el artículo 36 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.

- f) Revisar antes de conducir un vehículo institucional: el estado de los frenos, la dirección, las luces, lubricantes, combustible, presión y estado de las llantas y su repuesto y nivel de refrigerante del radiador.
- g) Velar porque el vehículo opere en condiciones mecánicas y de carrocería seguras para la conducción, así como reportar de manera inmediata ante la jefatura inmediata y a la Unidad de Transportes, cualquier daño o ruido anormal que se detecte en el vehículo durante su utilización.
- h) Seguir el trayecto más corto en la medida de lo posible, entre los puntos de salida y destino de cada servicio. Cualquier desviación abiertamente innecesaria e injustificada que se presente en el transcurso de un viaje, será responsabilidad del conductor y de la persona funcionaria que solicitó el servicio de transporte, en forma solidaria; situación que deberá ser informada al superior inmediato y a la Unidad de Transportes, con el informe del sistema de monitoreo, al regreso del viaje.
- i) Cuidar las herramientas y la llanta de refacción que disponga el vehículo al momento de su entrega.
- j) Advertir a la Unidad de Transportes, en los casos en que el vehículo asignado de manera evidente no resulte seguro para la conducción y/o se ponga en riesgo abiertamente la integridad física de las personas o la estructura del vehículo asignado.
- k) Comunicar al superior inmediato y a la Unidad de Transportes, cualquier irregularidad que se le presente en el cumplimiento de su función.
- l) Al momento de presentar la liquidación de gastos de viaje y/o transporte, deberá detallar en el formulario institucional, la placa del vehículo en el que se proporcionó el servicio de transporte, las horas de salida y regreso a la Institución, mismas que deberán ajustarse estrictamente a lo acontecido.
- m) Utilizar la tarjeta de compras institucionales únicamente para los fines que le fueron asignados y comunicados.
- n) Acatar lo dispuesto en el Capítulo IX titulado “Accidentes de tránsito en que intervienen vehículos oficiales” del presente reglamento.
- o) Pagar las multas por concepto de infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y otras infracciones de carácter municipal que se encuentren firmes, cuando incurran en dichas faltas.

- p) Conducir el vehículo institucional respetando las condiciones establecidas en cuanto a la capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros, las velocidades mínimas y máximas que indica la señalización vertical y horizontal de las vías y acatar las instrucciones que, en carretera, le indiquen los inspectores de tránsito.
- q) Aplicar la conducción a la defensiva evitando riesgos, daños o el desgaste innecesario del vehículo institucional.

Artículo 20.- Prohibiciones para las personas funcionarias autorizadas a conducir vehículos institucionales. Prohibiciones para las personas funcionarias autorizadas a conducir vehículos institucionales, queda absolutamente prohibido lo siguiente:

- a) Detenerse injustificadamente comprometiendo el resultado o los alcances de la gira.
- b) Utilizar la bandera de la República de Costa Rica como placa o distintivo especial en contravención con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 23085 “Reglamento para regular el uso bandera en placas y distintivos oficiales en vehículos estatales”.
- c) Utilizar teléfonos móviles o dispositivos electrónicos que entorpezcan la seguridad y concentración del conductor durante la conducción del vehículo institucional.
- d) Cargar teléfonos móviles o dispositivos electrónicos en los adaptadores del vehículo, a no ser que sean específicamente para este fin.
- e) Intercambiar accesorios entre vehículos institucionales sin la debida autorización del superior inmediato o de la Unidad de Transportes.
- f) Conducir un vehículo que tenga colocado o pegado en el parabrisas delantero o ventana trasera o en las ventanas laterales, algún rótulo, cartel, calcomanía u otro material opaco, que obstruya la visibilidad del conductor en la vía y sus alrededores.
- g) Estacionar el vehículo en lugares donde se ponga en peligro la seguridad del conductor, la de personas, sus accesorios, materiales o equipos que transporta.
- h) Conducir vehículos del Cosevi bajo los efectos de licor, drogas o sustancias enervantes.
- i) Pernoctar los vehículos en las casas de habitación de los funcionarios autorizados, aunque cuenten con permiso para circular fuera de la jornada ordinaria, sin haber obtenido la autorización de la Dirección de Logística o la Dirección Ejecutiva.

- j) Permitir que viajen personas no funcionarias dentro de vehículos de uso administrativo sin la debida autorización por parte de su jefatura inmediata.
- k) Utilizar los vehículos oficiales en actividades políticas o para fines distintos a los autorizados por la jefatura inmediata.
- l) Ceder la conducción de los vehículos institucionales a personas funcionarias no autorizadas aún y cuando cuenten con licencia de conducir, pero no cuenten con el carné institucional y no medie una causal médica de extrema urgencia.
- m) Estacionar el vehículo institucional frente a lugares dedicados a la venta de bebidas alcohólicas o lugares de entretenimiento para adultos, en hoteles de paso que comprometan la buena imagen institucional o en los lugares que expresamente prohíba la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y sus reformas.
- n) Queda prohibido fumar dentro de los vehículos institucionales y/o el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y/o vaporizadores dentro de estos.
- o) Desactivar, manipular o alterar sin autorización expresa por parte de la Unidad de Transportes los sistemas de geolocalización satelital (GPS).

Artículo 21.- Deberes y responsabilidades de las personas funcionarias. Son deberes y responsabilidades de las personas funcionarias:

- a) Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento.
- b) Portar el carné que lo identifica como persona funcionaria del Cosevi, cuando viaja en los vehículos institucionales.
- c) Utilizar el transporte en vehículos institucionales del Cosevi, únicamente para el desempeño de sus funciones.
- d) Respetar a todas las personas funcionarias que viajen dentro del vehículo institucional.
- e) Reportar a su superior inmediato o a la Unidad de Transportes, cualquier anomalía en el uso de vehículos institucionales que tengan conocimiento.
- f) Al momento de presentar la liquidación de gastos de viaje y/o transporte, detallar en el formulario institucional la placa del vehículo en el que se brindó el servicio de transporte.
- g) Excepcionalmente se podrán transportar personas particulares, cuando tal circunstancia derive del ejercicio de la función o con ocasión de una emergencia o catástrofe nacional

debidamente verificada. En ambos supuestos se deberá contar con la autorización previa por parte de la jefatura inmediata y la comunicación a la Unidad de Transportes.

- h) Obligar a un conductor a continuar conduciendo un vehículo institucional, cuando éste se vea en la necesidad de detenerse debido a un posible desperfecto mecánico, cansancio, o malas condiciones del tiempo u otras condiciones adversas que pongan en riesgo la integridad física de las personas funcionarias.

Artículo 22.- Prohibiciones de la Jefatura de la Unidad de Transportes. Prohibiciones de la jefatura de la Unidad de Transportes:

- a) No gestionar la obtención de derechos de circulación de los vehículos con la debida antelación, conforme las directrices emitidas por los entes o ministerios involucrados.
- b) No elaborar y/o ejecutar un programa de mantenimiento preventivo básico para los vehículos oficiales del Cosevi, así como no controlar su ejecución por medio del taller mecánico institucional.
- c) No tramitar ante la entidad aseguradora lo concerniente a seguros y denuncias de accidente en los que se involucre a los vehículos de uso administrativo del Cosevi.
- d) No implementar los programas de verificación del estado mecánico de los vehículos que sean asignados a los funcionarios autorizados previo a su utilización.
- e) No implementar un programa continuo de desinfección de los vehículos de uso administrativo, conforme los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud, avalado por la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano.

CAPÍTULO VII

Mantenimiento y reparación de los vehículos institucionales del Cosevi

Artículo 23.- Mantenimiento y reparación de vehículos oficiales. Para el mantenimiento y reparación de vehículos oficiales se utilizará el Sistema de Verificación del estado mecánico de los vehículos.

Artículo 24.- Facturas por reparación de vehículos oficiales. La Administración no se hará responsable de facturas por la reparación de vehículos institucionales, cuyo trámite no se lleve a cabo mediante el procedimiento establecido correspondiente; asimismo las personas

funcionarias responsables podrán ser sujetos de las sanciones disciplinarias establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 33126-MOPT "Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial", del 31 de marzo de 2006.

Artículo 25.- Aval de la Jefatura del Departamento de Servicios Generales. Toda modificación o reestructuración que sufra el "Sistema de Verificación del estado mecánico de los vehículos institucionales" deberá contar con el aval de la jefatura del Departamento de Servicios Generales.

Artículo 26.- Deberes y responsabilidades de las personas funcionarias del taller mecánico institucional. Además de los deberes y responsabilidades de las personas funcionarias autorizadas a conducir los vehículos institucionales, las personas funcionarias del taller mecánico institucional deberán:

- a. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la flotilla vehicular del Cosevi de acuerdo al Sistema de Verificación del estado mecánico de los vehículos que se encuentre vigente.
- b. Llenar los tanques de combustible de la flotilla vehicular cuando sea requerido por la Jefatura de la Unidad de Transportes.
- c. Revisar en los vehículos institucionales, el kilometraje, bitácoras, estado general del vehículo y el disponible de combustible, de acuerdo con los formularios establecidos para tal fin.
- d. Cumplir con el llenado de las boletas de control de entrega y recepción de vehículos.
- e. Mantener limpias y ordenadas las áreas de trabajo donde labora, procurando la minimización de riesgos que atenten contra la salud y seguridad laboral.
- f. Preparar, limpiar y mantener en un buen estado de conservación y funcionamiento los equipos, maquinaria, instrumentos, utensilios, materiales, herramientas en general requeridos para la ejecución de sus labores.
- g. Realizar la estimación y selección de los materiales y repuestos necesarios para la ejecución de su trabajo.
- h. Seguir el Plan Institucional de Manejo, Custodia y Desecho de Materiales Peligrosos.

1. Informar a la jefatura respecto de los inventarios de los vehículos institucionales, así como de los insumos, materiales, herramientas y productos custodiados en el taller que le sean requeridos.
- j. Verificar y validar que las reparaciones realizadas a la flotilla vehicular por talleres externos se ajusten a los procedimientos establecidos para tal fin.
- k. Recibir y revisar los repuestos cambiados a los vehículos, debidamente identificados con el nombre del repuesto, fecha y la placa del vehículo institucional al que corresponde.
- l. Coordinar el desecho de materiales peligrosos y de los repuestos usados de acuerdo al Plan Institucional de Manejo, Custodia y Desecho de Materiales Peligrosos y la normativa ambiental vigente.
- m. Utilizar la tarjeta de compras institucional únicamente para el abastecimiento de combustible.
- n. Utilizar la tarjeta de compras institucional únicamente para la compra de repuestos menores necesarios cuando las circunstancias así lo requieran, previa autorización de la Jefatura del Departamento de Servicios Generales.
- o. Comunicar a la jefatura inmediata, situaciones o motivos que impidan el cumplimiento de las funciones asignadas.
- p. Reportar oportunamente todo mal manejo o uso de los vehículos institucionales, desperfectos de equipo y averías que tengan conocimiento.

CAPÍTULO VIII

Sanciones, faltas y tipificación

Artículo 27.- Tipos de faltas. Para efectos disciplinarios las faltas cometidas por parte de las personas funcionarias del Consejo, autorizadas para el uso de vehículos oficiales, se clasificarán en faltas leves, graves y gravísimas.

Toda persona funcionaria del Consejo, responderá, disciplinaria, administrativa y civilmente, por el desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa grave o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales que se le puedan atribuir.

Para tal valoración, se tomarán en cuenta, los criterios de valoración de las faltas contenidos en el artículo 90 del Decreto Ejecutivo N° 33126-MOPT "Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial", del 31 de marzo de 2006.

Artículo 28.- Clasificación de las faltas.

1. **Faltas leves:** Se consideran faltas leves las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el artículo 9 incisos f), g), h), i), k), l), q) y s); el artículo 19 incisos b) y c); el artículo 20 incisos b) y d); el artículo 21 incisos a), b), d) y f); el artículo 26 incisos b), c), d), e), i) de este reglamento; o la normativa conexas que no esté sancionada de manera diferente.
2. **Faltas graves:** Se considerarán faltas graves las infracciones cometidas en contra de lo establecido en el artículo 9 incisos a), b), c), e), m), n), o), p), t), u) y v); el artículo 19 incisos a), d), e), f), g), h), i), k), l), p) y q); el artículo 20 incisos a), c), e), f), g), m), n) y o); el artículo 21 inciso c) y e); artículo 22 incisos a), b), c), d) y e), y el artículo 26 incisos a), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p), de este reglamento.
3. **Faltas gravísimas:** Se consideran faltas gravísimas las infracciones cometidas en contravención de lo dispuesto en el artículo 9 incisos d), j) y r); el artículo 19 incisos j), m), n) y o); el artículo 20 incisos h), i), j), k) y l) y el artículo 21 incisos g) y h), de este reglamento.

Las faltas descritas en el presente reglamento serán sancionadas conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo N° 33126-MOPT "Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial", del 31 de marzo de 2006.

Artículo 29.- Deber de reposición. Toda persona funcionaria a quien se le haya asignado un determinado vehículo institucional, será responsable de su uso. Quien dañe algún vehículo o sus accesorios, será responsable de resarcir el costo de la reparación o ponerlo en idénticas o equivalentes condiciones, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que genere su actuar.

CAPÍTULO IX

Accidentes de tránsito en que intervienen vehículos oficiales

Artículo 30.- Accidentes de Tránsito. Los conductores y funcionarios autorizados que intervengan en un accidente de tránsito; deberán seguir los procedimientos establecidos por el presente reglamento.

Artículo 31.- Arreglos Extrajudiciales. Ninguna persona funcionaria autorizada a conducir vehículos institucionales podrá efectuar arreglos extrajudiciales, en caso de accidentes. En caso de que se requiera, debe indicarle al conductor del vehículo con el que colisionó, que se apersona o comunique con la Unidad de Transportes del Cosevi, para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 32.- Deber de Informar. La persona funcionaria autorizada a conducir vehículos institucionales, deberá informar a la brevedad posible a la Unidad de Transportes sobre los pormenores del accidente.

Artículo 33.- Investigación administrativa. En caso de accidente o daño a los vehículos de uso administrativo, la Unidad de Transportes realizará la investigación administrativa y recomendará lo correspondiente a la dependencia correspondiente.

En caso de determinarse dolo o responsabilidad del funcionario, este deberá cubrir los gastos ocasionados, de acuerdo con el artículo 35 de este Reglamento. Lo dispuesto será aplicado sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que se haga acreedor el conductor o funcionario autorizado.

Para el caso de colisiones de tránsito se procederá con la apertura del respectivo procedimiento administrativo disciplinario y de responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 33126 "Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial", del 31 de marzo de 2006, una vez se cuente con una sentencia judicial en firme.

Artículo 34.- Pago del deducible. La persona funcionaria autorizada a conducir vehículos institucionales que fuere declarado responsable por la Administración, con motivo de un

accidente de tránsito en que hubiese participado en donde medie un vehículo institucional, deberá pagar el monto correspondiente al deducible, que eventualmente tendrá que girar el Cosevi al Instituto Nacional de Seguros o a terceros afectados. Asimismo, cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible, deberá cubrir el monto de la reparación por el daño causado.

Artículo 35.- Vehículos de uso policial y de los destacados en las direcciones generales. Para los vehículos de uso policial y los destacados en otras Direcciones Generales, deberán de respetarse igualmente las reglas precedentes, mediante una estricta coordinación con la Unidad de Transportes.

CAPÍTULO X

Monitoreo de vehículos

Artículo 36.- Dispositivos de posicionamiento satelital global (GPS). Para el monitoreo de los servicios, el efectivo cumplimiento de las tareas asignadas y la verificación de la información consignada en las liquidaciones de gastos de viaje y/o transporte, se podrá utilizar la instalación de dispositivos de posicionamiento satelital global (GPS) o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico para el control de flotillas, que podrá visualizarse desde la Unidad de Transportes. Dichos dispositivos podrán ser utilizados para el control de distancias, kilometraje, lugares visitados, combustible, velocidad, rendimiento de la unidad, horas uso, periodos de inactividad y cualquier otro tipo de información o insumo para el control, verificación de conducción y fiscalización.

Artículo 37.- Informe a la Dirección Ejecutiva. En el caso de que derivado de eventuales controles con los dispositivos de monitoreo satelital global (GPS) o similares se detecten eventuales anomalías tales como; el mal uso de las unidades, subutilización de los equipos, largos periodos de inactividad, excesos de velocidad, irregularidades en la liquidaciones de viáticos presentadas ante el Departamento de Tesorería o cualquier otra duda o irregularidad sobre la conducción de la unidad, se informará lo correspondiente ante la Dirección Ejecutiva a fin de que se de inicio a los respectivos procedimientos disciplinarios según corresponda, conforme a este reglamento, el procedimiento y demás normas afines vigentes.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Finales

Artículo 38.- Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 28783-MOPT, denominado “Reglamento para el Control sobre el Uso y Mantenimiento de los Vehículos Oficiales del Consejo de Seguridad Vial”, del 07 de julio del año 2000. Asimismo, los artículos 27 y 29 contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 33126-MOPT, "Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial", del 31 de marzo de 2006.

Transitorio Único. Se otorga a la Unidad de Transportes del Departamento de Servicios Generales del Cosevi, un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento para la implementación y reglamentación de los procedimientos y programas indicados en los artículos 9 inciso b) subinciso v); artículo 22 incisos d) y e); y artículo 24.

Artículo 39.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 0099-2023.—O. C. N° 11-00001-0.—(D43954-IN2023739141).

DECRETO EJECUTIVO N° 43984 MTSS
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones que les confieren el artículo 72, los incisos 3) y 18) del artículo 140 y del 146 de Constitución Política, el inciso 1) del artículo 25 y el inciso b) del párrafo segundo del artículo 28, de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; los artículos 2, 6, 75 y 76 de la Ley No. 1860 del 21 de abril de 1955, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; los artículos 2 y 3 de Ley No. 6868 del 06 de mayo de 1983, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 72 de la Constitución Política, establece la obligación del Estado de mantener un sistema técnico y permanente de protección a las personas desocupadas involuntarias y de procurar su reintegración al trabajo, mientras no exista un seguro de desocupación.
- II. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Ley No.1860 del 21 de abril de 1955 dispone que dicho Ministerio, tiene a su cargo la dirección y estudio de todos los asuntos relativos al trabajo y bienestar social, definiéndose así, como rector en materia de empleo en Costa Rica.
- III. Que según la Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (en adelante INEC), para el IV trimestre del 2022 había en el país 128.315 hombres y 158.770 mujeres desocupadas, lo que ubicaba la tasa de desempleo en un 11,7%. Cifra que más que duplica el promedio de los países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y que comparativamente es la segunda más alta entre ellos.
- IV. Que, además, existen en el país grupos de población que experimentan niveles de desocupación superiores al promedio nacional. Como es el caso de las mujeres que enfrentaron en el cuarto trimestre de 2022 una tasa de desempleo del 16,0% y las personas jóvenes de 15 a 24 años con un 28,6%.

- V. Que la condición de desempleo coloca a las personas en una situación de vulnerabilidad que muy frecuentemente se transforma en pobreza. Según la Encuesta Nacional de Hogares (en adelante ENAHO) 2022 del INEC, entre las personas no pobres la tasa de desempleo es de un 7,7%, mientras entre las que se encuentran en condición de pobreza no extrema, alcanza un 22,9% y entre los que sufren pobreza extrema un 40,9%.
- VI. Que la inserción laboral en un puesto de trabajo productivo y adecuadamente remunerado es una de las opciones más importantes que tienen las personas y los hogares para superar la pobreza. Según la ENAHO 2022 entre las personas no pobres mayores de 15 años el 55,1% tiene empleo, mientras entre las que enfrentan pobreza no extrema lo poseen un 32,2% y entre los que sufren pobreza extrema solo un 25,3%.
- VII. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM-MCSP del 10 de junio de 2019, se crea el Sistema Nacional de Empleo y la Agencia Nacional de Empleo (en adelante ANE), bajo la Administración y con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Aprendizaje (en adelante INA); *“con el objetivo de definir el ordenamiento, lógica y gobernanza que deben tener los servicios de empleo, de forma que estos se articulen e integren entre sí en una lógica sistémica que responda tanto a las dinámicas del mercado laboral - articulando oferta y demanda-, como a las necesidades de las personas en búsqueda de empleo o ya empleadas para conservar su trabajo o mejorar sus condiciones laborales, priorizando aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad.”*
- VIII. Que mediante la Ley N°9137 del 30 de abril del 2013, se Crea el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), el propósito de mantener actualizada la información relativa a población objetivo, en condición de pobreza que recibe subsidios y atención del Estado.
- IX. Que mediante la Ley N°6868 del 6 de mayo de 1983 y sus reformas, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, dicho Instituto tiene dentro de sus atribuciones, la prestación de servicios de asistencia técnica a instituciones y empresas para la creación, estructuración y funcionamiento de la formación profesional, dictar normas técnicas-metodológicas que regulen los servicios de capacitación y formación profesional, coadyuvar con la inserción laboral de las personas, mediante acciones de intermediación laboral en apego a los lineamientos de los ministerios rectores respectivos.

- X. Que mediante la Ley N°9986 del 27 de mayo del 2021, Ley General de Contratación Pública, se regula la actividad de contratación que emplee parcial o totalmente los recursos públicos, tomando en consideración el ámbito de aplicación, los principios, excepciones y demás reglas de aplicación dispuestas en la citada Ley, entre ellas en artículos 1 a 9. Y conforme a dicha Ley, se faculta la utilización de recursos públicos para realizar las contrataciones necesarias.
- XI. Que mediante la Ley N°8968 del 7 de julio del 2011, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, se garantiza a toda persona el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes. Ello al tenor de lo dispuesto en artículos 1 y siguientes de la citada Ley.
- XII. Que mediante el oficio N° PE-74-2023, se indica la conformidad del INA en torno a lo dispuesto en este marco normativo.
- XIII. Que la formación y la capacitación son los factores determinantes más importantes para mejorar la empleabilidad de la población y, por ende, para que las personas se involucren en el mercado laboral.
- XIV. Que se ha procedido a realizar el llenado del formulario costo beneficio, en virtud de la creación de requisitos y como resultado, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio; mediante oficio DMR-DAR-INF-029-2023 otorga viabilidad a la continuación del trámite de este decreto.
- XV. Que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N°41776, citado en su artículo 23 se señala que *“todas las instituciones públicas que brinden servicio de empleo deberán asegurar los mecanismos de integración al Sistema Nacional de Empleo”*, y que de acuerdo con el Modelo de Gestión de dicho sistema se señalan los componentes de éste y los tipos de servicios que deben brindarse en el marco de políticas activas del mercado laboral para contribuir con el mejoramiento de la empleabilidad y la inserción laboral de las personas, por lo cual el Programa Nacional de Empleo, debe actualizar su marco normativo y propósito en función de las dinámicas actuales y futuras del mercado laboral.

POR TANTO:

DECRETAN:

CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer y regular el Programa Nacional de Empleo.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación. Este Decreto es de aplicación obligatoria para todas las personas funcionarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y personas funcionarias públicas en general que dentro del marco de las competencias institucionales se vinculan con el programa, centros públicos o privados prestatarios de servicios de formación para el empleo, organizaciones comunales, personas jurídicas y personas usuarias.

Artículo 3. De las definiciones. Para efectos del presente Decreto se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) **Acreditación:** acto mediante el cual el Instituto Nacional de Aprendizaje (en adelante INA), otorga a un servicio de capacitación profesional, ofrecido por un centro de formación público o privado, un reconocimiento de calidad de este servicio, de acuerdo con la evaluación, criterios técnicos respectivos y los estándares del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica.
- 2) **Agencia Nacional de Empleo (en adelante ANE) del Sistema Nacional de Empleo (en adelante SNE):** instancia técnica-operativa del SNE, que articula los servicios de empleo y la Red de Unidades de Empleo y que es una instancia técnica bajo la administración y con cargo al presupuesto, del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- 3) **Aval de industria:** se refiere a la recomendación generada por las diversas organizaciones del sector productivo, cámaras empresariales, organizaciones encargadas de la promoción de inversiones en el área del talento humano, empresas u otras organizaciones e instituciones competentes; que validan determinados servicios de formación para el empleo impartidos por centros de formación públicos o privados, utilizando parámetros de calidad y pertinencia de acuerdo a las necesidades de demanda ocupaciones y sus proyecciones en cuanto a oportunidades de empleo. El aval de industria puede ser utilizado de manera complementaria

a la acreditación o ser utilizado de manera particular como referencia, para determinar las áreas estratégicas (sectores, ocupaciones, competencias y regiones), que el Programa Nacional de Empleo priorizará para la inversión de acuerdo con sus modalidades.

- 4) **Búsqueda activa de empleo:** desarrollo de actividades para la búsqueda intensiva de empleo, por parte de las personas que reciben servicios de intermediación de empleo, de acuerdo con el SNE.
- 5) **Centro de Operaciones Virtuales y Telefónicas (en adelante COV) del SNE:** centro de llamadas telefónicas y de atención virtual u otros mecanismos no presenciales que brinda servicios de empleo a las personas y empresas, de acuerdo con los componentes del SNE.
- 6) **Centros de Formación para el Empleo:** establecimiento de educación y formación profesional, público o privado, nacional o internacional, que cuenta con personal calificado, equipo e infraestructura física y/o tecnológica adecuada para la prestación de servicios de capacitación y formación profesional.
- 7) **Certificación internacional o de industria:** credencial reconocida por las empresas y la industria a nivel nacional o internacional, por medio del cual, se logra validar o dictaminar el nivel de conocimiento, aptitud y/o actitud de una persona en un área o materia específica. Puede ser aplicada por medio de una evaluación, prueba, examen o licencia administrada y reconocida por un tercero de la industria, clúster, empresas, marca o fabricante particular; que cuente con el respaldo técnico en cuanto a su relevancia en términos de mercado laboral.
- 8) **Competencias y destrezas:** se refiere a los conocimientos generales y específicos, saberes disciplinarios, a las actitudes, capacidades prácticas y demás aspectos que pueden desarrollarse a partir de la formación para el empleo, de acuerdo con determinados perfiles ocupacionales.
- 9) **Contrato:** modalidad contractual que permite al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la financiación de proyectos de formación para el empleo e intermediación laboral, en donde al menos una parte de la remuneración que se otorga al centro de formación u organización competente en su calidad de proveedor está asociada al logro de uno o varios resultados verificables.
- 10) **Situación de empleo:** se refiere al estado en que se encuentra una persona o población con respecto al mercado laboral, según las siguientes categorías: persona ocupada, persona con empleo informal, persona desocupada o desempleada. Para efectos de este marco, se incluye también la categoría de disponibles, referida a personas que no buscan empleo, pero se encuentran en situación de desocupación.

- 11) **Pago de la TMC:** cancelación mensual sujeta a la comprobación de condiciones establecidas por los proyectos específicos, que se desarrollan en cada una de las modalidades del programa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La TMC podrá darse en dos modalidades:
- a) **TMC Personal:** Es un pago directo que se hace a las personas participantes del programa en alguna de sus modalidades, siempre y cuando cumplan con los requisitos de éste y con las condiciones establecidas por los proyectos específicos.
 - b) **TMC Contractual:** Es un pago condicionado a los centros de formación u otras organizaciones, públicas o privadas, que participen en el programa mediante una contratación pública, con fundamento a la Ley General de Contratación Pública, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones de cumplimiento, objetivos o indicadores que se establecen en los proyectos específicos y en los pliegos de condiciones y contratos correspondientes. Esta modalidad de TMC, si bien implica un pago directo a una organización contratada, siempre debe darse con el objetivo de beneficiar a la población participante del programa que cumpla con los requisitos de éste y sea seleccionada por el MTSS.
- 12) **Condición de pobreza:** se refiere al ingreso per cápita igual o inferior a la línea de pobreza.
- 13) **Vulnerabilidad social:** se refiere a las personas que no necesariamente se ubican en la categoría de pobreza o pobreza extrema, pero que, dadas sus condiciones, particularmente en lo que respecta a su situación de desempleo, se ven afectadas en términos de ingresos y otras dimensiones conexas.
- 14) **Empleabilidad:** competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas, para aprovechar las oportunidades de educación y de formación que se les presenten con miras a encontrar y conservar un trabajo decente, progresar en la empresa o al cambiar de empleo y adaptarse a las condiciones del mercado laboral.
- 15) **Empleo:** se refiere a un trabajo o conjunto de actividades y tareas, que una persona contratada para esos fines, desarrolla en determinada ocupación y por lo cual recibe una remuneración económica.
- 16) **Fuerza de trabajo:** población en edad de trabajar, que participa activamente en el mercado laboral, sea en situación de ocupación o en situación de desocupación.
- 17) **Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (en adelante FODESAF):** fondo destinado a combatir la pobreza y facilitar la inclusión social, utilizado para financiar

servicios y programas institucionales, regulado por la ley N° 5662 de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas.

- 18) **Intermediación de empleo:** se refiere al desarrollo de actividades y procesos que promueven, la concordancia entre las personas demandantes de empleo y las empresas que requieren contratar el talento humano.
- 19) **Modalidad del Programa Nacional de Empleo:** se refiere al conjunto de servicios que contiene una modalidad dentro del PRONAE, en donde se establecen los objetivos particulares y las actividades a desarrollar, para conseguir los resultados esperados en el marco de una política activa del mercado laboral.
- 20) **Persona usuaria:** persona seleccionada participante de los proyectos, que cumple con los requisitos y actividades que se establecen en cada proyecto particular según las modalidades que establece el programa. La persona usuaria está sujeta a recibir la TMC según los objetivos del programa.
- 21) **Plataforma informática del Sistema Nacional de Empleo (www.ane.cr):** conocida como ane.cr, instrumento o conjunto de instrumentos de carácter tecnológico, para la gestión de los servicios de empleo y atención a personas y empresas de acuerdo con los componentes del SNE.
- 22) **Prematricula:** mecanismo en el cual la persona interesada de un servicio de formación para el empleo, previamente registrada en la plataforma informática del SNE, es inscrita en un determinado servicio para reservar su respectivo cupo.
- 23) **Matrícula:** acto formal en el cual la persona usuaria se inscribe en un servicio de formación para el empleo, brindado por un centro de formación adscrito al programa y que cuenta con la respectiva autorización para ello.
- 24) **Procedimientos del PRONAE:** documento que contiene la descripción de actividades y pasos que deben ejecutar las personas prestatarias de servicios de las instituciones y organizaciones, de acuerdo con los procesos establecidos en cada una de las modalidades del programa.
- 25) **Programa Nacional de Empleo (en adelante PRONAE):** programa gestionado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), para potenciar la vinculación de las personas demandantes de empleo en el mundo del trabajo, que ejecuta proyectos específicos que funcionan bajo la mecánica TMC; para que las personas participantes puedan desarrollar una serie de actividades que contribuyan con el mejoramiento de su empleabilidad y con la búsqueda activa de empleo.

- 26) Servicio de formación para el empleo:** conjunto de acciones planificadas metodológica, pedagógica y curricularmente para el fortalecimiento de la empleabilidad de las personas usuarias. Comprende planes y programas de formación, módulos o cursos específicos que se apeguen a los requerimientos que plantea el mercado laboral. Los servicios de formación para el empleo son impartidos por los centros de formación públicos o privados, debidamente adscritos al PRONAE.
- 27) Proyectos del PRONAE:** proyectos específicos desprendidos de las modalidades del programa, en donde se establecen los objetivos, actividades, responsabilidades, temporalidad, y mecánica específica para la incorporación y participación de las personas usuarias, así como, de las organizaciones e instituciones que brindan los servicios y apoyos necesarios para la consecución de los objetivos.
- 28) Red de Unidades de Empleo (en adelante RUE):** conjunto de unidades de empleo públicas, privadas, o público-privadas, entendidas como las ventanillas de atención de personas y empresas, las cuales ofrecen los servicios de empleo según los componentes del SNE. Pueden clasificarse en dos tipos de unidades: Oficinas o Sucursales, de acuerdo con el tamaño, cantidad y especificidad de servicios que se brindan. La RUE es coordinada a nivel operativo por la ANE y para su constitución formal, cada unidad deberá suscribir un convenio de habilitación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 29) Sistema Nacional de Empleo (SNE):** sistema integrado por diversas instituciones y organizaciones bajo un esquema de gobernanza tripartito, en donde se define el ordenamiento y lógica que deben tener los servicios de empleo, de forma que puedan articularse entre sí, para responder tanto a las dinámicas del mercado laboral, como a las necesidades de las personas demandantes de empleo.
- 30) Sistema Nacional de Información y Registro único de Beneficiarios del Estado (en adelante SINIRUBE):** es el sistema creado para reducir la pobreza y la pobreza extrema, haciendo uso eficiente de los recursos destinados para ese fin. Tiene dentro de sus finalidades la creación de metodologías para medir pobreza, simplificar trámites, eliminar duplicidades, orientar la inversión social, proporcionar información para la toma de decisiones, promover criterios homogéneos en las distintas instituciones y establecer posibles beneficiarios de las distintas ayudas sociales.
- 31) Transferencia monetaria condicionada (en adelante TMC):** beneficio que se otorga a la persona usuaria, mediante el cual la institución le brinda un monto económico para cubrir la inversión asociada con el proceso de formación para el empleo, brindado por un centro de formación público o privado a elegir por la persona partiendo del banco de centros de

formación avalados técnicamente. La TMC incluye rubros para que las personas puedan cubrir gastos personales, asociados con el proceso de formación para el empleo.

32) Unidad Ejecutora: Instancia técnica, administrativa u operativa definida por el MTSS para la correcta ejecución del Programa Nacional de Empleo. Para tales efectos, el MTSS podrá definir dentro de sus instancias organizativas internas el equipo que funcionará como Unidad Ejecutora, así como también, podrá realizar convenios de cooperación o contrataciones, de conformidad con la normativa vigente, con entes públicos o privados para el apoyo, reforzamiento y operación de ésta.

TÍTULO II

PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 4. Del Programa Nacional de Empleo (En adelante PRONAE o el programa). Es un programa gestionado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (En adelante MTSS) para potenciar la vinculación de las personas con necesidades de empleo con el mundo del trabajo. El PRONAE ejecuta proyectos específicos que funcionan bajo la mecánica de transferencias monetarias condicionada (TMC), para que las personas participantes puedan desarrollar una serie de actividades, que contribuyan con el mejoramiento de su empleabilidad, con la búsqueda activa de empleo, con su inserción efectiva en el mercado laboral y con su desarrollo en el mundo del trabajo.

El MTSS, como ejecutor del PRONAE, deberá gestionar y formalizar alianzas de cooperación con diversas organizaciones públicas y privadas, para lo cual podrá suscribir convenios o cartas de entendimiento circunscritas a proyectos específicos de acuerdo con cada modalidad, en donde se consignent las corresponsabilidades de las partes, para la correcta ejecución de actividades según procedimientos y propósitos de cada una de las modalidades del programa.

Cada uno de los proyectos específicos contará con el respaldo del MTSS y será gestionado utilizando la mecánica de TMC, que se dirigen de manera exclusiva a las personas usuarias para su integración en determinado proyecto que, a su vez, comprende el marco de actividades y responsabilidades de todas las partes (personas usuarias, instituciones y organizaciones participantes).

El MTSS podrá disponer y utilizar recursos financieros para la suscripción y gestión de contratos con proveedores, que ejecuten proyectos de formación para el empleo e intermediación laboral, de acuerdo con los requerimientos de la demanda ocupacional y necesidades específicas de las poblaciones usuarias. Dichos contratados estarán regidos por la normativa correspondiente vigente en materia de contratación administrativa, uso de fondos públicos, presupuestación y demás normativa pertinente.

El tipo de contratación pública que se realizará, funcionará bajo esquemas y modalidades que permitan la financiación de proyectos de formación para el empleo, intermediación laboral e inserción laboral, asociados a la consecución de resultados de éxito predeterminados y verificables por el MTSS, ello conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 5. De los objetivos del PRONAE. El programa plantea los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, mediante la ejecución de proyectos de formación para el empleo que imparten centros de formación públicos y privados adscritos al programa.
- b) Potenciar la inserción laboral de las personas demandantes de empleo, mediante la ejecución de proyectos de intermediación laboral que se brindan en el marco del SNE.
- c) Contribuir con la inclusión y la movilidad social ascendente de las personas.
- d) Coadyuvar con la competitividad y productividad de las empresas mediante la dotación de talento humano.

Artículo 6. De las poblaciones objetivo. El PRONAE opera bajo diferentes modalidades, las cuales presentan propósitos y criterios de selección específicos. En términos generales, el programa establece las siguientes poblaciones objetivo:

- a) Personas en búsqueda de empleo, dentro de la fuerza de trabajo que se encuentran en situación de desempleo.
- b) Personas fuera de la fuerza de trabajo que se encuentran disponibles.
- c) Estudiantes avanzados y activos de los Colegios Técnicos Profesionales del Ministerio de Educación Pública, que cursan carreras intensivas en empleo y que requieren desarrollar competencias específicas para el empleo o incorporarse en procesos de intermediación de empleo.

- d) Estudiantes activos del Instituto Nacional de Aprendizaje, que reciben servicios de capacitación y formación profesional y que requieren desarrollar competencias específicas para el empleo o incorporarse en procesos de intermediación de empleo.
- e) Personas egresadas de los servicios de capacitación y formación profesional en el marco el SNE.

Dado que cada uno de los proyectos específicos del PRONAE pueden presentar objetivos y condiciones específicas en torno a los requerimientos del mercado laboral, para la selección de las personas usuarias se deberá considerar los criterios de priorización que establece el SNE, los requisitos específicos de admisión que se establecen en cada uno de los procesos de formación para el empleo, y los requisitos que se establecen dentro de los perfiles ocupacionales y las vacantes que formula el sector productivo.

Artículo 7. De las modalidades del PRONAE. El programa dispone de dos modalidades para mejorar la empleabilidad de las personas y promover su inserción laboral.

- 1) **EMPLEATE:** es una modalidad o subprograma del PRONAE que mejora la empleabilidad de las personas jóvenes y mujeres en condición de desocupación, mediante el otorgamiento de TMC para el desarrollo de procesos de capacitación y formación para el empleo en centros de formación públicos y privados. Asimismo, el subprograma EMPLATE tiene dos esquemas de funcionamiento, de acuerdo con la modalidad de TMC que se utilice, lo cuales son los siguientes:
 - a) **Esquema de pago directo:** Mediante este esquema, las personas que cumplan con los requisitos definidos por el MTSS participan en servicios de capacitación y formación profesional, en centros de formación público o privados en el marco de PRONAE, con el objetivo de mejorar su nivel de empleabilidad, recibirán la TMC personal.
 - b) **Esquema de pago a centros contratados:** En este esquema, los centros de formación, contratados mediante los diversos mecanismos de contratación pública que se disponen en la Ley General de Contratación Pública, atenderán a la población objetivo seleccionada por el MTSS y será a estos a quien se les cancele la TMC contractual. Para este caso, los objetivos específicos, indicadores

- 2) **Apoyo para la búsqueda activa de empleo:** es una modalidad del PRONAE que brinda un apoyo económico a personas jóvenes y mujeres que se encuentran activamente en busca de empleo, que han egresado satisfactoriamente de los servicios de formación para el empleo y que se encuentran debidamente registradas en la plataforma informática del SNE; mediante el otorgamiento de TMC para el desarrollo de actividades en el ámbito de los servicios de intermediación de empleo, brindados por la RUE y las instituciones pertinentes.

Artículo 8. De otras modalidades complementarias. La Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares en adelante (DESAF) del MTSS, podrá transferir recursos presupuestarios a instituciones públicas, que desarrollen proyectos en ámbitos de educación, empleo, seguridad ciudadana, desarrollo de obra pública, desarrollo comunal y desarrollo territorial, según la disponibilidad financiera y con la finalidad de habilitar modalidades y servicios; para la creación de proyectos de obra pública e infraestructura comunal.

Estos proyectos funcionarán bajo el esquema de TMC personal dirigidas a las personas usuarias participantes en cada uno de los proyectos. Dichos proyectos podrán ser presentados por las organizaciones comunales que se encuentren formalmente constituidas y que cuenten con la debida representación legal para esos fines. Las organizaciones comunales fungirán como contrapartes de los proyectos, ante las instituciones públicas competentes, debiendo suscribir un convenio y/o carta de entendimiento en donde se enmarque el alcance, objetivos y especificaciones de las actividades, que deben ejecutar las partes que componen un proyecto determinado.

Para estas modalidades complementarias, las personas beneficiarias deberán presentar las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse en situación de desempleo, disponibilidad o informalidad.
- b) Encontrarse bajo línea de pobreza y/o pobreza extrema.
- c) Ubicarse en el rango de los 18 a los 65 años.
- d) Ser representados legalmente por una organización de desarrollo comunal u organización afín.
- e) No encontrarse inscrita como beneficiaria dentro de otro proyecto bajo esta misma modalidad.

Desde el punto de vista territorial, estas modalidades complementarias deberán priorizar proyectos en aquellas regiones y zonas del país que presentan menores índices de desarrollo, considerando porcentajes en cuanto a la tasa de desempleo, criterios de inclusión social y género. Deberá procurarse que la inversión en los proyectos bajo estas modalidades, se desarrolle en territorios fuera del Gran Área Metropolitana.

Los montos establecidos para esta modalidad por concepto de TMC personal deberán ser definidos por la DESAF, para la cual se deberán formular los instrumentos normativos necesarios, que garanticen la correcta ejecución de los recursos presupuestarios y demás aspectos para su ejecución.

Para la debida operacionalización de este tipo de modalidad complementaria, las instituciones públicas competentes deberán suscribir un convenio con el MTSS y la DESAF, en donde se consignen las pautas de cooperación. El MTSS deberá formular un reglamento o la normativa correspondiente específica, en donde se establezcan las disposiciones que deberán acatarse por parte de las instituciones públicas y organizaciones ejecutoras dentro del marco de esta modalidad complementaria, para el desarrollo de obra comunal e infraestructura pública.

Los proyectos de desarrollo de infraestructura y obra comunal en territorios indígenas y proyectos destinados a atender emergencias nacionales producidas por desastres de orden natural podrán ser considerados dentro de esta modalidad complementaria, debiendo cumplir con las disposiciones que enmarca esta norma y aquellos otros instrumentos regulatorios que se desprendan.

Artículo 9. Fuentes de financiamiento. El PRONAE podrá financiarse con recursos provenientes del FODESAF y recursos provenientes de la hacienda pública, atendiendo todas las disposiciones y regulaciones normativas de fiscalización y presupuestarias correspondientes para el uso correcto de los fondos públicos.

El PRONAE podrá recibir recursos complementarios directos o indirectos, aportados por organizaciones privadas y organismos internacionales, entiéndase recursos financieros, recursos técnicos, recursos tecnológicos o cualquier otro tipo encaminado al fortalecimiento e implementación de acciones y objetivos específicos en el marco del programa. Dichos recursos deberán atender las disposiciones y regulaciones normativas de fiscalización y presupuestarias correspondientes para el uso adecuado de ese tipo de fondos.

TITULO III MODALIDAD EMPLEATE

CAPÍTULO I ALCANCE Y FINES DE LA MODALIDAD EMPLEATE

Artículo 10. De la modalidad EMPLEATE en general. EMPLEATE consiste en una modalidad o subprograma, que funciona mediante el otorgamiento de TMC dirigidas a las personas usuarias, para que estas puedan cubrir procesos de formación para el empleo impartidos por centros de formación públicos o privados autorizados por la unidad ejecutora del programa. Las personas usuarias deben cumplir con las disposiciones que establece el programa para poder obtener el beneficio.

El subprograma EMPLEATE tiene dos esquemas de funcionamiento, de acuerdo con la modalidad de TMC que se utilice, lo cuales son los siguientes:

- a) **Esquema de pago directo:** Mediante este esquema, las personas que cumplan con los requisitos definidos por el MTSS participan en servicios de capacitación y formación profesional, en centros de formación público o privados en el marco de PRONAE, con el objetivo de mejorar su nivel de empleabilidad, recibirán la TMC personal.
- b) **Esquema de pago por contratación:** En este esquema, los centros de formación, contratados mediante los diversos mecanismos de contratación pública que se disponen en la Ley General de Contratación Pública, atenderán a la población objetivo seleccionada por el MTSS y será a estos a quien se les cancele la TMC contractual. Para este caso, los objetivos específicos, indicadores. Adicionalmente, para este esquema, la persona participante podrá recibir una TMC personal complementaria para los fines que se definen en el inciso b) del artículo 12 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 11. Del fin de la modalidad EMPLEATE. Los fines de EMPLEATE son los siguientes:

- a) Mejorar la empleabilidad de las personas usuarias para potenciar su acceso en el mercado laboral, a través de procesos de formación para el empleo que imparten centros de formación públicos y privados autorizados por el subprograma.
- b) Desarrollar competencias y destrezas necesarias para su ingreso en otros servicios de capacitación y formación profesional.

- c) Contribuir con la inclusión y la movilidad social, mediante el mejoramiento de la empleabilidad de estas.
- d) Propiciar la competitividad y productividad del sector productivo, mediante la dotación de talento humano competente.
- e) Complementar los servicios de capacitación y formación profesional que brindan otras instituciones en el marco del componente de capacitación y formación del SNE.

CAPÍTULO II

TIPOS Y CONDICIONES DE LAS TMC Y CONTRATACIONES PÚBLICAS DENTRO DE LA MODALIDAD EMPLEATE

Artículo 12. De los fines de la TMC dentro de la modalidad EMPLEATE. Las TMC serán enfocadas en el mejoramiento de la empleabilidad de las personas usuarias y podrán destinarse para lo siguiente:

- a) Que las personas usuarias puedan acceder, permanecer y egresar exitosamente en los procesos de formación para el empleo, que imparten los centros de formación públicos y privados autorizados por el subprograma, como herramienta para el mejoramiento de su empleabilidad.
- b) Que las personas usuarias puedan sufragar gastos de orden personal asociados con los procesos de formación para el empleo, entre estos, servicios de transporte, cuidado, alimentación, conectividad y adquisición de materiales de estudio.

Artículo 13. De las contrataciones públicas. El MTSS podrá suscribir contratos con determinados proveedores para la ejecución de proyectos de formación para el empleo e intermediación laboral que cumplan con propósitos de mejoramiento de la empleabilidad e inserción laboral de la población usuaria, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública. Dichas contrataciones deberán establecer criterios e indicadores de éxito, impacto y resultados verificables que garanticen la pertinencia de los desembolsos mediante TMC Contractual, que el MTSS podrá realizar a los proveedores que cumplan con las disposiciones que se establecen en los determinados contratos, cumpliéndose con lo dispuesto dentro de la normativa vigente en materia de contratación administrativa y uso de los fondos públicos.

Artículo 14. De las personas usuarias y los criterios de priorización. EMPLEATE utilizará criterios de priorización establecidos por el SNE, tales como: situación de empleo, condición socioeconómica, género y edad. Además, tomará en cuenta criterios y requisitos proporcionados por el mercado laboral y la demanda ocupacional, así como, de los requisitos y criterios de admisión que establecen los diversos servicios de formación para el empleo avalados por el programa.

Las personas usuarias que presenten el siguiente perfil, podrán ser sujetas a la entrega del beneficio y TMC:

1. Mujeres:

- a) Entre los 17 a los 35 años.
- b) En situación de desempleo (dentro de la fuerza de trabajo) o disponibilidad (fuera de la fuerza de trabajo).
- c) En condición de pobreza básica, condición de pobreza extrema o vulnerabilidad.
- d) Con disponibilidad horaria para desarrollar procesos de formación para el empleo.
- e) Con nivel académico de primaria completa o superior. Cada programa de formación para el empleo, establecerá sus requisitos particulares asociados con el nivel de escolaridad de entrada.
- f) Con competencias básicas de lectura y escritura.

2. Personas jóvenes:

- a) Entre los 17 a los 24 años.
- b) En situación de desempleo (dentro de la fuerza de trabajo) o disponibilidad (fuera de la fuerza de trabajo).
- c) En condición de pobreza básica, condición de pobreza extrema o vulnerabilidad.
- d) Con disponibilidad horaria para desarrollar procesos de formación para el empleo.
- e) Con nivel académico de primaria completa o superior. Cada programa de formación para el empleo, establecerá sus requisitos particulares asociados con el nivel de escolaridad de entrada.
- f) Con competencias de lectura y escritura.

La unidad ejecutora podrá seleccionar en calidad de personas usuarias, a personas que reciban o hayan recibido beneficios del estado complementarios, tales como:

- a) Haber sido persona usuaria del programa EMPLEATE, que presenta situación de desempleo y que de manera justificada y razonada requiere de una nueva intervención, para potenciar su empleabilidad.

- b) Haber sido o ser persona usuaria de los servicios de capacitación y formación del INA demandante de empleo, que cumple con los criterios de selección, que no recibe beca de esa institución y que presenta disponibilidad horaria, para complementar un proceso de formación para el empleo en el marco de la modalidad.
- c) Haber sido o ser persona usuaria de los servicios educativos y de formación técnica del Ministerio de Educación Pública demandante de empleo, que cumple con los criterios de selección y que presenta disponibilidad horaria, para complementar un proceso de formación para el empleo en el marco de la modalidad. Para esta condición en particular, las personas usuarias podrán ser consideradas como beneficiarias a partir de los 16 años y hasta el tope de edad establecido en este artículo.

Para el caso de las personas con discapacidad, aplicarán los mismos criterios de selección y en cuanto al rango de edad se utilizará el de 17 a 35 años. El MTSS deberá coordinar con las instituciones competentes y rectoras los aspectos de accesibilidad y selección de esta población.

En todos los casos anteriores el MTSS realizará las gestiones de coordinación necesarias, con las instituciones pertinentes que prestan los servicios para asegurar la complementariedad, la no duplicidad y la optimización de los recursos dispuestos.

El MTSS podrá utilizar estos criterios de priorización para el establecimiento de contratos y definición de poblaciones objetivo que se determinen en los programas que les beneficien.

Artículo 15. Del impedimento por doble beneficio. No podrán ser sujetas de las TMC ni de los servicios provenientes de contrataciones públicas, aquellas personas que ya cuenten con otro beneficio del Estado igual.

El otorgamiento de una TMC o de beneficios provenientes de contrataciones, que complemente el proceso de formación de una persona inscrita en los servicios del Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP), del INA o dentro de la misma modalidad de EMPLEATE no constituye doble beneficio.

Artículo 16. De los montos máximos a cubrir. El total del monto de TMC estará ligado con la duración total de cada proyecto particular, asociado con el proceso de formación para el empleo. Los costos asociados con el proceso de formación para el empleo podrán incluir, además de la totalidad

del proceso, pruebas, certificaciones, matrícula, pólizas, licencias, materiales o recursos didácticos, laboratorios y cualquier otro asociado con el proceso formativo.

Para las contrataciones públicas que realice el MTSS deberá establecer y mantener actualizados los montos y esquemas relativos a los pagos que deben aplicarse a los proveedores, considerando la duración de los proyectos de formación para empleo, las actividades de intermediación laboral y principalmente de acuerdo con los criterios de éxito y resultados verificables, que el MTSS establezca dentro de cada contrato.

El MTSS determinará el costo máximo total por concepto de TMC y de los contratos públicos que realice, los cuales estén asociados con los procesos de formación para el empleo e intermediación laboral, los cuales serán fijados por la DESAF u otra instancia competente en materia de contratación administrativa.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR CENTROS DE FORMACIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS Y ORGANIZACIONES COMPETENTES

Artículo 17. De los servicios que son objeto de la modalidad EMPLEATE. En el marco de PRONAE, las personas podrán participar en aquellos servicios de capacitación y formación profesional que se consideren pertinentes con el mercado laboral y que hayan sido definidos como prioritarios por parte del MTSS. Para ello, estos servicios deberán contar con la respectiva acreditación y/o aval técnico del INA y otra instancia competente en materia de educativa, según corresponda.

En casos calificados, también podrán considerarse servicios de formación para el empleo ligados con un estándar de cualificación establecido por el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica y que por asuntos de capacidad instalada del INA no hayan podido recibir el servicio de acreditación y/o aval técnico de esa institución, aunado al criterio de oportunidad, que, en términos de necesidades de talento humano, establezca el MTSS.

Dadas las características particulares del mercado laboral en términos de demanda ocupacional y competencias requeridas y plazo oportuno, EMPLEATE podrá operar con servicios de formación para el empleo que, independientemente de la acreditación y/o aval técnico del INA, o bien, que se desprendan de un estándar de cualificación, cuenten con un aval de industria.

Los servicios de formación para el empleo son escogidos por la persona usuaria, según la disponibilidad de oferta avalada por la modalidad EMPLEATE, de acuerdo con los parámetros de calidad y pertinencia que establece la modalidad.

Para el caso de la ejecución de contratos públicos, el MTSS determinará en cada uno de estos, todos aquellos servicios generales, criterios de éxito, resultados verificables, monitoreo, fiscalización y aspectos específicos de gestión que deberán realizar las partes que participan dentro de la relación contractual. Lo anterior en apego a la normativa vigente en materia de contratación administrativa y uso de los fondos públicos, entre ella la Ley de Contratación Pública.

Artículo 18. De los Centros de Formación y organizaciones competentes prestatarios de los servicios que son objeto de la modalidad EMPLEATE. Los servicios de formación para el empleo, en los cuales el MTSS otorgará TMC, son ejecutados por los centros de formación seleccionados por la institución; para establecer proyectos específicos dentro de esta modalidad, pudiendo ser de carácter público o privado.

Para las contrataciones públicas que se realicen, la relación entre el MTSS y el proveedor, se registrará por un contrato que contendrá todas las especificaciones de gestión, criterios de éxito e impacto y resultados verificables conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 19. De los derechos de los centros de formación y organizaciones competentes prestatarios de servicios. Los centros de formación y organizaciones competentes prestatarios de servicios, que participen en proyectos de esta modalidad tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir los lineamientos y normas técnico-metodológicas del MTSS relacionadas con los procedimientos de esta modalidad.
- b) Recibir colaboración por parte de otros centros de formación, organismos, instituciones y actores competentes, para promover los servicios de formación para el empleo, así como en la búsqueda activa de personas que puedan ser beneficiarias y usuarias de los servicios de esta modalidad, lo anterior según la delimitación de la población objetivo y criterios de priorización. La plataforma informática del SNE, la ANE y la RUE podrán generar el apoyo correspondiente para estos fines.

- c) Recibir retroalimentación en torno a las estrategias y prioridades institucionales relacionadas con la modalidad EMPLEATE.
- d) Recibir montos económicos por parte de las personas usuarias seleccionadas en cada proyecto particular de acuerdo con esta modalidad. Lo anterior bajo los parámetros de razonabilidad y calendario financiero del Ministerio de Hacienda.
- e) Desarrollar de forma independiente su actividad central.
- f) Establecer procesos internos en las áreas operativas, de bienestar estudiantil y en materia de conducta de las personas estudiantes.
- g) Proponer al MTSS oportunidades de mejora atinentes con los objetivos y operación de la modalidad EMPLEATE.

Para el caso específico de las contrataciones públicas que se realicen, las pautas y especificaciones alrededor de cada proyecto, estarán definidas por cada contrato que suscriba el MTSS con determinado proveedor, conforme a lo dispuesto en Ley General de Contratación Pública y la modalidad respectiva.

Artículo 20. De los deberes de los centros de formación y organizaciones competentes prestatarios de servicios. Los centros de formación prestatarios de servicios que participen en proyectos de esta modalidad tendrán los siguientes deberes:

- a) Brindar servicio de formación para el empleo respetando los derechos humanos, evitando cualquier clase de discriminación por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otro tipo de discriminación.
- b) Prestar servicios de formación para el empleo de acuerdo con la naturaleza y expertise propia en su condición de centro de formación.
- c) Mantener un registro y su respectivo histórico de las personas usuarias, que estén o hayan matriculado en un servicio de formación para el empleo bajo un proyecto de esta modalidad. Dicho registro debe incluir al menos datos de localización de las personas, correo electrónico, números telefónicos, nombre y apellidos, y número de identificación. El centro de formación deberá garantizar en todo momento lo dispuesto por la Ley 8968 “Ley de protección de datos de la persona frente al tratamiento de sus datos personales” y solicitar por ende el consentimiento informado, para el levantamiento de dicho registro y explicar el destino del mismo en el formulario que se utilice.

- d) Reportar mensualmente al MTSS sobre la asistencia, rendimiento y cualquier otro pertinente de las personas usuarias incorporadas en los proyectos, que se estén desarrollando dentro del marco de esta modalidad. Para ello, el MTSS establecerá los mecanismos y enlaces operativos correspondientes.
- e) Informar regularmente y según se solicite sobre los contenidos curriculares, así como, requisitos de evaluación, horarios, requerimientos técnicos o tecnológicos, o cualquier otro aspecto pertinente y vinculado con el servicio de formación para el empleo.
- f) Generar en todo momento información verídica, que facilite la comprensión de las personas usuarias evitando que se induzca al error.
- g) Informar de forma adecuada los precios y costos asociados con los servicios de formación para el empleo, teniendo en consideración las modalidades presenciales, no presenciales o mixtas. Así como, del uso de plataformas tecnológicas y/o licencias.
- h) Coordinar con la unidad ejecutora del MTSS el registro de los servicios de formación para el empleo, con sus respectivos horarios, fechas de inicio y cierre, descripción, requisitos y demás información necesaria en la plataforma informática del SNE. Se coordinará con la unidad del MTSS la cantidad de cupos y avales necesarios para dicho registro.
- i) Garantizar que la matrícula de las personas usuarias referidas por la unidad ejecutora del MTSS, de acuerdo con los cupos preestablecidos se cumpla dentro del plazo acordado en cada proyecto que haya sido aprobado.
- j) Reportar por medio del mecanismo y con la periodicidad establecida para ello, las ausencias, deserciones, expulsiones y reprobaciones de las personas usuarias según cada proyecto de esta modalidad.
- k) Reportar por medio del mecanismo y con la periodicidad establecida para ello, cuando se tenga conocimiento sobre posible incumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, carta de entendimiento, convenio o cualquier otro instrumento establecido por el MTSS, por parte de las personas usuarias según cada proyecto dentro de esta modalidad.
- l) Brindar en todo momento un servicio de calidad que permita que las personas usuarias puedan acceder, permanecer y egresar exitosamente de los servicios de formación para el empleo.
- m) Gestionar y mantener actualizado su estatus de centro de formación acreditado por el INA, según corresponda.
- n) Tener la personería jurídica al día.
- o) Contar con representación legal en Costa Rica, o mediante un socio dentro del territorio nacional con la facultad de representarlo.

- p) Suscribir la carta de entendimiento o convenio proporcionado por el MTSS, en donde se consignent y especifiquen las actividades y responsabilidades para cada uno de los proyectos de formación para el empleo dentro de esta modalidad.
- q) Cumplir con todas las disposiciones legales en materia de cargas sociales, tributación y demás aspectos necesarios para el funcionamiento y la operación del servicio de formación para el empleo.
- r) Disponer y mantener actualizados códigos de conducta aplicables para cuerpo docente, cuerpo administrativo y personas usuarias en calidad de estudiantes.
- s) Disponer de personal de apoyo en área psicosocial y bienestar estudiantil, según corresponda y de acuerdo con los parámetros técnicos, que pueda establecer la unidad ejecutora de acuerdo con las necesidades particulares de determinada población.
- t) Coadyuvar con el registro y/o actualización del perfil de las personas usuarias en la plataforma informática del SNE.
- u) Presentar ante la unidad ejecutora del MTSS, los informes de cierre de cada proyecto que haya sido habilitado mediante carta de entendimiento y/o convenio.
- v) Someterse a los procesos de evaluación y fiscalización que el MTSS requiera en torno a la ejecución y rendimiento de los proyectos de esta modalidad. Las áreas de evaluación podrán considerar aspectos propios de la gestión según cada proyecto, como de resultados esperados versus conseguidos según los objetivos propuestos en cada proyecto e intervención.
- w) Cualquier otra función razonable que sea definida de acuerdo con la normativa institucional vigente.

Para el caso específico de las contrataciones públicas, las pautas, responsabilidades y especificaciones alrededor de cada proyecto, estarán definidas por cada contrato que suscriba el MTSS con determinado proveedor, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE Y REQUISITOS

Artículo 21. De la solicitud de trámite. Las personas que cumplen con los criterios de selección para la modalidad EMPLEATE y que estén interesadas en un servicio de formación para el empleo, podrán solicitar el trámite para la inclusión en los proyectos bajo esta modalidad.

Corresponderá a la unidad ejecutora del MTSS analizar el cumplimiento de los requisitos y comunicar a las personas interesadas lo correspondiente, utilizando los canales que la institución establezca. Para estos fines, la unidad ejecutora utilizará los criterios de priorización que se establecen dentro del SNE y de esta modalidad en particular, pudiendo utilizar otro mecanismo alterno óptimo para la valoración técnica correspondiente.

Para el caso específico de los contratos, los trámites y requisitos que se determinen para cada proyecto específico, estarán consignados dentro del contrato que suscriba el MTSS con determinado proveedor.

Artículo 22. De los requisitos para la presentación de la solicitud. Para obtener el beneficio y ser seleccionada como persona usuaria de esta modalidad en alguno de los proyectos en particular, la persona interesada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrada y con perfil activo en la plataforma informática del SNE, o bien, mediante alguna otra plataforma que el MTSS establezca. Este requisito será verificado a lo interno.
- b) Presentar una solicitud formal, a través del sitio web del MTSS u otro mecanismo que se habilite para este fin, considerando las características de las personas potenciales solicitantes.
- c) No haber abandonado un servicio de formación para el empleo, sin causa debidamente justificada. Este requisito será verificado a lo interno. No haber incurrido en una falta que atente contra lo normado y dispuesto dentro del marco normativo, carta de entendimiento y/o convenio, términos de matrícula, o código de conducta en determinado servicio. Este requisito será verificado a lo interno.
- d) Presentar el documento de identidad o DIMEX vigente, según corresponda. La presentación se realiza a través del sitio web del MTSS u otro mecanismo que se habilite para este fin.

Los criterios para medir la condición socioeconómica de una persona postulante que solicita el beneficio otorgado bajo esta modalidad, son los establecidos por el SINIRUBE de manera que se considera suficiente la utilización de los registros de información de la persona postulante disponibles en dicho sistema.

En el caso de que la persona postulante del beneficio no se encuentre registrado en el SINIRUBE y no se disponga de información de la persona, la unidad ejecutora del MTSS puede aplicar el mecanismo de coordinación con las instituciones competentes en materia de desarrollo humano e

inclusión social, con el fin de evaluar la condición socioeconómica y determinar si cumple o no con los requisitos.

El MTSS podrá generar convenios interinstitucionales para agilizar la ubicación e identificación de documentación de una persona postulante y agilizar los trámites.

Toda la documentación sea de manera impresa o digital, deberá ser resguardada en el debido expediente de cada proyecto, según normativa en materia de archivo y manejo de expedientes.

Corresponderá a la unidad ejecutora del MTSS informar, mediante los mecanismos establecidos, a las instituciones y organizaciones correspondientes, el listado de personas seleccionadas para determinados proyectos, con la finalidad de continuar el proceso de selección y habilitación del proyecto de formación para el empleo.

Para el caso específico de los contratos bajo el esquema de Pago por Resultados, los trámites y requisitos que se determinen para cada proyecto específico, estarán consignados dentro del contrato que suscriba el MTSS con determinado proveedor.

Artículo 23. De la solicitud de la modalidad EMPLEATE. La persona postulante deberá presentar la solicitud por escrito ante la unidad ejecutora, según lo establecido en el artículo 4 de la ley 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición, para lo cual, además, el MTSS podrá habilitar el formulario correspondiente para guía de la persona usuaria interesada en postularse.

Artículo 24. De los plazos para la resolución de la modalidad EMPLEATE. Una vez que la persona postulante haya presentado la solicitud mencionada en el artículo anterior, las personas funcionarias de la unidad ejecutora del MTSS deberán atender los siguientes plazos y pasos:

- a) Contará con un plazo de 60 días a partir de la recepción de la solicitud para analizar los requisitos. En caso de que la persona estudiante presente una solicitud incompleta, la persona funcionaria le comunicará que tiene un plazo máximo de diez días hábiles para completar la solicitud, a partir del día hábil siguiente en que el MTSS le notifique lo correspondiente.
- b) El plazo máximo total para la resolución por parte de la persona funcionaria será de 60 días, por lo tanto, una vez hecha la prevención a la persona; el MTSS debe continuar con el resto

del plazo. En casos debidamente justificados se podrá prorrogar la emisión de la resolución por diez días naturales.

- c) Para aquellos casos en donde la persona postulante no presente o complete los requisitos establecidos dentro del plazo anterior, la persona funcionaria de la unidad ejecutora podrá archivar la solicitud. Las personas postulantes que no cumplan con la presentación de requisitos dentro de estos plazos, podrán realizar una nueva gestión en 120 días hábiles posteriores al archivo de la solicitud. En estos casos, el MTSS procederá según lo establecido en el artículo 2 de la ley N°8220 y sus reformas.

Para el caso específico de los contratos bajo el esquema de Pago por Resultados, los trámites y plazos que se determinen para cada proyecto específico estarán consignados dentro del contrato que suscriba el MTSS con determinado proveedor.

Artículo 25. De la activación y vigencia de la modalidad EMPLEATE. Una vez efectuada la resolución por parte de la persona funcionaria de la unidad ejecutora, la persona postulante tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para concretar su trámite de matrícula en el servicio de formación para el empleo elegido y con el centro de formación seleccionado.

La presentación de la documentación requerida para efectos de la matrícula en el centro de formación, por parte de la persona postulante, es obligatoria para constituirse como persona usuaria y participante dentro de un proyecto de formación para el empleo dentro de esta modalidad.

La TMC que la modalidad EMPLEATE ofrece para la persona usuaria, estará sujeta a la duración del proyecto en particular y demás deberes de la persona usuaria.

Para el caso específico de los contratos bajo el esquema de Pago por Resultados, los trámites, requisitos y vigencia, se determinarán en cada proyecto específico de acuerdo al contrato que suscriba el MTSS con determinado proveedor.

La cantidad de proyectos y de personas usuarias estará determinada por la disponibilidad de recursos financieros institucionales debidamente presupuestados para estos fines.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 26. De los derechos de las personas usuarias. Las personas usuarias de los servicios de formación para el empleo que establece esta modalidad tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato respetuoso de los derechos y dignidad humana sin ninguna clase de discriminación de género, étnica, credo, orientación sexual, condición socioeconómica ni hostigamiento de ningún tipo, en apego a la normativa vigente y aplicable.
- b) Recibir información sobre lineamientos y condiciones asociadas con el proyecto de formación para el empleo, por parte del centro de formación, del MTSS y de otras instituciones involucradas en el proyecto. Así como del tratamiento que se le dará a la información personal que brinda, ello de acuerdo con la Ley No. 8968 del 7 de julio del 2011, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales. La persona debe manifestar su consentimiento para el uso de sus datos personales.
- c) Solicitar y recibir información necesaria respecto a las TMC.
- d) Interponer su disconformidad ante el Centro de Formación y de no estar conforme con la respuesta de este, podrá acudir a la unidad ejecutora para que revise su caso. Las personas menores de edad deberán contar con un representante legal para tales fines. Para el caso de las personas con discapacidad, podrán contar con el apoyo de una persona garante, si fuera necesario.
- e) Solicitar al centro de formación y/o a la unidad ejecutora del MTSS cualquier apoyo complementario en procura de su ingreso, permanencia y egreso exitoso del proceso de formación para el empleo.
- f) Presentar las justificaciones correspondientes ante el incumplimiento o falta de las pautas y códigos establecidos dentro del proyecto de formación para el empleo o de los términos de matrícula con determinado centro de formación.

Para el caso específico de los contratos bajo el esquema de Pago por Resultados, los derechos de las personas usuarias se determinarán de acuerdo con las pautas que se consignent dentro del contrato que suscriba el MTSS con determinado proveedor.

Artículo 27. De los deberes de las personas usuarias. Las personas usuarias de la modalidad EMPLEATE tendrán los siguientes deberes:

- a) Proporcionar la información y documentación veraz que le solicite el personal de la unidad ejecutora para fines de la ejecución de un determinado proyecto de formación para el empleo.
- b) Proporcionar una cuenta bancaria IBAN, a efectos de realizar los depósitos provenientes de las TMC en el marco del proyecto de formación para el empleo.
- c) Lograr el cumplimiento de objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y requisitos establecidos dentro del programa de formación para el empleo en donde la persona usuaria se encuentre matriculada.
- d) Utilizar el beneficio proporcionado mediante la TMC para fines exclusivos indicados dentro del proyecto de formación para el empleo en el marco de la modalidad EMPL.EATE.
- e) Reportar al centro de formación o personal de la unidad ejecutora del MTSS cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad dentro del proyecto de formación para el empleo.
- f) Facilitar la información de manera veraz que el personal de unidad ejecutora del MTSS requiera para verificar y/o fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por el proyecto de formación para el empleo.
- g) Presentar las justificaciones ante el centro de formación y la unidad ejecutora del MTSS, cuando se requiera atender una situación especial, para que de esta manera la unidad ejecutora valore los apoyos correspondientes dentro del marco normativo y lineamientos de la modalidad.
- h) Realizar los pagos correspondientes y con la periodicidad requerida, correspondientes al servicio de formación para el empleo para el cual se aprobó su incorporación en calidad de estudiante en determinado proyecto, en el centro de formación seleccionado por la persona y de conformidad con las disposiciones del presente marco normativo.
- i) Reintegrar a la unidad financiera del MTSS, en un plazo máximo de cinco días hábiles el dinero otorgado por concepto de TMC, cuando por razones debidamente justificadas se lo solicite el personal de la unidad ejecutora del MTSS.
- j) Acatar los lineamientos o instrucciones indicadas por el personal de la unidad ejecutora del MTSS, en apego a las disposiciones de esta norma.
- k) Cualquier otra que, en apego a las disposiciones de este marco normativo, términos de matrícula, códigos de conducta o lineamientos, puedan emitirse para la adecuada gestión del proyecto de formación para el empleo.

Para el caso específico de los contratos, los deberes de las personas usuarias se determinarán de acuerdo con las pautas que se consignent dentro del contrato, que suscriba el MTSS con determinado proveedor.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DEL MTSS EN LA MODALIDAD EMPLEATE

Artículo 28. De la Dirección Nacional de Empleo (en adelante DNE). Corresponde a la DNE la supervisión general de las actividades que realizan sus Departamentos adscritos, los cuales tendrán funciones y actividades específicas según el marco de sus competencias. Adicionalmente deberá promover y coordinar las actividades con las unidades externas ligadas con esta modalidad. Se detallan las siguientes funciones por Departamento:

- 1. Departamento de Generación de Empleo del MTSS (en adelante DGE). El DGE tendrá las siguientes funciones:**
 - a. Fungir como unidad ejecutora de la modalidad EMPLEATE.
 - b. Proponer los procedimientos, lineamientos e instrucciones que procuren la adecuada ejecución de los proyectos de formación para el empleo bajo esta modalidad y de acuerdo con las disposiciones de este marco normativo.
 - c. Realizar las labores de planificación relativas con la modalidad EMPLEATE.
 - d. Realizar las labores de presupuestación relativas con la modalidad EMPLEATE.
 - e. Coordinar la realización de estudios periódicos de mercado u otros a estudios técnicos que permita definir los montos mínimos y máximos que se deben otorgar mediante la TMC. La DNE podrá realizar convenios interinstitucionales para estos fines y obtener resultados de otros estudios realizados por otras instituciones para los fines pertinentes.
 - f. Generar y/o coordinar las actividades para la identificación y selección de los centros de formación y los programas que estos ofrecen, de acuerdo con la demanda ocupacional, oportunidades de empleo y/o vacantes publicadas.
 - g. Realizar la verificación de requisitos de los centros de formación según los mecanismos y disposiciones de este marco normativo.
 - h. Promover y coordinar con las autoridades del MTSS y las contrapartes, la suscripción de cartas de entendimiento y/o convenios relativas a los roles, objetivos, responsabilidades,

plazos y demás aspectos que debe contener un proyecto de formación para el empleo en el marco de esta modalidad.

- i. Generar y/o coordinar las actividades para la identificación y selección de las personas usuarias.
- j. Realizar la verificación de requisitos de las personas usuarias según el mecanismo establecido sobre el SINIRUBE o el mecanismo interno, cuando la persona postulante no se encuentre registrada dentro de ese sistema.
- k. Aprobar y/o denegar los proyectos de formación para el empleo correspondientes, de acuerdo con los parámetros del presente marco normativo y de acuerdo con la normativa y disposiciones institucionales.
- l. Habilitar y mantener actualizado mediante los sistemas informáticos y mecanismos institucionales, los proyectos de formación para el empleo en el marco de esta modalidad.
- m. Gestionar los proyectos específicos de formación para el empleo, de acuerdo con el alcance de estos y en atención a lo dispuesto del marco normativo.
- n. Mantener el debido respaldo y bajo lineamientos institucionales en materia de archivo y expedientes, toda la documentación relacionada con las partes que se involucran dentro de un proyecto de formación para el empleo.
- o. Realizar todas las actividades relativas al control interno que apliquen para esta modalidad.
- p. Realizar labores de supervisión y fiscalización relativas a la modalidad EMPLEATE, de acuerdo con los parámetros que se establezcan dentro de los proyectos específicos de formación para el empleo.
- q. Facilitar procesos de control y fiscalización que realicen las instancias competentes en esa materia.
- r. Acatar las recomendaciones que puedan emitirse producto de las supervisiones administrativas, asesorías técnicas y procesos de evaluación y fiscalización que generen las instancias competentes.
- s. Brindar información y asesoría a las partes involucradas dentro de un proyecto de formación para el empleo.
- t. Emitir recomendaciones respecto a la ejecución, la mejora continua y control a las partes involucradas dentro de los proyectos de formación para el empleo.
- u. Generar los reportes y estadísticas requeridos asociados con la gestión y los resultados de los proyectos en el marco de esta modalidad.

- v. Mantener actualizados los instrumentos, herramientas, metodologías y procedimientos requeridos para la adecuada gestión de los proyectos en el marco de esta modalidad.
- w. Promover el registro y actualización de las personas usuarias dentro de la plataforma informática del SNE.
- x. Solicitar bianualmente a DESAF la actualización de los montos mínimos y máximos de las TMC de acuerdo con sus fines y rubros específicos.
- y. Consolidar las nóminas de pago de TMC debidamente aprobadas por las jefaturas correspondientes, para que sea trasladada al Departamento Financiero y se proceda con la gestión de pagos.
- z. Aplicar las medidas necesarias de acuerdo con los criterios técnicos y/o jurídicos institucionales y este marco normativo.
- aa. Coordinar procesos de evaluación sobre el rendimiento de los proyectos, en términos de gestión y resultados que se proponen en cada uno de estos de acuerdo con el alcance de la modalidad EMPLEATE.
- bb. Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento y trámites asociados.

Para el caso específico de las contrataciones, la DGE fungirá como verificador técnico de acuerdo con lo que el MTSS establezca en cada contrato que se suscriba ante determinado proveedor. Lo anterior como complemento a las labores administrativas, financieras, contables y jurídicas que las unidades componentes del MTSS, en esas materias, deben de ejecutar para la implementación del contrato.

2. Departamento de Observatorio del Mercado Laboral (en adelante DOML). El DOML tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar de forma periódica con el DGE, el Departamento de Intermediación y Prospección de Empleo (en adelante DIOPE) y demás organizaciones, la realización de estudios para determinar la demanda ocupacional y las oportunidades de empleo.
- b. Brindar insumos de información periódicos sobre el comportamiento de los sectores, regiones, ocupaciones y competencias vinculadas con la demanda ocupacional y las oportunidades de empleo, para la planificación y presupuestación de los proyectos de formación para el empleo dentro de esta modalidad

- c. Coordinar de forma periódica con el DGE, el DIOPE, el DML y demás organizaciones competentes, la realización de estudios sobre el perfil ocupacional de la oferta, su situación de empleo y demás aspectos sociolaborales.
- d. Brindar insumos de información periódica y recomendaciones sobre el comportamiento de las poblaciones que atiende la modalidad EMPLEATE, para la planificación y presupuestación de los proyectos de formación para el empleo.
- e. Brindar apoyo técnico al DIOPE, al DGE, la ANE y la RUE, para la elaboración de estadísticas, boletines e informes sobre la oferta y demanda laboral registrada en la plataforma informática del SNE.
- f. Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento y trámites asociados.

3. Departamento de Intermediación y Prospección de Empleo (DIOPE). El DIOPE tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar de forma periódica con el DGE, el DOML y demás organizaciones, la realización de estudios para determinar la demanda ocupacional y las oportunidades de empleo.
- b. Aportar insumos para la realización de recomendaciones periódicas sobre los sectores, regiones, ocupaciones y competencias vinculadas con la demanda ocupacional y las oportunidades de empleo, como insumo para la planificación y presupuestación de los proyectos de formación para el empleo dentro de esta modalidad.
- c. Coordinar de forma periódica con el DGE, el DOML, el DML y demás organizaciones, la realización de estudios sobre el perfil ocupacional de la oferta, su situación de empleo y demás aspectos sociolaborales.
- d. Aportar insumos para la realización de recomendaciones periódicas sobre las poblaciones, como insumo para la planificación y presupuestación de los proyectos de formación para el empleo dentro de esta modalidad.
- e. Coordinar con el DGE, la ANE, la RUE, el COV y demás organizaciones adscritas al SNE, la habilitación de servicios de intermediación de empleo correspondientes que se deben brindar a las personas usuarias y a las empresas interesadas en talento humano.
- f. Promover que las empresas interesadas en talento se registren y publiquen vacantes dentro la plataforma informática del SNE.
- g. Promover que las personas usuarias se registren y publiquen su hoja de vida dentro de la plataforma informática del SNE.

- h. Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento y trámites asociados.

4. Departamento de Migraciones Laborales (en adelante DML). El DML tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar con el DGE y el DIOPE lo relativo a población migrante, como potenciales personas usuarias de los servicios dispuestos por esta modalidad.
- b. Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento y trámites asociados.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES INTERVENTORAS EXTERNAS AL MTSS DENTRO DE LA MODALIDAD EMPLEATE

Artículo 29. De la Unidad de Acreditación (en adelante UA) del INA. El MTSS o la Unidad Ejecutora podrá coordinar con la UA, lo siguiente, de acuerdo a las posibilidades institucionales:

- a) Evaluar los servicios de formación para el empleo que postulan los centros de formación derivados por la unidad ejecutora, de acuerdo con los parámetros reglamentarios y normativos de la UA.
- b) Emitir las recomendaciones técnicas correspondientes, amparadas con los procesos de evaluación que dispone la UA.
- c) Facilitar información sobre los servicios de capacitación y formación profesional acreditados y/o avalados técnicamente por esta unidad, a la unidad ejecutora del MTSS.

Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente decreto, trámites asociados y que se encuentre dentro de las posibilidades y competencias institucionales.

Artículo 30. De la Unidad de Servicio al Usuario (en adelante USU) del INA. El MTSS o la Unidad Ejecutora podrá coordinar con la USU, lo siguiente de acuerdo con las posibilidades institucionales;

- a) Facilitar información a la unidad ejecutora del MTSS sobre los montos actualizados y oficialmente aprobados por el INA en materia de ayudas económicas, becas y otros rubros similares.
- b) Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento, trámites asociados y que se encuentre dentro de las posibilidades y competencias institucionales.

En el marco de la autonomía del INA, se podrán suscribir convenios interinstitucionales generales o específicos con el MTSS u otras instituciones, que garanticen la coordinación, el desarrollo de actividades y consecución de objetivos en el marco de la modalidad EMPLEATE y de este marco normativo.

Artículo 31. Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). El MTSS podrá suscribir convenios generales o específicos con instituciones, para garantizar la coordinación, el desarrollo de actividades y consecución de objetivos en el marco de la modalidad EMPLEATE y de este marco normativo.

CAPÍTULO VIII

DEL DESEMBOLSO DE LAS TMC EN LA MODALIDAD EMPLEATE

Artículo 32. Del mecanismo para el desembolso de la TMC personal. Una vez se apruebe un determinado proyecto de formación para el empleo y la persona usuaria se encuentre debidamente matriculada en un servicio de formación para el empleo con determinado centro de formación, a partir del primer mes transcurrido, la persona usuaria recibirá la TMC que deberá utilizar para los fines que se especifican dentro de cada proyecto. La cantidad y gestión de pagos de las TMC se realizará de manera mensual, de acuerdo con la duración y parámetros de cada proyecto específico.

Las personas usuarias beneficiadas de las TMC deberán gestionar el pago a los centros de formación elegidos en el marco de un proyecto específico, por el concepto de los servicios de formación para el empleo que la persona usuaria ha seleccionado.

Artículo 33. De la programación y periodicidad del desembolso de la TMC personal. EL MTSS mediante el Departamento Financiero, procederá a gestionar los pagos de las TMC correspondientes

a las personas usuarias, de acuerdo con los proyectos específicos y gestiones generadas con la unidad ejecutora de esta modalidad. Se utilizará el cronograma institucional de pagos correspondiente.

Artículo 34. Del mecanismo para el desembolso de la TMC Contractual. El MTSS determinará el esquema de pagos y desembolsos dentro de cada contrato que este suscriba con determinado proveedor. Para ello, el MTSS deberá establecer criterios e indicadores de gestión, éxito, impacto y resultados verificables tanto en los pliegos de condiciones como en los contratos correspondientes. Lo anterior en apego a la normativa vigente en materia de contratación pública y uso de fondos públicos, entre ella la Ley General de Contratación Pública.

CAPÍTULO IX

CAUSALES DE DENEGATORIA, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA MODALIDAD EMPLEATE, LAS TMC Y LOS CONTRATOS

Artículo 35. De la denegatoria de la modalidad EMPLEATE y las TMC. Se le deniega el acceso o permanencia dentro del programa a las personas postulantes de acuerdo con las siguientes causales:

- a) La persona postulante o su representante legal suministre información no veraz.
- b) La persona postulante o su representante legal omita información sobre la situación económica familiar o personal, u otra que este marco normativo considere como requisitos.
- c) Cuando su condición socioeconómica, sociolaboral y situación de empleo no se apege a los criterios de selección y priorización enmarcados dentro de la modalidad.

Artículo 36. De la suspensión de la TMC. La TMC puede ser suspendida en los casos en que, por aplicación del régimen disciplinario establecido por el centro de formación, se haya suspendido la condición de estudiante de una persona usuaria. La aplicación de la suspensión de la TMC corresponderá al período que dure la sanción.

En caso de suspenderse el proceso de formación para el empleo, por razones ajenas a la persona usuaria, no se suspenderá el pago de la TMC, siempre y cuando la situación no sea mayor a un plazo de cinco días hábiles y que la persona usuaria siga manteniendo su condición de estudiante activo. Para casos calificados en donde la suspensión del servicio sea de un plazo mayor, la unidad ejecutora del MTSS tomará las medidas necesarias correspondientes.

Artículo 37. De cancelación automática TMC. La TMC que ya esté aprobada para una persona usuaria, inscrita dentro de un proyecto de formación para el empleo, podrá ser cancelada de forma automática de acuerdo con las siguientes causales:

- a) Cuando la persona usuaria repruebe cursos, módulos, que constituyen un requisito o el programa completo de formación para el empleo, sin que se medie una justificación razonada y valorada por la unidad ejecutora del MTSS.
- b) Cuando una persona usuaria abandone definitivamente el servicio de formación para el empleo en que se encuentra matriculada.
- c) Cuando una persona usuaria incumpla con los deberes establecidos dentro de este marco normativo y demás aspectos disciplinarios aplicados por el centro de formación, en el que se cursa determinado servicio.
- d) Cuando la persona postulante no se formaliza y no se matricula en el servicio de formación para el empleo.
- e) Cuando la persona usuaria pierda su condición de estudiante.

Artículo 38. De la recuperación de fondos por concepto de la TMC. Las TMC que han sido canceladas a una persona usuaria en su condición de estudiante, podrán ser recuperadas cuando se demuestre que la persona que ha recibido el beneficio ha incumplido con los deberes que se plantean dentro de este marco normativo y/o haya ocultado información o suministrado información no veraz, que conduzca al error por parte de la unidad ejecutora. En este tipo de casos no sólo se cancelará de manera automática el beneficio, sino que el MTSS podrá activar los mecanismos correspondientes para recuperar los montos requeridos.

También podrá aplicarse la recuperación de fondos cuando por error material o de algún otro tipo, se giren montos que no corresponden de acuerdo con los parámetros de cada proyecto específico de formación para el empleo.

Artículo 39. De las causales de denegatoria, suspensión, cancelación y recuperación mediante contrataciones públicas. El MTSS definirá mediante los contratos que este suscriba ante determinado proveedor, todas aquellas pautas, regulaciones y demás aspectos contractuales en relación con la ejecución de cada proyecto específico, todo ello conforme a la Ley General de Contratación Pública y demás normativa que resulte aplicable a la materia.

TÍTULO IV MODALIDAD BÚSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO

CAPÍTULO I ALCANCE Y FINES DE LA MODALIDAD BÚSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO

Artículo 40. De la modalidad Búsqueda Activa de Empleo (en adelante BAE) en general. La modalidad de BAE consiste en una modalidad o subprograma que funciona mediante el otorgamiento de TMC dirigidas a las personas usuarias, para que estas puedan cubrir procesos de intermediación de empleo en el marco del SNE. Las personas usuarias deben cumplir con las disposiciones que establece el programa para poder obtener el beneficio.

Artículo 41. De los fines de la modalidad de BAE. Los fines de la modalidad de BAE son los siguientes:

- a) Promover la inserción de las personas demandantes de empleo que se ubican por debajo de la línea de pobreza, mediante el otorgamiento de TMC durante el proceso de búsqueda activa de empleo que se ejecuta en el marco del SNE.
- b) Desarrollar técnicas básicas para la búsqueda activa de empleo por parte de las personas demandantes de empleo.
- c) Contribuir con la inclusión y la movilidad social, mediante los servicios de intermediación laboral que se les brinda a las personas usuarias.
- d) Propiciar la competitividad y productividad del sector productivo, mediante la dotación de talento humano competente.
- e) Complementar con servicios de intermediación de empleo, el servicio integral que se le brinda a las personas que egresan exitosamente de los servicios de capacitación y formación profesional, que brindan otras instituciones en el marco del componente de capacitación y formación del SNE.

CAPÍTULO II TIPOS Y CONDICIONES DE LAS TMC DENTRO DE LA MODALIDAD DE BAE.

Artículo 42. De los tipos de TMC dentro de la modalidad de BAE. Las TMC serán enfocadas en servicios de intermediación laboral, de las personas usuarias y podrán destinarse para lo siguiente:

- a) Que las personas usuarias puedan acceder y ejecutar las actividades enmarcadas dentro de los servicios de intermediación de empleo dentro del SNE, para propiciar su inserción laboral.
- b) Que las personas usuarias puedan sufragar gastos de orden personal asociados con las actividades relativas a la búsqueda activa de empleo, de acuerdo con los servicios de intermediación de empleo, tales como: servicios de transporte, cuidado, alimentación, conectividad, adquisición de materiales y vestimenta.

Artículo 43. De las personas usuarias y los criterios de priorización. La modalidad de BAE utilizará criterios de priorización establecidos por el SNE, tales como: situación de empleo, condición socioeconómica, género y edad. Además, tomará en cuenta criterios y requisitos proporcionados por el mercado laboral y la demanda ocupacional, como vacantes registradas dentro de la plataforma informática del SNE. Las personas usuarias que presenten el siguiente perfil, podrán ser sujetas a la entrega del beneficio y TMC:

1. Mujeres:

- a. Entre los 18 a los 45 años.
- b. En situación de desempleo.
- c. En condición de pobreza básica y/o condición de pobreza extrema.
- d. Con disponibilidad horaria para realizar actividades propias del servicio de intermediación de empleo en el marco del SNE.
- e. Que cumplan con determinado perfil ocupacional y niveles de empleabilidad, según los perfiles y requisitos que se establecen dentro las vacantes publicadas en la plataforma informática del SNE.

2. Personas jóvenes:

- a) Entre los 18 a los 35 años.
- b) En situación de desempleo.
- c) En condición de pobreza básica y/o condición de pobreza extrema.
- d) Con disponibilidad horaria para realizar actividades propias del servicio de intermediación de empleo en el marco del SNE.

- e) Que cumplan con determinado perfil ocupacional y niveles de empleabilidad, según los perfiles y requisitos que se establecen dentro las vacantes publicadas en la plataforma informática del SNE.

La modalidad de BAE podrá seleccionar en calidad de personas usuarias, a personas que hayan recibido beneficios del estado complementarios, tales como:

- a) Haber sido una persona usuaria del programa EMPLEATE que egresó exitosamente del servicio de formación para el empleo.
- b) Haber sido una persona usuaria de los servicios de capacitación y formación del INA que egresó exitosamente de esos servicios.
- c) Haber sido una persona usuaria de los servicios educativos y de formación técnica del Ministerio de Educación Pública que egresó exitosamente de esos servicios.

Para el caso de las personas con discapacidad, aplicarán los mismos criterios de selección y en cuanto al rango de edad se utilizará el de 18 a 45 años. El MTSS deberá coordinar con la ANE, la RUE e instituciones competentes y rectoras los aspectos de accesibilidad y selección de esta población.

En todos los casos anteriores el MTSS realizará las gestiones de coordinación necesarias con las instituciones pertinentes que prestan los servicios para asegurar la complementariedad, la no duplicidad y la optimización de los recursos dispuestos.

Artículo 44. Del impedimento por doble beneficio. No podrán ser sujetas de las TMC de la modalidad de BAE, aquellas personas que ya cuenten con otro beneficio del Estado igual, o bien, que se encuentren en calidad de personas estudiantes activas dentro de los proyectos de formación para el empleo bajo la modalidad EMPLEATE. Sí podrán ser sujetas al beneficio, aquellas personas de esta modalidad que egresaron exitosamente de la modalidad EMPLEATE.

Artículo 45. De los montos máximos a cubrir. El total del monto de TMC estará ligado con la duración total de cada proyecto particular asociado con las actividades de intermediación de empleo. Los costos asociados con el proceso de intermediación de empleo podrán incluir: gastos de transporte, alimentación, conectividad, cuidado, e impresión y compra de materiales requeridos dentro de los procesos de reclutamiento y selección.

El MTSS determinará el costo máximo total por concepto de TMC asociados con los procesos de intermediación de empleo, el cual será fijado por la unidad administrativa competente del Ministerio. Se podrá recurrir al INA para aplicar criterios que esta institución aplique en materia de ayudas económicas.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA ANE y LA RUE EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO QUE SE BRINDAN DESDE EL SNE

Artículo 46. De los servicios que son objeto de la modalidad de BAE. Las TMC serán otorgadas a las personas usuarias inscritas en aquellos servicios de intermediación de empleo, de acuerdo con las vacantes que se encuentren publicadas dentro de la plataforma informática del SNE. Así como, con los servicios que para esos fines prestan y se coordinan dentro del ámbito de acción de la ANE y la RUE del SNE.

Los servicios de intermediación de empleo son escogidos por la persona usuaria según las vacantes publicadas, dentro de la plataforma informática del SNE y de acuerdo con el pacto de servicios personalizados que se emiten desde la RUE.

Artículo 47. De las Oficinas y Sucursales de Empleo que conforman la RUE y que son objeto de la modalidad de BAE. Los servicios de intermediación de empleo en los cuales el MTSS otorgará TMC a las personas usuarias son ejecutados por la RUE. El MTSS deberá coordinar con la ANE el perfilamiento y las condiciones básicas de operación de la RUE para operar bajo esta modalidad y habilitar los proyectos específicos para la BAE.

Artículo 48. De los derechos de las organizaciones de la RUE como prestatarias de servicios. Las organizaciones de la RUE que participen en proyectos de esta modalidad tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir los lineamientos y normas técnico-metodológicas del MTSS relacionadas con los procedimientos de esta modalidad.
- b) Recibir colaboración por parte de otras Unidades de Empleo, centros de formación, organismos, instituciones y actores competentes, para promover los servicios de intermediación de empleo, así como en la búsqueda activa de personas que puedan ser

beneficiarias y usuarias de los servicios de esta modalidad, lo anterior según la delimitación de la población objetivo y criterios de priorización.

- c) Recibir retroalimentación en torno a las estrategias y prioridades institucionales relacionadas con la modalidad de BAE.
- d) Desarrollar de forma independiente sus actividades relacionadas con los servicios de intermediación de empleo en el marco del SNE.
- e) Establecer procesos internos en las áreas operativas y administrativas que coadyuven con la ejecución de las actividades propuestas bajo esta modalidad.
- f) Proponer al MTSS oportunidades de mejora atinentes con los objetivos y operación de la modalidad de BAE.

Artículo 49. De los deberes de las organizaciones de la RUE como prestatarias de servicios. Las organizaciones de la RUE que participen en proyectos de esta modalidad tendrán los siguientes deberes:

- a) Brindar servicio de intermediación el empleo respetando los derechos humanos, evitando cualquier clase de discriminación por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otro tipo de discriminación.
- b) Prestar servicios de intermediación de empleo de acuerdo con la naturaleza y competencia propia en su condición de Unidad de Empleo y bajo los principios y procedimientos del SNE.
- c) Mantener un registro y su respectivo histórico de las personas usuarias que estén o se hayan inscrito en un servicio de intermediación de empleo bajo un proyecto de esta modalidad. Dicho registro debe incluir al menos, correo electrónico, números telefónicos, nombre y apellidos y número de identificación, que estén relacionados al principio de adecuación al fin de los datos que recolecta el INA. La Unidad de Empleo y la ANE deberá garantizar en todo momento lo dispuesto por la Ley 8968 “Ley de protección de datos de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”.
- d) Reportar mensualmente al MTSS sobre la asistencia, ejecución de actividades, rendimiento y cualquier otro aspecto pertinente de las personas usuarias incorporadas en los proyectos, que se estén desarrollando dentro de esta modalidad. Para ello, el MTSS establecerá los mecanismos y enlaces operativos correspondientes.
- e) Informar regularmente y según se solicite sobre las actividades, horarios, requerimientos técnicos o tecnológicos, o cualquier otro aspecto pertinente y vinculado con el servicio de intermediación de empleo bajo esta modalidad.

- f) Generar en todo momento información verídica que facilite la comprensión de las personas usuarias evitando que se induzca al error.
- g) Coordinar con la unidad ejecutora del MTSS el registro de los servicios de intermediación de empleo, con sus respectivos horarios, fechas de inicio y cierre, descripción, requisitos y demás información necesaria en la plataforma informática del SNE. Se coordinará con la unidad del MTSS la cantidad de cupos y avales necesarios para dicho registro.
- h) Garantizar que la inscripción de las personas usuarias referidas por la unidad ejecutora del MTSS, de acuerdo con los cupos preestablecidos, se cumpla dentro del plazo acordado en cada proyecto que haya sido aprobado; previa verificación de que la persona no se encuentre registrada en la plataforma del SNE, o similar.
- i) Reportar por medio del mecanismo y con la periodicidad establecida para ello, las ausencias, deserciones, expulsiones y cualquier otro aspecto de las personas usuarias según cada proyecto de esta modalidad.
- j) Reportar por medio del mecanismo y con la periodicidad establecida para ello, cuando se tenga conocimiento sobre posible incumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, carta de entendimiento, convenio o cualquier otro instrumento establecido por el MTSS, por parte de las personas usuarias, según cada proyecto dentro de esta modalidad.
- k) Brindar en todo momento un servicio de calidad que permita que las personas usuarias puedan acceder, permanecer y generar exitosamente las actividades de intermediación de empleo bajo esta modalidad.
- l) Gestionar y mantener actualizado el estatus de Unidad de Empleo dentro del SNE.
- m) Disponer de un convenio actualizado con el MTSS que habilite su constitución de Unidad de Empleo.
- n) Disponer de un plan anual de trabajo aprobado por la ANE dentro del cual se consignen actividades generales relacionadas con esta modalidad.
- o) Suscribir la carta de entendimiento o convenio proporcionado por el MTSS, en donde se consignen y especifiquen las actividades y responsabilidades para cada uno de los proyectos de intermediación de empleo dentro de esta modalidad.
- p) Cumplir con todas las disposiciones de operación necesarias para el funcionamiento y la operación del servicio de intermediación de empleo, siguiendo las disposiciones técnicas de la ANE y el SNE.
- q) Disponer y mantener actualizados pactos de servicios de empleo personalizados aplicables para las personas usuarias de esta modalidad.

- r) Coadyuvar con el registro y/o actualización del perfil de las personas usuarias en la plataforma informática del SNE.
- s) Presentar ante la unidad ejecutora del MTSS, los informes de cierre de cada proyecto que haya sido habilitado mediante carta de entendimiento y/o convenio.
- t) Someterse a los procesos de evaluación y fiscalización que el MTSS requiera en torno a la ejecución y rendimiento de los proyectos de esta modalidad. Las áreas de evaluación podrán considerar aspectos propios de la gestión según cada proyecto, como de resultados esperados versus conseguidos según los objetivos propuestos en cada proyecto e intervención.
- u) Cualquier otra función razonable que sea definida de acuerdo con la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE Y REQUISITOS

Artículo 50. De la solicitud de trámite. Las personas que cumplen con los criterios de selección para la modalidad de BAE y que estén interesadas en un servicio de intermediación de empleo podrán solicitar el trámite para la inclusión en los proyectos bajo esta modalidad.

Corresponderá a la unidad ejecutora del MTSS analizar el cumplimiento de los requisitos y comunicar a las personas interesadas lo correspondiente, utilizando los canales que la institución establezca. Para estos fines, la unidad ejecutora utilizará los criterios de priorización que se establecen dentro del SNE y de esta modalidad en particular, pudiendo utilizar al SINIRUBE u otro mecanismo alternativo óptimo para la valoración técnica correspondiente.

Artículo 51. De los requisitos para la presentación de la solicitud. Para obtener el beneficio y ser seleccionada como persona usuaria de esta modalidad en alguno de los proyectos en particular, la persona interesada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrada y con perfil activo en la plataforma informática del SNE, o bien, mediante alguna otra plataforma que el MTSS establezca. Este requisito será verificado a lo interno.
- b) Presentar una solicitud formal, a través del sitio web del MTSS u otro mecanismo que se habilite para este fin, considerando las características de las personas potenciales solicitantes.
- c) Contar con un perfil ocupacional concordante con las vacantes publicadas dentro de la plataforma informática del SNE. Podrán ser consideradas las personas que hayan egresado exitosamente de servicios de formación para el empleo bajo la modalidad EMPLEATE,

- personas egresadas de los servicios de capacitación y formación profesional del I A y las personas egresadas de carreras técnicas del MEP. Este requisito será verificado a lo interno.
- d) Presentar el documento de identidad o DIMEX vigente, según corresponda. La presentación se realiza a través del sitio web del MTSS u otro mecanismo que se habilite para este fin.
 - e) En caso de no encontrarse la persona registrada en SINIRUBE, el MTSS podrá coordinar con el SINIRUBE para realizar el registro respectivo.
 - f) Disponer de un pacto de servicios personalizado en donde se describan las actividades a desarrollar en materia de intermediación de empleo y que éste haya sido generado por una persona funcionaria Agente de Empleo perteneciente a una Unidad de Empleo debidamente habilitada para la prestación de estos servicios, lo anterior en el marco de las funciones de la RUE y los lineamientos del SNE. Este requisito será verificado a lo interno.

Los criterios para medir la condición socioeconómica de una persona postulante que solicita el beneficio otorgado bajo esta modalidad son los establecidos por el SINIRUBE, de manera que se considera suficiente la utilización de los registros de información de la persona postulante disponibles en dicho sistema.

En el caso de que la persona postulante del beneficio no se encuentre registrado en el SINIRUBE y no se disponga de información de la persona, la unidad ejecutora del MTSS puede aplicar el mecanismo alterno propio de la institución, con el fin de evaluar la condición socioeconómica y determinar si cumple o no con los requisitos.

El MTSS podrá generar convenios interinstitucionales para agilizar la ubicación e identificación de documentación de una persona postulante y agilizar los trámites. Toda la documentación sea de manera impresa o digital, deberá ser resguardada en el debido expediente de cada proyecto, según normativa en materia de archivo y manejo de expedientes.

Corresponderá a la unidad ejecutora del MTSS informar, mediante los mecanismos establecidos, a las instituciones y organizaciones correspondientes, el listado de personas seleccionadas para determinados proyectos, con la finalidad de continuar el proceso de selección y habilitación del proyecto de BAE.

Artículo 52. De la solicitud de la modalidad de BAE. La persona postulante deberá presentar la solicitud por escrito ante la unidad ejecutora, según lo establecido en el artículo 4 de la ley 9097, Ley

de Regulación del Derecho de Petición, para lo cual, además, el MTSS podrá habilitar el formulario correspondiente para guía de la persona usuaria interesada en postularse

Artículo 53. De los plazos para la resolución de la modalidad de BAE. Una vez que la persona postulante haya presentado la solicitud mencionada en el artículo anterior, las personas funcionarias de la unidad ejecutora del MTSS deberán atender los siguientes plazos y pasos:

- a) Contará con 60 días a partir de la recepción de la solicitud para analizar los requisitos. En caso de que la persona estudiante presente una solicitud incompleta, la persona funcionaria le comunicará que tiene un plazo de diez días hábiles para completarla, a partir del día hábil siguiente en que el MTSS le notifique lo correspondiente.
- b) El plazo máximo total para la resolución por parte de la persona funcionaria será de 60 días, por lo tanto una vez hecha la prevención a la persona, el MTSS debe continuar con el resto del plazo. En casos debidamente justificados se podrá prorrogar la resolución por diez días naturales.
- c) Para aquellos casos en donde la persona postulante no presente o complete los requisitos establecidos dentro del plazo anterior, la persona funcionaria de la unidad ejecutora podrá archivar la solicitud. Las personas postulantes que no cumplan con la presentación de requisitos dentro de estos plazos podrán realizar una nueva gestión en 120 días hábiles. En estos casos, el MTSS procederá según lo establecido en el artículo 2 de la ley N°8220 y sus reformas.

Artículo 54. De la activación y vigencia de la modalidad de BAE. Una vez efectuada la resolución por parte de la persona funcionaria de la unidad ejecutora, la persona postulante tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para concretar su trámite de inscripción en el servicio de intermediación de empleo elegido y con la Unidad de Empleo seleccionada.

La TMC que la modalidad de BAE ofrece para la persona usuaria, estará sujeta a la duración del proyecto en particular y demás deberes de la persona usuaria.

La cantidad de proyectos y de personas usuarias estará determinada por la disponibilidad de recursos financieros institucionales, debidamente presupuestados para estos fines.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 55. De los derechos de las personas usuarias. Las personas usuarias de los servicios de intermediación de empleo que establece esta modalidad tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato respetuoso de los derechos y dignidad humana sin ninguna clase de discriminación de género, étnica, credo, orientación sexual, condición socioeconómica ni hostigamiento de ningún tipo, en apego a la normativa vigente y aplicable.
- b) Recibir información sobre lineamientos y condiciones asociadas con la modalidad de BAE, por parte de la Unidad de Empleo, del MTSS y demás instituciones involucradas en el proyecto. Y a que se les informe los fines y el uso que se le dará a la información personal que brindan.
- c) Solicitar y recibir información necesaria respecto a las TMC.
- d) Interponer los recursos de revocatoria o apelación en caso de no estar conforme con determinadas decisiones que pueda tomar la unidad ejecutora del MTSS.
- e) Solicitar a la Unidad de Empleo y/o a la unidad ejecutora del MTSS, cualquier apoyo complementario en procura de su ingreso dentro del proceso de intermediación de empleo.
- f) Presentar las justificaciones correspondientes ante el incumplimiento o falta de las pautas y códigos establecidos dentro del proyecto bajo la modalidad de BAE.

Artículo 56. De los deberes de las personas usuarias. Las personas usuarias de la modalidad de BAE tendrán los siguientes deberes:

- a) Proporcionar la información y documentación veraz que le solicite el personal de la unidad ejecutora, para fines de la ejecución de un determinado proyecto de intermediación de empleo.
- b) Proporcionar una cuenta bancaria IBAN, a efectos de realizar los depósitos provenientes de las TMC en el marco del proyecto de intermediación de empleo.
- c) Suscribir en una Unidad de Empleo debidamente habilitada en el marco del SNE, un pacto de servicios de empleo personalizado en donde se consignen las actividades que deben desarrollarse durante la cobertura de la TMC bajo esta modalidad.
- d) Estar debidamente registrada y mantener su perfil actualizado dentro de la plataforma informática del SNE.

- e) Lograr el cumplimiento de objetivos y actividades dentro del proyecto de intermediación de empleo, según el pacto de servicios de empleo personalizado.
- f) Utilizar el beneficio proporcionado mediante la TMC para fines exclusivos indicados dentro del proyecto de intermediación de empleo.
- g) Reportar a la Unidad de Empleo o personal de la unidad ejecutora del MTSS cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad dentro del proyecto de intermediación de empleo.
- h) Facilitar la información de manera veraz que el personal de la unidad ejecutora del MTSS requiera, para verificar y/o fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por el proyecto de intermediación de empleo.
- i) Presentar las justificaciones ante la Unidad de Empleo y la unidad ejecutora del MTSS, cuando se requiera atender una situación especial por razones de: problemas de salud, maternidad, vulnerabilidad social, caso fortuito o de fuerza mayor, para que de esta manera la unidad ejecutora valore los apoyos correspondientes dentro del marco normativo y lineamientos de la modalidad.
- j) Reintegrar a la unidad financiera del MTSS, en un plazo máximo de cinco días hábiles el dinero otorgado por concepto de TMC cuando por razones debidamente justificadas se lo solicite el personal de la unidad ejecutora del MTSS.
- k) Acatar los lineamientos o instrucciones indicadas por el personal de la unidad ejecutora del MTSS en apego a las disposiciones de esta norma.
- l) Cualquier otra que, en apego a las disposiciones de este marco normativo, pueda emitirse para la adecuada gestión del proyecto de intermediación de empleo.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES INTERVENTORAS DEL MTSS DENTRO DE LA MODALIDAD DE BAE

Artículo 57. De la Dirección Nacional de Empleo (DNE). Corresponde a la DNE la supervisión general de las actividades que realizan sus Departamentos adscritos, los cuales tendrán funciones y actividades específicas según el marco de sus competencias. Adicionalmente deberá promover y coordinar las actividades con las unidades externas ligadas con esta modalidad. Se detallan las siguientes funciones por Departamento:

- 1. Departamento de Generación de Empleo (DGE).** El DGE tendrá las siguientes funciones:

- a. Fungir como unidad ejecutora de la modalidad de BAE.
- b. Proponer los procedimientos, lineamientos e instrucciones que procuren la adecuada ejecución de los proyectos bajo esta modalidad y de acuerdo con las disposiciones de este marco normativo.
- c. Realizar las labores de planificación relativas con la modalidad de BAE en coordinación con el DIOPE.
- d. Realizar las labores de presupuestación relativas a la modalidad de BAE en coordinación con el DIOPE.
- e. Generar y/o coordinar con el DIOPE las actividades para la identificación y selección de las Unidades de Empleo de acuerdo con la demanda ocupacional, oportunidades de empleo y/o vacantes publicadas dentro de la plataforma del SNE.
- f. Promover y coordinar con el DIOPE, con las autoridades del MTSS y las contrapartes, la suscripción de cartas de entendimiento y/o convenios relativas a los roles, objetivos, responsabilidades, plazos y demás aspectos que debe contener una intermediación de empleo en el marco de esta modalidad.
- g. Generar y/o coordinar con el DIOPE las actividades para la identificación y selección de las personas usuarias.
- h. Realizar la verificación de requisitos de las personas usuarias según el mecanismo establecido sobre el SINIRUBE o el mecanismo interno cuando la persona postulante no se encuentre registrada dentro de ese sistema, en coordinación con el DIOPE.
- i. Aprobar y/o denegar los proyectos de intermediación de empleo correspondientes de acuerdo con los parámetros del presente marco normativo y de acuerdo con la normativa y disposiciones institucionales.
- j. Habilitar y mantener actualizado mediante los sistemas informáticos y mecanismos institucionales, los proyectos bajo esta modalidad.
- k. Gestionar los proyectos específicos bajo esta modalidad, de acuerdo con el alcance de estos y en atención a lo dispuesto del marco normativo, en coordinación con el DIOPE.
- l. Mantener el debido respaldo y bajo lineamientos institucionales en materia de archivo y expedientes, toda la documentación relacionada con las partes que se involucran dentro de un proyecto bajo esta modalidad.
- m. Realizar todas las actividades relativas al control interno que apliquen para esta modalidad.
- n. Realizar labores de supervisión y fiscalización relativas a la modalidad de BAE, de acuerdo con los parámetros que se establezcan dentro de los proyectos específicos de formación para el empleo, en coordinación con el DIOPE.

- o. Facilitar procesos de control y fiscalización que realicen las instancias competentes en esa materia.
- p. Acatar las recomendaciones que puedan emitirse producto de las supervisiones administrativas, asesorías técnicas y procesos de evaluación y fiscalización que generen las instancias competentes.
- q. Brindar información y asesoría a las partes involucradas dentro de un proyecto bajo esta modalidad, en coordinación con el DIOPE.
- r. Emitir recomendaciones respecto a la ejecución, la mejora continua y control a las partes involucradas dentro de los proyectos bajo esta modalidad.
- s. Generar los reportes y estadísticas requeridos asociados con la gestión y los resultados de los proyectos bajo esta modalidad.
- t. Mantener actualizados los instrumentos, herramientas, metodologías y procedimientos requeridos, para la adecuada gestión de los proyectos en el marco de esta modalidad, en coordinación con el DIOPE.
- u. Promover el registro y actualización de las personas usuarias dentro de la plataforma informática del SNE.
- v. Solicitar bianualmente a la Oficialía Mayor y Dirección General Administrativa y Financiera la actualización de los montos mínimos y máximos de las TMC de acuerdo con sus fines y rubros específicos.
- w. Consolidar las nóminas de pago de TMC debidamente aprobadas por las jefaturas, correspondientes para que sea trasladada al Departamento Financiero y se proceda con la gestión de pagos.
- x. Aplicar las medidas necesarias de acuerdo con los criterios técnicos y/o jurídicos institucionales, del DIOPE y este marco normativo.
- y. Coordinar procesos de evaluación sobre el rendimiento de los proyectos, en términos de gestión y resultados que se proponen en cada uno de estos de acuerdo con el alcance de la modalidad, en coordinación con el DIOPE.
- z. Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento y trámites asociados.

2. Departamento de Observatorio del Mercado Laboral (DOML). El DOML tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar de forma periódica con el DGE, el DIOPE y demás organizaciones, la realización de informes relativos a la demanda ocupacional y publicación de vacantes dentro de la plataforma informática del SNE.
 - b. Brindar periódicamente insumos con información y recomendaciones sobre proyecciones de empleo y vacantes, para la planificación y presupuestación de los proyectos bajo esta modalidad.
 - c. Coordinar de forma periódica con el DGE, el DIOPE, el DML y demás organizaciones la realización de estudios sobre el perfil ocupacional de la oferta, su situación de empleo y demás aspectos sociolaborales.
 - d. Brindar periódicamente insumos con información y recomendaciones sobre el comportamiento de las poblaciones que atiende la modalidad BAE, para la planificación y presupuestación de acciones.
 - e. Coordinar con el DIOPE, el DGE, la ANE y la RUE informes sobre los datos de concordancia e inserción laboral de las personas usuarias registradas, dentro de la plataforma informática del SNE.
 - f. Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento y trámites asociados.
3. Departamento de Intermediación y Prospección de Empleo (DIOPE). El DIOPE tendrá las siguientes funciones:
- a. Promover los servicios que ofrece esta modalidad con la RUE y la ANE para la eventual generación de proyectos de BAE.
 - b. Coadyuvar con las tareas relativas a la implementación y ejecución de los proyectos bajo esta modalidad, en coordinación con el DGE.
 - c. Coordinar con la ANE el desarrollo e implementación de estrategias encausadas a la habilitación de la RUE según los lineamientos del SNE y como plataforma de servicios de intermediación de empleo que podrían incluir los beneficios de esta modalidad.
 - d. Coordinar con la ANE la suscripción de planes anuales de trabajo, por parte de la RUE en donde se habiliten pactos de servicios personalizados, que permitan generar proyectos en el marco de esta modalidad, en los casos en los que existan las posibilidades y los recursos para ello.
 - e. Coordinar de forma periódica con el DGE, el DOML y demás organizaciones, la realización de informes relativos a la demanda ocupacional y publicación de vacantes dentro de la plataforma informática del SNE.

- f. Realizar recomendaciones periódicas sobre las proyecciones de empleo y vacantes, como insumo para la planificación y presupuestación de los proyectos bajo esta modalidad.
- g. Coordinar de forma periódica con el DGE, el DOML, el DML y demás organizaciones la realización de estudios sobre el perfil ocupacional de la oferta, su situación de empleo y demás aspectos sociolaborales.
- h. Aportar insumos para la realización de recomendaciones periódicas sobre las poblaciones, como insumo para la planificación y presupuestación de los proyectos bajo esta modalidad.
- i. Coordinar con el DGE, la ANE, la RUE, el COV y demás organizaciones adscritas al SNE, la habilitación de servicios de intermediación de empleo correspondientes que se deben brindar a las personas usuarias y a las empresas interesadas en el talento humano.
- j. Promover que las empresas interesadas en talento se registren y publiquen vacantes dentro la plataforma informática del SNE.
- k. Promover que las personas usuarias se registren y publiquen sus Hoja de Vida dentro la plataforma informática del SNE.
- l. Realizar las gestiones necesarias en coordinación con el DGE, que permitan desarrollar proyectos de BAE y en beneficio de las personas usuarias y empresas adscritas al SNE.
- m. Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento y trámites asociados.

4. Departamento de Migraciones Laborales (DML). El DML tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar con el DGE y el DIOPE lo relativo a población migrante como potenciales personas usuarias de los servicios dispuestos por esta modalidad.
- b. Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento y trámites asociados.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES INTERVENTORAS EXTERNAS AL MTSS DENTRO DE LA MODALIDAD DE BAE

Artículo 58. De la ANE. EL MTSS o la Unidad ejecutora podrá coordinar con la ANE de acuerdo con las posibilidades institucionales. La ANE tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar la información que se requiera en torno a datos provenientes de la plataforma informática del SNE.

- b) Coordinar y planificar acciones estratégicas y operativas en torno a esta modalidad que puedan contenerse dentro de su Plan Operativo, según lineamientos del SNE.
- c) Proponer al MTSS planes de habilitación de las Unidades de Empleo, considerando el alcance de esta modalidad dentro de los servicios de intermediación de empleo que se establecen en el SNE.
- d) Promover dentro de su ámbito de acción, incluyendo el COV, los servicios que se inscriben dentro de esta modalidad, para que las potenciales personas usuarias puedan postularse y participen en los procesos de selección de los proyectos en cuestión.
- e) Procurar que la plataforma informática del SNE cuente con las funcionalidades e interconexiones que faciliten la gestión de los servicios que se desprenden de esta modalidad; según las posibilidades institucionales en cuanto a recursos disponibles.
- f) Ejercer la supervisión técnica y operativa correspondiente a la RUE y en particular a aquellas Unidades de Empleo, que postulen o con las cuales se coordinen proyectos bajo esta modalidad.
- g) Coadyuvar con el monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión y resultados que se pretenden conseguir dentro de los proyectos que se habiliten en esta modalidad. Previa coordinación según competencias de la ANE y posibilidades Institucionales.
- h) Proporcionar al MTSS información relativa a los proyectos que se habiliten bajo esta modalidad por parte de la RUE, según el marco legal de acción de la ANE.
- i) Todas aquellas funciones otorgadas mediante el Decreto Ejecutivo N°41776 del 10 de junio del 2019, Creación del Sistema Nacional de Empleo, que coadyuven con la gestión y prestación de los servicios dentro de esta modalidad.

Artículo 59. De la USU. De la Unidad de Servicio al Usuario (en adelante USU) del INA. El MTSS o la Unidad ejecutora podrá coordinar lo siguiente, de acuerdo con las posibilidades institucionales:

- a) Facilitar información a la unidad ejecutora del MTSS, sobre los montos actualizados y oficialmente aprobados por el INA en materia de ayudas económicas, becas y otros rubros similares.
- b) Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente decreto, trámites asociados siempre y cuando, previo análisis se encuentre dentro de las posibilidades y competencias institucionales.

En el marco de la autonomía del Instituto Nacional de Aprendizaje, se podrán suscribir convenios interinstitucionales generales o específicos con el MTSS u otras instituciones, que garanticen la coordinación, el desarrollo de actividades y consecución de objetivos en el marco de la modalidad de BAE y de este marco normativo.

Artículo 60. Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). El MTSS podrá suscribir convenios generales o específicos con otras instituciones, para garantizar la coordinación, el desarrollo de actividades y consecución de objetivos en el marco de la modalidad de BAE y de este marco normativo.

CAPÍTULO VIII

DEL DESEMBOLSO DE LAS TMC EN LA MODALIDAD DE BAE

Artículo 61. Del mecanismo para el desembolso de la TMC. Una vez que se apruebe un determinado proyecto bajo esta modalidad y la persona usuaria se encuentre debidamente inscrita en un servicio de intermediación de empleo con determinada Unidad de Empleo, a partir del primer mes transcurrido, la persona usuaria recibirá la TMC que deberá utilizar para los fines que se especifican dentro de cada proyecto. La cantidad y gestión de pagos de las TMC se realizará de manera mensual, de acuerdo con la duración y parámetros de cada proyecto específico.

Las personas usuarias beneficiadas de las TMC deberán informar a su respectiva Unidad de Empleo, sobre el desarrollo de las actividades realizadas de acuerdo con el pacto de servicios de empleo personalizado y aportar las evidencias correspondientes en el marco de un proyecto específico, por el concepto de los servicios de intermediación de empleo que la persona usuaria ha seleccionado.

Artículo 62. De la programación y periodicidad del desembolso de la TMC. EL MTSS mediante el Departamento Financiero, procederá a realizar los pagos de las TMC correspondientes a las personas usuarias, de acuerdo con los proyectos específicos y gestiones generadas con la unidad ejecutora de esta modalidad. Se utilizará el cronograma institucional de pagos correspondiente.

CAPÍTULO IX

CAUSALES DE DENEGATORIA, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA MODALIDAD DE BAE Y LAS TMC

Artículo 63. De la denegatoria de la modalidad de BAE y las TMC. El pago de las TMC será denegado a las personas postulantes de acuerdo con las siguientes causales:

- a) La persona postulante suministra información no veraz.
- b) La persona postulante omite información sobre la situación económica familiar o personal, u otra que este marco normativo considere como requisitos.
- c) Cuando su condición socioeconómica, sociolaboral, situación de empleo o datos sobre su perfil ocupacional no se apege a los criterios de selección y priorización enmarcados dentro de la modalidad.

Artículo 64. De cancelación automática TMC. La TMC que ya esté aprobada para una persona usuaria inscrita dentro de un proyecto de intermediación de empleo, podrá ser cancelada de forma automática de acuerdo con las siguientes causales:

- a) Cuando la persona usuaria no cumpla con las actividades dentro del pacto de servicios de empleo personalizado y las actividades que se enmarquen en cada proyecto de esta modalidad sin que medie una justificación razonada y valorada por la unidad ejecutora del MTSS.
- b) Cuando una persona usuaria abandone definitivamente el servicio de intermediación de empleo en que se encuentra inscrita.
- c) Cuando una persona usuaria incumpla con los deberes establecidos dentro de este marco normativo y demás aspectos aplicados por la Unidad de Empleo en que se encuentre inscrito su plan de servicio de empleo personalizado.
- d) Cuando la persona postulante no formaliza y ni se inscribe en el pacto de servicios de empleo personalizado con determinada Unidad de Empleo.
- e) Cuando la persona usuaria varíe su situación de empleo de desocupada a ocupada. No se podrá desembolsar una nueva TMC por concepto de las actividades planificadas posteriores a la variación de la situación de empleo.

Artículo 65. De la recuperación de fondos por concepto de la TMC. La TMC que ha sido cancelada a una persona usuaria en su condición de demandante de empleo, podrá ser recuperada cuando se demuestre que la persona que ha recibido el beneficio, ha incumplido con los deberes que se plantean dentro de este marco normativo y/o haya ocultado información o suministrado información no veraz; que conduzca al error por parte de la unidad ejecutora o de la Unidad de Empleo. En este tipo de casos no sólo se cancelará de manera automática el beneficio, sino que el MTSS podrá activar los mecanismos correspondientes para recuperar los montos requeridos.

También podrá aplicarse la recuperación de fondos cuando por error material o de algún otro tipo se giren montos que no corresponden de acuerdo con los parámetros de cada proyecto específico de formación para el empleo.

TÍTULO V

DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES INTERVENTORAS DEL MTSS PARA EL PRONAE EN GENERAL

Artículo 66. De la Oficialía Mayor y Dirección General Administrativa y Financiera del MTSS (en adelante DGAF). La DGAF tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Procurar que la unidad ejecutora tanto como las unidades de apoyo cuenten con los recursos financieros, logísticos, humanos, tecnológicos y técnicos para la adecuada prestación de servicios y desarrollo de actividades en el marco de la modalidad EMPLEATE.
- b) Diseñar, administrar y fiscalizar, mediante las unidades administrativas competentes, todo lo relativo a los procesos de contratación administrativa. Coadyuvar en las labores de presupuestación institucional en torno a las disposiciones del presente marco normativo.
- c) Monitorear que el Departamento Financiero y demás instancias del MTSS, realicen de manera adecuada la gestión de pagos de las TMC y la gestión de contrataciones públicas asociados con los proyectos de esta modalidad.
- d) Gestionar mediante el Departamento Financiero y demás instancias del MTSS lo relativo a pagos de las TMC de las personas usuarias inscritas en los proyectos de la modalidad, así como, lo relativo a pagos y desembolsos por concepto de pagos a proveedores de acuerdo con las contrataciones públicas que se establezcan.
- e) Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento y trámites asociados.

Artículo 67. De la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF). La DESAF tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coadyuvar en las labores de planeamiento institucional en torno a las disposiciones del presente marco normativo.

- b) Coadyuvar en las labores de presupuestación institucional en torno a las disposiciones del presente marco normativo.
- c) Financiar de acuerdo con el planeamiento institucional y disponibilidad de recursos, los fondos para la gestión del programa y sus modalidades, de acuerdo con las disposiciones de este marco normativo y las estipuladas en la Ley No. 5662 del 2 de diciembre de 1974, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- d) Planificar y presupuestar periódicamente procesos de evaluación en torno al rendimiento, gestión, pertinencia, resultados e impacto de esta modalidad.
- e) Establecer y mantener actualizado los montos mínimos y máximos que se deben otorgar mediante las TMC.
- f) Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento y trámites asociados.

Artículo 68. De la Dirección General de Planificación del MTSS (en adelante DGP). La DGP tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coadyuvar en las labores de planeamiento institucional en torno a las disposiciones del presente marco normativo.
- b) Monitorear y girar recomendaciones en torno al cumplimiento de metas institucionales relativas a esta modalidad.
- c) Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento y trámites asociados.

Artículo 69. De la Dirección de Asuntos Jurídicos del MTSS (en DAJ). La DAJ tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Emitir criterio jurídico, y apoyo técnico legal a la unidad ejecutora y demás unidades de apoyo, requeridos para la gestión de los proyectos en el marco de esta modalidad, entre estos, revisar convenios y/o cartas de entendimiento, así como emitir criterios específicos que sean requeridos.
- b) Atender los criterios jurídicos correspondientes cuando se presenten las consultas correspondientes.
- c) Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento, así como al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 1860 del 21 de abril de 1955 y trámites asociados.

Artículo 70. Del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones (en adelante DTIC). La DTIC tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Brindar el soporte técnico y tecnológico correspondiente a la unidad ejecutora, para garantizar el buen funcionamiento de las herramientas tecnológicas asociadas con la gestión de los proyectos que se enmarcan en esta modalidad.
- b) Cualquier otra función atinente en el marco de las disposiciones del presente reglamento y trámites asociados.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71. Declaratoria de interés público. Se declara el PRONAE de interés público dado su propósito en términos de mejorar la empleabilidad y situación de empleo de las personas usuarias.

Artículo 72. Sobre los procedimientos y herramientas para la gestión del PRONAE. El MTSS deberá elaborar y mantener actualizados los procesos necesarios para la adecuada gestión y control de los fondos públicos y demás recursos asignados al PRONAE.

Artículo 73. Sobre los fondos de FODESAF. Además de los recursos presupuestados para este programa que provienen del FODESAF, la DESAF podrá aumentar los fondos vía modificación presupuestaria, con la finalidad de ampliar cobertura, financiar evaluaciones del programa y aquellos otros aspectos que en el marco de las competencias y viabilidad económica y jurídicas lo permitan.

Artículo 74. Derogatoria. Se deroga el Decreto Ejecutivo N°29044-TSS-COMEX del 30 de octubre del 2000, Crea Programa Nacional de Empleo y su Reglamento Respectivo.

Artículo 75. De los recursos. Las instituciones involucradas, para la ejecución del presente decreto dispondrán los recursos humanos, financieros y de cualquier otra índole; que sean necesarios y que estén dentro de sus competencias.

TRANSITORIO I. Sobre proyectos en ejecución del PRONAE. Aquellos proyectos que se encuentren en ejecución, que hayan sido presupuestados y que hayan dado inicio antes de la firma de este Decreto, podrán continuar su ejecución original según las cartas de entendimiento y/o convenio

que el MTSS haya suscrito con la contraparte. Las personas usuarias y beneficiarias en dichos proyectos continuarán recibiendo los beneficios y se seguirán aplicando las medidas de control para garantizar la adecuada ejecución de los proyectos de acuerdo con los parámetros, objetivos y obligaciones que hayan sido establecidas.

TRANSITORIO II. Sobre proyectos en el marco de la modalidad EMPLEATE. Durante el año 2023 los proyectos que se ejecuten bajo la modalidad EMPLEATE podrán utilizar la metodología para cálculo del subsidio asignado a la persona beneficiaria denominado “Promedio canasta básica del periodo anterior”, hasta tanto se ejecuten los estudios de mercado correspondientes y por ende la actualización de los montos respectivos. A partir del año 2024 el MTSS, deberá disponer del nuevo modelo de costos de acuerdo a los estudios de mercado y/o información suministrada por cualquiera de las instituciones competentes en la materia.

Artículo 76. De la vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Provincia de Alajuela, a los 11 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—Solicitud N° 007-2023.—O. C. N° 4600073052.— (D43984-IN2023745731).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dirección General de Migración y Extranjería

ASESORIA JURIDICA

ACUERDO DELEGATORIO

NÚMERO 02-04-2023

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICIA. Dirección General de Migración y Extranjería. San José, al ser las doce horas del catorce de abril de dos mil veintitrés. Se delega la potestad de conocer, autorizar o denegar, las solicitudes de “Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendientes de resolución o haya sido denegadas”; establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 43809 MGP; así como la suscripción de los actos administrativos pertinentes, a la señora Ana Cecilia Arias Vizcaino, cédula de identidad número 1-0568-0755, de conformidad con lo que establece el artículo 13 inciso 14 de la Ley General de Migración y Extranjería.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, establece que la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, con las competencias y funciones que señala el referido cuerpo legal.

SEGUNDO: Que el inciso 1) del artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que la Dirección General de Migración y Extranjería será el órgano competente para autorizar la permanencia legal de las personas extranjeras en el país.

TERCERO: Que el inciso 14) del artículo 13 y el artículo 203, ambos de la Ley General de Migración y Extranjería establecen la posibilidad de que la Dirección General de Migración y Extranjería delegue facultades de su competencia, cuando ello facilite los servicios que deba prestar, incluyendo la delegación no jerárquica.

CUARTO: Que el artículo 14 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que el director general de Migración y Extranjería será la persona representante de ese órgano.

QUINTO: Que mediante acuerdo del ministro de Gobernación y Policía No 11-2022-MGP, publicado en el Alcance 110 a La Gaceta 100, del 31 de mayo 2022, se nombró a quien suscribe la presente resolución, Marlen Luna Alfaro, mayor, casada, abogada, vecina de Alajuela, cédula 1-0796-0476, en el cargo de directora general de Migración y Extranjería.

SEXTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo N° 43809 MGP, estableció la denominada “Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendientes de resolución o haya sido denegadas”

SETIMO: En el dictado de la presente resolución se han observado las formalidades de Ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Según lo establecido en los citados artículos 13 y 14 de la Ley General Migración y Extranjería, la Dirección General, representada por la persona que ejerza el cargo de director (a) general, es la competente para autorizar la permanencia legal de las personas extranjeras en el país, y por lo consecuente, en el caso que nos ocupa, de conocer, aprobar o improbar las solicitudes de “Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas

solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendientes de resolución o haya sido denegadas”

SEGUNDO: Tomando en consideración las disposiciones establecidas en los numerales 13 inciso 14 y 203 de la Ley General de Migración y Extranjería, con el fin de velar por el cumplimiento de funciones legalmente establecidas a la Dirección General de Migración y Extranjería; y en apego a los principios de eficiencia y eficacia, a efectos de garantizar mayor celeridad en los procedimientos de regularización de la permanencia legal de personas extranjeras que opten voluntariamente por la categoría migratoria especial creada mediante Decreto Ejecutivo N° 43809 MGP, se considera oportuno e incluso necesario, delegar en la persona que se indica en la parte dispositiva de la presente resolución, el conocimiento, análisis, aprobación, denegatoria, de las solicitudes de *“Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendientes de resolución o haya sido denegadas”*; así como la suscripción de los actos administrativos pertinentes. Lo anterior con el fin de que los procedimientos se realicen en el menor tiempo posible, con el sentido de no limitar de manera desproporcionada e injustificada los derechos de las personas extranjeras, teniendo en cuenta la cantidad de labores propias del cargo en la dirección de migración, que su directora actual debe enfrentar, lo que podría afectar la celeridad en el estudio y suscripción de estos procedimientos y las correspondientes resoluciones.

POR TANTO

La **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**, de conformidad con el fundamento jurídico indicado, **resuelve:** **1)** Delegar la potestad de conocer, autorizar o denegar, las solicitudes de *“Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendientes de resolución o haya sido denegadas”*; establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 43809 MGP; así como la suscripción de los actos administrativos pertinentes, a la señora Ana Cecilia Arias Vizcaino, cédula de identidad número 1-0568-0755. **2)** La delegada deberá comunicar de inmediato al Despacho de la suscrita, cualquier incidencia que se presente en torno a la función delegada. **3)** Deberá tomar en consideración la delegada que la función a la que se refiere el presente acuerdo, no podrá ser delegada por su parte en otros funcionarios. **PUBLÍQUESE.**

MARLEN LUNA ALFARO
DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

1 vez.—Solicitud N° 423876.—O. C. N° 4000070287.—(IN2023746016).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE AGUA

RE-0003-IA-2023 del 28 de marzo de 2023

HOMOLOGACIÓN DE LAS TABLAS DE VIDA ÚTIL DE LOS ACTIVOS PERTENECIENTES A LA PARTIDA CONTABLE DE LA CONTABILIDAD REGULATORIA “PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO” PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS REGULADOS POR LA INTENDENCIA DE AGUA.

EXPEDIENTE: OT-274-2021

RESULTANDO:

- I. El 2 de setiembre de 1993, mediante el oficio N°1154-DEEF-93 del Servicio Nacional de Electricidad (*actualmente la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)*), el subdirector de Departamento de Estudios Económico-Financieros realizó la revisión de las tablas de depreciación, para los servicios de electricidad, alumbrado público, acueductos y alcantarillados. (Folio 40).
- II. El 12 de octubre de 2012, mediante el oficio 400-DIAA-2012, el director de la Dirección de Servicios de Agua y Ambiente de la Autoridad Reguladora realizó cambios en la vida útil de los activos de acueducto y alcantarillado. (Folio 40).
- III. El 23 de marzo de 2017, mediante la resolución RRG-091-2017, el Regulador General estableció los lineamientos para la estandarización de la implementación de la contabilidad a nivel institucional. (Folio 40).
- IV. El 31 de enero de 2018, mediante la resolución RIA-001-2018, la Intendencia de Agua (IA) emitió la “*Implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico*”. (Folio 148 del OT-242-2017).
- V. El 9 de noviembre de 2021, mediante la resolución RE-0028-IA-2021, la IA dictó modificaciones a la contabilidad regulatoria implementada mediante la resolución RIA-001-IA-2018. (Véase folio 935 del expediente OT-203-2021).

- VI.** El 14 de mayo de 2021, mediante el oficio OF-0289-IA-2021, se asignó a funcionarios de la IA el trabajo denominado “*Análisis y homologación de las vidas útiles de los activos, incorporados en la base tarifaria de las empresas prestadores de los servicios de acueducto, saneamiento, hidrantes y riego*”. (Folios 2 al 4).
- VII.** El 24 de junio de 2021, por medio del oficio OF-0385-IA-2021, la IA informó a los siguientes prestadores: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH, S.A.) y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), sobre el inicio del referido estudio y se solicitó la información requerida para realizar el análisis, a saber: detalle de los activos que conforman la base tarifaria por servicio, la vida útil de cada activo o referencia técnica de casa matriz, la tasa de depreciación y el valor de rescate de cada activo. El plazo otorgado para el cumplimiento de lo indicado fue de 10 días hábiles. (Folio 40).
- VIII.** El 30 de junio de 2021, mediante el documento SENARA-DRAT-CAF-520-2021, el SENARA dio respuesta al oficio OF-0385-IA-2021 y aportó la documentación solicitada en el oficio OF-0385-IA-2021. (Folio 40).
- IX.** El 5 de julio de 2021, a través del oficio GG-2021-02197, el AyA dio respuesta al oficio OF-0385-IA-2021 y aportó la documentación solicitada en el documento OF-0385-IA-2021. (Folio 40).
- X.** El 6 de julio de 2021, mediante el oficio GER-388-2021, la ESPH, S.A. solicitó aclaraciones sobre la información solicitada y una ampliación del plazo para remitir la documentación. (Folio 40).
- XI.** El 09 de julio de 2021, por medio del oficio OF-0409-IA-2021, la IA brindó a la ESPH, S.A., las aclaraciones respectivas y concedió la ampliación de plazo solicitada a través del documento GER-388-2021. (Folio 40).
- XII.** El 28 de julio de 2021, mediante el documento EEC-TA-75-2021, la ESPH, S.A. dio respuesta y aportó la documentación solicitada en los oficios OF-0385-IA-2021 y OF-0409-IA-2021. (Folio 40).
- XIII.** El 10 de diciembre de 2021, por medio del informe IN-0131-IA-2021, la IA presentó una propuesta de homologación de las vidas útiles de los activos que componen la base tarifaria de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes y riego y avenamiento. (Folio 40).

- XIV.** El 10 de diciembre de 2021, mediante el oficio OF-0756-IA-2021, la IA remitió a los prestadores: AyA, ESPH, S.A y SENARA, el informe IN-0131-IA-2021 y les solicitó que emitieran las observaciones que consideraran pertinentes a la propuesto en el informe indicado y dio como plazo para el cumplimiento de lo indicado, de 20 días hábiles. (Folio 40)
- XV.** El 16 de diciembre de 2021, mediante el oficio GG-2021-03664, el AyA solicitó una prórroga hasta el día 20 de febrero de 2021, para dar repuesta al oficio OF-0756-IA-2021. (Folio 40).
- XVI.** El 07 de febrero de 2022, mediante el documento EEC-TA-10-2022, la ESPH, S.A. respondió al oficio OF-0756-IA-2021, remitiendo a su vez el memorando GFA-GC-09-2022 de fecha 04 de febrero del 2022, el cual complementa el oficio EEC-TA-10-2022. (Folio 40).
- XVII.** El 2 de marzo de 2022, mediante el oficio GG-2022-00749 y el memorando SG-GSP-PD-2022-00023 del 28 de enero de 2022, el AyA dio respuesta al oficio OF-0756-IA-2021. (Folio 40).
- XVIII.** El 29 de abril de 2022, mediante el documento SENARA-GG-0263-2022, el SENARA respondió al oficio OF-0756-IA-2021. (Folio 40).
- XIX.** El 18 de junio de 2022, por medio del oficio OF-0460-IA-2022, la IA respondió las observaciones realizadas por el SENARA mediante el documento SENARA-GG-0263-2022. (Folio 40).
- XX.** El 18 de agosto de 2022, mediante el oficio OF-0461-IA-2022, la IA respondió a las observaciones realizadas por la ESPH, S.A. mediante el documento EEC-TA-10-2022. (Folio 40).
- XXI.** El 18 de agosto de 2022, mediante el oficio OF-0462-IA-2022, la IA respondió a las observaciones realizadas por el AyA mediante el documento GG-2022-00749. (Folio 40).
- XXII.** El 18 de noviembre de 2022, mediante el Informe IN-0080-IA-2022, la IA emitió el informe de *“Homologación de las vidas útiles de los activos que integran la base tarifaria de los operadores regulados por la Intendencia de Agua”*. (Folios 42 al 89).
- XXIII.** El 28 de noviembre de 2022, mediante el oficio OF-0646-IA-2022, la IA solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), la convocatoria a consulta pública sobre la *“Homologación de las tablas de vida útil de los*

activos pertenecientes a la partida contable de la contabilidad regulatoria “propiedad, planta y equipo para los prestadores de servicios regulados por la Intendencia de Agua.” (Folios 90 al 138).

- XXIV.** El 12 de diciembre se publicó en La Gaceta N°236 la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la consulta pública *“Homologación de las tablas de vida útil de los activos pertenecientes a la partida contable de la contabilidad regulatoria “propiedad, planta y equipo para los prestadores de servicios regulados por la Intendencia de Agua”*. A su vez, el 14 de diciembre de 2022 la publicación se realizó en los diarios La Extra y La Teja. (Folios 141 al 147).
- XXV.** El 13 de enero de 2023, mediante el informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0023-DGAU-2023, la Dirección General de Atención al Usuario informó a la Intendencia de Agua que se recibió una única posición por escrito correspondiente a La Asociación Administradora del Acueducto de Rivas de Pérez Zeledón, cédula jurídica número 3-002-206565, representada por el señor Nery Alberto Granados Castillo, cédula de identidad 1-0691-0103, en su condición de presidente y representante legal. Notificaciones al correo electrónico: asadarivas@gmail.com. (Folios 148 al 150).
- XXVI.** El 28 de marzo de 2023, mediante el Informe IN-0016-IA-2023, la Intendencia de Agua firmó y rindió el Informe Técnico sobre la *“Homologación de las tablas de vida útil de los activos pertenecientes a la partida contable de la contabilidad regulatoria “Propiedad, Planta y Equipo” para los prestadores de servicios regulados por la Intendencia de Agua”*.

CONSIDERANDO:

- I.** Del informe IN-0016-IA-2023 del 28 de marzo de 2023, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

II. MARCO JURÍDICO

El artículo 5 incisos c) y e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) N°7593 y sus reformas, declaran el servicio de suministro de acueducto y alcantarillado sanitario, así como la instalación, operación, mantenimiento del servicio de hidrantes, y el riego y avenamiento, como servicios públicos regulados por esta entidad.

El artículo 6 inciso a) y d) de la Ley N°7593 establece, que le corresponde a la Aresep la obligación de “a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida (...) d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos”.

El artículo 14 incisos a) y c), de la Ley N°7593 establece, entre las obligaciones de los prestadores de servicios públicos, la de “a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos (...) c) suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio”.

La Ley N°7593 en su artículo 24 establece que, “a solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores”.

La Ley N°7593 en el artículo 33 establece que, “Toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada. Además, los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas, por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición”.

Además, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), le corresponde a la Intendencia de Agua, “fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva (...), fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, tales como: inversiones realizadas, endeudamiento incurrido, niveles de ingreso percibido, costos y gastos efectuados, rentabilidad o

utilidad neta, entre otros (...) y Establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada”.

Sobre el particular, es importante tomar en consideración que en la fijación de las tarifas de los servicios regulados, la Intendencia de Agua debe aplicar el principio de servicio al costo según lo establecido en los artículos 3, 20, 30, 31 y 32 de la Ley N°7593.

Los artículos transcritos, permiten determinar que los servicios públicos de suministro de acueducto y alcantarillado sanitario, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes, y el riego y avenamiento, son regulados por la Intendencia de Agua. Por lo tanto, los prestadores de estos servicios están en el deber de suministrar la información que este órgano regulador les solicite en relación con la prestación del servicio público que les fue habilitado.

Esto es así por cuanto, como se observa de la normativa expuesta, la Ley N°7593 le confiere a la Aresep atribuciones, deberes y funciones para regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores que brindan servicios públicos; y a su vez a estos se les establecen deberes y condiciones que deben cumplir, lo cual incluye, conforme con la Ley de cita, suministrar la información que les requiere el órgano regulador relacionada con la prestación del servicio público.

Al efecto, la Intendencia de Agua ha determinado como una necesidad, la homologación de la información relativa a los valores de la vida útil de los activos utilizados para la prestación del servicio público. Esto por cuanto resulta necesario definir en relación con la vida útil de la infraestructura, lo relativo a topes, sobrecostos, plazos de financiamiento y otros, derivados del desarrollo de una obra u proyecto de inversión. A través de este ejercicio se busca propiciar que las empresas mejoren la gestión integral y estructuración financiera de sus proyectos de inversión, procurando con ello prevenir el reconocimiento tarifario de inversiones excesivas o sobrecostos desproporcionados en la prestación del servicio público.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Cuentas regulatorias establecidas por la ARESEP

Para efectos de homologar las vidas útiles de los activos utilizados por los prestadores de los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua, es necesario contar con un parámetro de asociación de acuerdo con el servicio o la etapa en el que participa el activo en la prestación del servicio, dicho parámetro común son las cuentas regulatorias que estableció la Autoridad Reguladora, a través de la Contabilidad Regulatoria y en el caso particular la Intendencia de Agua según lo implementado a través de la resolución RE-0028-IA-2021.

La Intendencia de Agua, para la categoría de activos fijos que utiliza el prestador de servicio público, estableció las cuentas regulatorias para el uso específico y exclusivo de cada servicio, que se describen a continuación.

a. Acueducto

- i. 1.2.5.01.02. Sistemas de captación, recolección y producción:** esta partida se utiliza para registrar el valor al costo de las obras civiles, equipos y accesorios destinados a captar las aguas superficiales y subterráneas, para su aprovechamiento con fines de abastecimiento público de agua potable. Igualmente incluye el costo de los tanques de almacenamiento y demás obras civiles, equipos y accesorios destinados a la recolección y producción del agua.
- ii. 1.2.5.01.03. Estaciones y servicios de bombeo acueducto:** en esta cuenta se registra el valor al costo de las obras civiles, equipos y accesorios destinados a captar e impulsar las aguas, para su aprovechamiento con fines de abastecimiento público de agua potable.
- iii. 1.2.5.01.04. Plantas de tratamiento agua potable:** esta cuenta se utiliza para registrar el valor al costo de las obras civiles, equipos de laboratorio, dosificación, electromecánicos y accesorios requeridos para llevar a cabo el proceso de potabilización del agua, las partes del proceso comprenden el desarenador, floculación, sedimentación, filtración y desinfección.
- iv. 1.2.5.01.05. Sistemas de conducción y distribución:** en esta cuenta se registra el valor al costo de la tubería que transporta el agua de la captación superficial a la planta de potabilización, o transporta agua potabilizada entre plantas, tanques, estaciones de bombeo, estas líneas no son utilizadas en la distribución del agua. Igualmente se registra, el valor al costo de la tubería que transporta el agua potabilizada de la planta a los tanques, válvulas o conexiones domiciliarias.

- v. **1.2.5.01.06. Sistemas de desinfección:** en esta partida se registra el valor al costo de las obras civiles, equipos y accesorios destinados a la eliminación de los microorganismos patógenos contenidos en el agua que no han sido eliminados en las fases iniciales del tratamiento de este líquido. La desinfección puede llevarse a cabo tanto por medios químicos como físicos, electro - físicos y/o físico – químicos.
- vi. **1.2.5.01.13. Hidrómetros:** en esta cuenta se registra el valor al costo de los hidrómetros.
- vii. **1.2.5.01.99. Otros activos fijos:** en esta cuenta se registra el valor al costo de todos aquellos activos, no considerados en las categorías anteriores y que son utilizados única y exclusivamente para o en la prestación del servicio de acueducto.

b. Saneamiento

- i. **1.2.5.01.08. Estaciones y servicios de bombeo alcantarillado:** esta cuenta se utiliza para registrar el valor al costo de las obras civiles, equipos y accesorios destinados a impulsar las aguas residuales de un punto determinado a otro.
- ii. **1.2.5.01.09. Plantas de tratamiento agua residual:** esta partida se utiliza para el registro de las infraestructuras civiles, equipos y accesorios que son utilizados para el tratamiento de aguas residuales, a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.
- iii. **1.2.5.01.10. Tubería de recolección y evacuación:** esta cuenta se utiliza para registrar el valor al costo de la tubería que transporta las aguas residuales de las redes terciarias a una planta tratamiento.
- iv. **1.2.5.01.99. Otros activos fijos:** en esta cuenta se registra el valor al costo de todos aquellos activos, no considerados en las categorías anteriores y que son utilizados única y exclusivamente para o en la prestación del servicio de saneamiento.

c. Hidrantes

- i. **1.2.5.01.11. Hidrantes y previstas:** en esta cuenta se registra el valor al costo de la conexión de tubería de las diferentes líneas de conducción o

distribución, a los hidrantes instalados en las aceras, así como el valor de los hidrantes y previstas respectivas.

- ii. **1.2.5.01.99. Otros activos fijos:** en esta cuenta se registra el valor al costo de todos aquellos activos, no considerado en la categoría anterior y que son utilizados única y exclusivamente para o en la prestación del servicio de hidrantes.

d. Tarifa de Gestión Ambiental

- i. **1.2.5.01.12. Terrenos adquiridos para protección:** en esta partida se registra el valor al costo de todos los terrenos adquiridos por el prestador con el objetivo de proteger, conservar o recuperar el recurso hídrico, previo la realización de un estudio técnico que determine la idoneidad del terreno para el cumplimiento de los objetivos citados.
- ii. **1.2.5.01.99. Otros activos fijos:** en esta cuenta se registra el valor al costo de todos aquellos activos, no considerados en la categoría anterior y que son utilizados única y exclusivamente para o en la prestación del servicio de tarifa hídrica.

e. Riego y piscicultura

- i. **1.2.5.01.02. Presas de almacenamiento:** esta cuenta se utiliza para registrar el valor al costo de las obras civiles, equipos y accesorios de las presas de almacenamiento o embalse.
- ii. **1.2.5.01.03. Presas de derivación:** esta cuenta se utiliza para registrar el valor al costo de las obras civiles, equipos y accesorios de las presas de derivación.
- iii. **1.2.5.01.04. Estaciones y servicios de bombeo:** en esta cuenta se registra el valor al costo de las obras civiles, equipos y accesorios destinados a captar e impulsar las aguas, para su aprovechamiento con fines de abastecimiento público de agua para actividades de riego y piscicultura.
- iv. **1.2.5.01.05. Pozos:** esta cuenta se utiliza para registrar el valor al costo de las obras civiles, equipos y accesorios para poner en operación pozos destinados a la dotación de agua para diversas actividades en el Distrito de Riego.

- v. **1.2.5.01.06. Canales y drenajes:** esta partida se utiliza para el registro al costo de las obras civiles que conforman los diferentes canales y drenajes por medio de los cuales se transporta el agua o para ser utilizada en labores de riego y piscicultura.
- vi. **1.2.5.01.07. Caminos:** en esta partida se registra el valor al costo de los terrenos, servidumbres y derechos de paso que son utilizados como caminos para el desplazamiento dentro del Distrito de Riego.
- vii. **1.2.5.01.08. Estructuras en canales, drenajes y caminos:** en esta partida se registra el valor al costo de cualquier estructura, edificación u obra civil construida en los canales, drenes y caminos del Distrito de Riego.
- viii. **1.2.5.01.09. Maquinaria y equipo:** en esta partida se registra el valor al costo de la maquinaria y equipos de propiedad del prestador, adquiridos a cualquier título o construidos, que se encuentran en uso o en condiciones de explotación y que se destinan exclusivamente para ser utilizados en actividades relacionadas directamente con el servicio de riego y piscicultura, tanto en su prestación, como en actividades de mantenimiento, reparación, construcción, acondicionamiento, etc. de infraestructura, accesorios u equipos necesarios para llevar a cabo esta prestación.
- ix. **1.2.5.01.11. Estructuras y equipos para medición de caudales:** en esta cuenta se registra el valor al costo de todas las estructuras y equipos para efectos de la micro y macro medición de los caudales a nivel del DRAT.
- x. **1.2.5.01.99. Otros activos fijos:** en esta cuenta se registra el valor al costo de todos aquellos activos, no considerados en la categoría anterior y que son utilizados única y exclusivamente para o en la prestación del servicio de riego y piscicultura.

Además, existe un grupo de activos pertenecientes a la partida denominada "Otros elementos de propiedades, planta y equipo" que son de uso exclusivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

- i. **1.2.5.07.01. Aporte Externo para programas de inversión:** esta cuenta realiza la partida doble en el registro de los desembolsos recibidos de los Bancos de financiamiento externo, sean en efectivo o por pagos directos realizados a proveedores del proyecto en ejecución, que está siendo financiado por el Banco que realiza el desembolso. Es una cuenta de carácter transitorio que se liquida cuando se realiza el finiquito contable del programa de inversión. Su saldo siempre debe ser congruente con el saldo

de la cuenta de aporte externo que se presenta dentro del patrimonio, en la contabilidad del programa de inversión.

- ii. 1.2.5.07.02. Aporte por valoración de la Deuda Externa:** esta cuenta registra el aporte correspondiente a la valoración de los pasivos de financiamiento externo, para la construcción de proyectos, cuyo efecto por diferencial cambiario se transfiere a los activos en construcción, acorde con lo que señalan las NIC 11, 21 y 23. Es una cuenta de carácter transitorio que se liquida cuando se realiza el finiquito contable del programa de inversión. Su saldo siempre debe ser congruente con el saldo de la cuenta de Aporte Externo por valoración de la deuda, que se presenta dentro del patrimonio en el programa de inversión.
- iii. 1.2.5.07.03. Aporte por contrapartida a programas de Inversión:** esta cuenta registra los aportes por contrapartida que se otorgan a los programas de inversión, acorde con lo definido en los convenios crediticios para el desarrollo de los proyectos que se controlan en el Balance de A y A. Es una cuenta de carácter transitorio que se liquida cuando se realiza el finiquito contable del programa. Su saldo siempre debe ser congruente con el saldo de la cuenta de aporte por contrapartida que se presenta dentro del patrimonio en los programas de inversión.
- iv. 1.2.5.07.04. Otros Aportes a programas de inversión:** esta cuenta registra los aportes que se otorgan a los programas de inversión de A y A, por conceptos diferentes de la contrapartida de los préstamos que se define en los convenios crediticios, para el desarrollo de los proyectos que se controlan en el Balance de A y A. Es una cuenta de carácter transitorio que se liquida cuando se realiza el finiquito contable del programa. Su saldo siempre debe ser congruente con el saldo de la cuenta de Otros Aportes que se presenta dentro del patrimonio en los programas de inversión.
- v. 1.2.5.07.05. Activos Recibidos de Proyectos de Inversión:** esta cuenta se utiliza para registrar los activos (mobiliario equipo y bienes) que se capitalizan en AyA, provenientes de un programa de inversión. Es una cuenta de carácter transitorio que se liquida cuando se realiza el finiquito contable del programa de inversión.
- vi. 1.2.5.07.06. Obras Recibidas Programas de Inversión:** esta cuenta se utiliza para registrar las obras que se capitalizan en AyA, provenientes de un programa de inversión. Es una cuenta de carácter transitorio que se liquida cuando se realiza el finiquito contable del programa de inversión.

vii. **1.2.5.07.07. Obras Concluidas trasladadas al operador:** esta cuenta se utiliza para registrar las obras que se trasladan a AyA de los programas de inversión, una vez concluida su construcción. Es una cuenta de carácter transitorio que se liquida cuando se realiza el finiquito contable del programa de inversión. Esta cuenta se usa en los Programas de Inversión.

viii. **1.2.5.07.08. Otras cuentas relacionadas con programas de inversión:** esta cuenta registra cualquier otra transacción relacionada con los programas de inversión y que no esté contemplada en las partidas anteriores.

En el siguiente cuadro se resumen las cuentas regulatorias generales establecidas para los servicios regulados por la Intendencia de Agua:

Cuadro N° 1

Cuentas Regulatorias por servicio

SERVICIO	CUENTA REGULATORIA	
	Número	Nombre
Acueducto	1.2.5.01.02.	Sistemas de captación, recolección y producción
	1.2.5.01.03.	Estaciones y servicios de bombeo acueducto
	1.2.5.01.04.	Plantas de tratamiento agua potable
	1.2.5.01.05.	Sistemas de conducción y distribución
	1.2.5.01.06.	Sistemas de desinfección
	1.2.5.01.13.	Medidores de agua
	1.2.5.01.99.	Otros activos fijos
Alcantarillado	1.2.5.01.08.	Estaciones y servicios de bombeo alcantarillado
	1.2.5.01.09.	Plantas de tratamiento agua residual
	1.2.5.01.10.	Tubería de recolección y evacuación
	1.2.5.01.99.	Otros activos fijos
Hidrantes	1.2.5.01.11.	Hidrantes y previstas
	1.2.5.01.99.	Otros activos fijos
Tarifa Gestión Ambiental	1.2.5.01.12.	Terrenos adquiridos para protección
	1.2.5.01.99.	Otros activos fijos
Riego y piscicultura	1.2.5.01.02.	Presas de almacenamiento
	1.2.5.01.03.	Presas de derivación
	1.2.5.01.04.	Estaciones y servicios de bombeo
	1.2.5.01.05.	Pozos
	1.2.5.01.06.	Canales y drenajes
	1.2.5.01.07.	Camino
	1.2.5.01.08.	Estructuras en canales, drenajes y caminos
	1.2.5.01.09.	Maquinaria y equipo
	1.2.5.01.11.	Estructuras y equipos para medición de caudales
	1.2.5.01.99.	Otros activos fijos

Fuente: Intendencia de Agua.

2. Información de los prestadores

Para el análisis se recopiló información de empresas reguladas por la Intendencia de Agua, como insumo para la categorización de activos y para conocer la variabilidad en las vidas útiles aplicadas por AyA, ESPH, S.A. y SENARA; siendo este el insumo de mayor peso para la elaboración del análisis ya que refleja las condiciones reales de cada regulado.

Como punto de partida se consideraron los activos típicos de los prestadores, con base en la información que estos suministraron en los catálogos de activos y la clasificación por clase y cuenta regulatoria. Para cada clase de activos se evaluaron los mecanismos de depreciación, el impacto de los factores de uso y la experiencia de los prestadores para luego determinar la vida útil más representativa.

Luego de la etapa de recolección de datos, a partir de la información suministrada por los prestadores, se decidió, de acuerdo con los hallazgos, profundizar en el análisis de algunas categorías de activos relevantes en la prestación de los servicios y con un peso relativo importante en la base tarifaria de los prestadores.

Para efectos del análisis, para los servicios de acueducto, saneamiento e hidrantes y riego se procesaron los datos remitidos por los prestadores con base en la clasificación contable presentada por los prestadores la cual fue relacionada con la cuenta regulatoria correspondiente, de conformidad con lo establecido en la contabilidad regulatoria vigente. Valga señalar que por la naturaleza de las funciones de prestación del servicio público que realizan, lo aquí analizado resulta aplicable Asociaciones Administradoras de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Comunales (ASADAS).

a. Información remitida por AyA.

AyA remitió un detalle de los activos que contempla la información general de cada uno de ellos: la descripción, las cuentas contables asociadas, la clase de activos asociada, la ubicación, etc., de los cuales se destaca la información de inicio de la amortización y la vida útil económica, la información de las vidas útiles es establecida de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092 artículo 8 inciso F y lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto de ley en el artículo 12 inciso H, consistente con el anexo 2 “MÉTODOS Y PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN”.

Cada activo se asocia a una clase de activos y a su vez a un servicio: acueducto, saneamiento, hidrantes o bienes de uso general (BUG) para tal fin en el siguiente cuadro se presentan las clases de activos que utiliza AyA.

Cuadro N° 2
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Clasificación de activos por Clase y Servicio

Clase	Denominación	Actividad
1000	Terrenos	Terrenos
2000	Captación - Acueducto	Acueducto
2100	Estaciones y Sistema Bombeo - Acueductos	
2200	Plantas Potabilizadora - Acueductos	
2300	Línea de Conducción - Acueductos	
2400	Línea de Distribución - Acueductos	
2600	Estaciones de Desinfección Acueducto	
2500	Hidrantes - Acueductos	Hidrantes
3000	Estaciones y Sistema Bombeo - Alcantarillados	Alcantarillado
3100	Plantas de Tratamiento - Alcantarillados	
3200	Tubería de Recolección y Evacuación-Alcantarillado	
8000	Edificios y Estructuras	Edificios y Estructuras
9000	Mobiliario y Equipo de Oficina	Bienes de Uso General
9100	Equipo de Transporte	
9110	Equipo Especializado de Transporte	
9200	Equipo de Talleres	
9300	Equipo de Ingeniería	
9400	Equipo de Construcción	
9500	Equipo de Cómputo	
9530	Software	
9600	Equipo de Laboratorio	
9700	Equipo Audiovisual/Comunicaciones	
9800	Equipo Miscelaneos	

Fuente: Intendencia de Agua.

Es importante mencionar que los activos de cada clase corresponden a una única cuenta regulatoria.

En cuanto a valor de rescate el AyA señala que los activos se compran o se construyen con la finalidad de utilizarse hasta su agotamiento o desgaste, no son comprados para vender, por dicha situación es que no se les determina un valor de rescate, por lo que el mismo es igual a cero.

Con respecto a la composición de la base tarifaria para los servicios de acueducto y saneamiento a cargo de AyA, en los siguientes cuadros se presenta el peso relativo de los activos productivos por clase contable para los servicios de acueducto y saneamiento.

Cuadro N° 3
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Peso de activos en base tarifaria por clase
Servicio de acueducto

Clase	Nombre de clase	Peso
2000	Captación	6,9%
2100	Estaciones y Sistema Bombeo	5,2%
2200	Plantas Potabilizadora	6,9%
2300	Línea de Conducción	23,5%
2400	Línea de Distribución	57,1%
2600	Estaciones de Desinfección	0,5%

Fuente: Intendencia de Agua.

Cuadro N° 4
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Peso de activos en base tarifaria por clase
Servicio de alcantarillado

Clase	Nombre de clase	Peso
3000	Estaciones y Sistema Bombeo	1,6%
3100	Plantas de Tratamiento	22,9%
3200	Tubería de Recolección y Evacuación	75,5%

Fuente: Intendencia de Agua.

En ambos servicios las clases que involucran tuberías son las que presentan el mayor peso relativo en las composiciones de las bases tarifarias de los servicios.

b. Información remitida por la ESPH, S.A.

La ESPH, S.A. remitió un detalle de los activos que conforman la base tarifaria de cada uno de los servicios suministrados: acueducto, saneamiento e hidrantes, con la siguiente información:

- *Número de activo.*
- *Nombre de activo.*
- *Descripción del activo.*
- *Vida útil.*
- *Tasa de depreciación.*
- *Valor de rescate.*
- *Número de cuenta ESPH, S.A.*
- *Número de cuenta regulatoria.*

La ESPH, S.A. no presentó los activos por clases específicas para las etapas de la prestación del servicio. Con respecto al respaldo de las tasas de depreciación y las vidas útiles de los activos la empresa señala:

“La propiedad, planta y equipo se registran al costo de adquisición del activo, las ganancias o pérdidas en la venta o retiro de activos se registran en el periodo que ocurren. La depreciación se calcula con base en las tasas establecidas por la ARESEP y con base en la vida útil estimada del respectivo activo por el método de línea recta, sobre el valor de costo deduciendo el valor residual estimado.

Las tasas mencionadas provienen del oficio No.1154-DEEF-93 del 2 de setiembre de 1993, del Servicio Nacional de Electricidad (actualmente ARESEP) a la ESPH sobre revisión tablas de depreciación, para los servicios de electricidad, alumbrado público, acueductos y alcantarillado sanitario; posteriormente mediante oficio 400-DIAA del 12 de octubre de 2012 fueron actualizadas algunas variaciones en la vida útil de ciertas clases de activos”.

Con respecto a la composición de la base tarifaria para los servicios de acueducto y saneamiento a cargo de la ESPH, S.A. en los siguientes cuadros se presenta el peso relativo por tipo de activo, sin considerar los terrenos.

Cuadro N°5
Empresa de Servicios Públicos de Heredia
Tipo de activos con mayor peso en la Base Tarifaria
Servicio de Acueducto

TIPO DE ACTIVO	Peso en Base Tarifaria
013-TUBERÍAS DE AGUA POTABLE	30,98%
017-CONTADORES ELÉCTR. E HIDRÓMETROS (EQUIPO DE MEDICIÓN)	21,93%
012-POZOS DE PRODUCCIÓN	9,68%
016-TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	6,74%
019-EQUIPO DE BOMBEO	4,13%
008-FILTROS U OTROS EQUIPOS DE TRATAMIENTO	3,99%
022-EQUIPO DE COMUNICACIÓN	2,80%
046-EQUIPO DE CARGA PESADA	2,43%
003-EMBALSES	2,15%
027-EQUIPO DE MISCELÁNEO	2,13%
047-AUTOMÓVILES Y PICK UP	2,06%
002-EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	1,95%
040-MACROMEDIDORES	1,87%
032-EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES	1,47%
045-EQUIPO DE TRANSPORTE ESPECIAL	1,38%
048-CAMIONES LIVIANOS	1,30%
039-VÁLVULAS HIDRÁULICAS	0,60%
021-EQUIPO DE CÓMPUTO	0,56%
078-OBRA CIVIL	0,49%
049-OTROS EQUIPOS DE MEDICIÓN	0,44%

025-EQUIPO DE MANTENIMIENTO VÍAS PÚBLICAS	0,27%
033-MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0,17%
011-FUENTES DE CAPTACIÓN	0,17%
024-EQUIPO DE LABORATORIO Y MEDIDORES	0,10%
043-EQUIPO DE VIDEO - VIGILANCIA	0,09%
065-SISTEMAS DE CONTROL Y COMUNICACIÓN- SCADA	0,08%
044-MOTOCICLETAS	0,03%
042-CAJAS DE INSPECCIÓN	0,01%

Fuente: Intendencia de Agua.

Cuadro N°6
Empresa de Servicios Públicos de Heredia
Tipo de activos con mayor peso en la Base Tarifaria
Servicio de Saneamiento

TIPO DE ACTIVO	Peso en Base Tarifaria
009-COLECTORES	36,58%
038-PUNTOS DE SERVICIO ALCANTARILLADO SANITARIO	17,07%
045-EQUIPO DE TRANSPORTE ESPECIAL	9,17%
042-CAJAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO	8,50%
002-EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	6,00%
047-AUTOMÓVILES Y PICK UP	3,65%
046-EQUIPO DE CARGA PESADA	3,09%
008-FILTROS U OTROS EQUIPOS DE TRATAMIENTO	3,07%

025-EQUIPO DE MANTENIMIENTO VÍAS PÚBLICAS	2,80%
048-CAMIONES LIVIANOS	2,56%
078-OBRA CIVIL	2,42%
027-EQUIPO DE MISCELÁNEO	1,18%
021-EQUIPO DE CÓMPUTO	1,09%
032-EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES	1,06%
019-EQUIPO DE BOMBEO	0,81%
033-MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0,27%
049-OTROS EQUIPOS DE MEDICIÓN	0,23%
024-EQUIPO DE LABORATORIO Y MEDIDORES	0,19%
043-EQUIPO DE VIDEO - VIGILANCIA	0,11%
065-SISTEMAS DE CONTROL Y COMUNICACIÓN- SCADA	0,06%
022-EQUIPO DE COMUNICACIÓN	0,05%
044-MOTOCICLETAS	0,02%

Fuente: Intendencia de Agua con datos de ESPH, S.A.

De la misma manera que en AyA, en la ESPH, S.A. las cuentas que involucran sistemas de tuberías tanto en acueducto como en saneamiento son las que presentan un mayor peso relativo dentro de la base tarifaria de cada servicio.

En la ESPH, S.A. se registran los hidrómetros como activos independientes. Siendo esta la práctica correcta para el registro de estos activos y disminuir el impacto tarifario de corto plazo en los usuarios. La ESPH, S.A. utiliza valores de rescate para diferentes tipos de activos, esto producto de lo señalado por el Organismo Regulador en los oficios N°1154-DEEF-93 del 2 de setiembre de 1993, del Servicio Nacional de Electricidad (actualmente ARESEP) y N°400-DIAA del 2012 octubre de 2012, sin embargo, la empresa señala que no tiene dentro de sus políticas la venta de activos, lo único que realiza son remates de aquellos materiales que después de su operación se convierten en desecho.

c. Información remitida por el SENARA.

SENARA remitió la base de los activos del Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT), con el detalle de vida útil, según Oficio SENARA-DRAT-CAF-520-2021.

Con el oficio se adjunta una hoja electrónica con la información de los activos que conforman la base tarifaria con la siguiente información.

- *Código de categoría*
- *Categoría*
- *Código de clase*
- *Clase*
- *Numero de placa*
- *Nombre de activo.*
- *Descripción del activo.*
- *Número de cuenta SENARA*
- *Marca*
- *Modelo*
- *Serie*
- *Metodología*
- *Fecha de adquisición*
- *Vida útil.*
- *Tasa de depreciación.*
- *Monto de adquisición*
- *Valor de rescate.*
- *Valor en libros.*

Con estos datos el equipo de trabajo realizó un análisis por medio de tablas dinámicas para obtener las diferencias de vida útil por categorías y se determinaron variaciones importantes dentro de la información presentada por el prestador. En el siguiente cuadro se presenta el detalle por categoría de activo.

Cuadro N°7
Detalle de vida útil
por categoría de activo del DRAT.

<i>Categoría</i>	Promedio de Vida Útil (años)
<i>Aire acondicionado</i>	10,00
<i>Canales y drenajes</i>	40,58
<i>Computadora de escritorio</i>	5,00
<i>Computadora portátil</i>	5,00
<i>Desbrozadora o motoguadaña</i>	10,00
<i>Edificios</i>	45,00
<i>Equipos de transporte tracción y elevación</i>	11,60
<i>Equipos para computación</i>	5,00
<i>Equipos sanitarios de laboratorio e investigación</i>	10,00
<i>Equipos y mobiliario de oficina</i>	10,00

<i>Flujómetros o medidores de flujo</i>	10,00
<i>Maquinaria y equipos para la producción</i>	9,67
<i>Maquinarias equipos y mobiliarios diversos</i>	5,00
<i>Medidores de caudal o caudalímetros</i>	10,00
<i>Motocicleta</i>	10,00
<i>Pantalla emisora de diodo de poli luz (LED)</i>	5,00
<i>Registros de nivel de agua de corriente abierta</i>	10,00
<i>Sistemas de videoconferencia</i>	5,00
<i>Tierras y terrenos</i>	-
Promedio general	13,94

Fuente: Intendencia de Agua con datos de SENARA

SENARA (DRAT) presentó los activos por clases específicas del servicio de riego en su auxiliar de activos fijos y el ingresador FIA 55. Con respecto al respaldo de las tasas de depreciación y las vidas útiles de los activos, la empresa señala que los activos de la cuenta “propiedad, planta y equipo” se registran al costo de adquisición del activo, las ganancias o pérdidas en la venta o retiro de activos se registran en el periodo que ocurren. La depreciación se calcula con base en NIC 16 de propiedad, planta y equipo.

Con respecto a la composición de la base tarifaria para el servicio de riego y avenamiento de SENARA, en el siguiente cuadro se presenta el peso relativo por tipo de activo, sin considerar los terrenos.

Cuadro N°8
Senara, Distrito de Riego Arenal - Tempisque (DRAT)
Tipo de activos con mayor peso en la Base Tarifaria

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO (colones)	Peso en Base Tarifaria
1.2.5.01.07.	Caminos	-	0,00%
1.2.5.01.06.	Canales y drenajes	14 358 073 883,67	98,05%
1.2.5.01.01.05.06.	Edificaciones con Derecho de Uso	-	0,00%
1.2.5.01.01.02.	Edificios y estructuras	34 763 014,14	0,24%
1.2.5.01.01.05.01.	Equipo de comunicación y audiovisual	-	0,00%
1.2.5.01.01.05.04.	Equipos de laboratorio	-	0,00%
1.2.5.01.01.05.05.	Equipos de medición	5 767 987,50	0,04%
1.2.5.01.01.05.03.	Equipos para computación	3 545 812,65	0,02%
1.2.5.01.04.	Estaciones y servicios de bombeo	-	0,00%
1.2.5.01.08.	Estructuras en canales, drenajes y caminos	-	0,00%
1.2.5.01.10.	Infraestructura para protección de activos en riesgo según SEVRI	-	0,00%
1.2.5.01.09.	Maquinaria y equipo	137 908 450,77	0,94%
1.2.5.01.01.05.02.	Mobiliario y equipo de oficina	10 686 915,98	0,07%
1.2.5.01.01.05.99.	Otros	-	0,00%
1.2.5.01.99.	Otros activos fijos al costo	182 114,85	0,00%
1.2.5.01.01.04.	Otros equipos de transporte	10 650 318,22	0,07%
1.2.5.01.05.	Pozos	-	0,00%
1.2.5.01.02.	Presas de almacenamiento	-	0,00%
1.2.5.01.03.	Presas derivadoras	-	0,00%
1.2.5.01.01.04.	Vehiculos	81 675 465,98	0,56%
Total general		14 643 253 963,76	100,00%

Fuente: Intendencia de Agua.

Debe destacarse que en la cuenta regulatoria 1.2.5.01.06 canales y drenajes se incorpora toda la infraestructura principal con que cuenta el DRAT para brindar el suministro de agua para riego a saber: presas derivadoras, canales principales y secundarios, estructuras

ACTIVOS DE ACUEDUCTO AYA

NOMBRE DEL ACTIVO		VALOR EN LIBROS	PESO ACM.
Tuberías	Tubería PVC	307.851.442.159,51	75%
	Tubería HD		
	Tubería PEAD		
	Tubería HF		
	Tubería otro		
Tanques	Tanque de concreto	39.235.183.875,11	84%
	Tanque metálico		
Obras en concreto	Obra gris	31.688.605.887,69	92%
	Obra civil		
	Planta de tratamiento		
	Planta potabilizadora		
	Caseta		
	Captación		
Pozos		4.784.836.283,45	93%
Sistema eléctrico		4.240.549.722,33	94%
Motor de bomba		1.641.375.311,50	94%
Bomba		1.470.019.883,02	95%

Fuente: Intendencia de Agua.

Cuadro N°10
ACTIVOS DE ALCANTARILLADO AYA

NOMBRE DEL ACTIVO		VALOR EN LIBROS	PESO ACM.
Tuberías	Tubería PVC	132.866.312.670,70	68%
	Tubería HD		
	Tubería PEAD		
	Tubería otro		
Obras en concreto	Obra gris	28.084.988.367,42	82%
	Obra civil		

	<i>Planta de tratamiento</i>		
	<i>Estructura de protección</i>		
	<i>Estructura</i>		
<i>Túnel</i>		13.432.819.078,95	89%
<i>Pozo de registro</i>		4.271.228.199,74	91%
<i>Laguna</i>		2.868.920.202,68	92%
<i>Sistema eléctrico</i>		2.362.474.700,37	94%
<i>Paso elevado</i>		1.296.052.485,36	94%
<i>Torre de desodorización</i>		867.903.147,00	95%
<i>Tanques</i>	<i>Tanque de concreto</i>	779.160.512,00	95%
	<i>Tanque metálico</i>		
<i>Decantador</i>		665.315.680,00	95%

electromecánicas, tuberías, drenajes, puentes, caminos, tomas, etc. Es necesario desagregar esta cuenta con el fin de dar un mejor seguimiento a sus componentes, tal y como se propone en el Cuadro N°15.

3. Desarrollo del estudio de vidas útiles de activos de acueducto, saneamiento e hidrantes

a. Alcance de la investigación de vidas útiles

Este análisis se realiza con base en la información aportada por AyA, el prestador de servicio dominante en Costa Rica. A partir del Registro Auxiliar de Activo AyA al 31-12-2020 (FIA-032) se identifican cerca de seiscientos tipos de activos en la base de datos de los servicios de acueducto, saneamiento y planta general del AyA.

Se analizó la composición de la base de datos y se decidió circunscribir el estudio al 95%, en términos de valor en libros, de los tipos de activos con mayor peso en la base de datos.

La investigación se llevó a cabo sobre los siguientes tipos de activo:

Fuente: Intendencia de Agua.

Cuadro N° 11

ACTIVOS DE HIDRANTES AyA

NOMBRE DEL ACTIVO	VALOR EN LIBROS	PESO ACM.
PREVISTA	10.722.457.661	76%
HIDRANTE	3.394.067.492	100%

Fuente: Intendencia de Agua.

Se agregaron a la investigación los siguientes tipos de activo de planta general por su alto valor en libros: Edificios y equipo de transporte liviano y pesado.

b. Detalles de la investigación

En primera instancia se debe indicar que para el análisis y determinación de la vida útil de los activos que componen la base tarifaria de los servicios regulados por la Intendencia de Agua, se considera que los operadores brindan un mantenimiento preventivo adecuado, de manera que la vida útil del activo principal no se ve afectada por la falta de mantenimiento de sus componentes.

La investigación de vidas útiles de activos incluyó: Búsqueda en internet de diversas fuentes (contabilidad regulatoria desarrollada por la IA, proveedores, reguladores, revistas científicas, universidades y otros); consulta directa a proveedores y reguladores; consulta a regulados, y a Intendencia de Energía.

El resultado de utilidad de esta investigación se resume en los cuadros del Anexo A, cada cuadro contiene:

- *La información obtenida sobre un tipo o tipos de activo.*
- *El detalle de las fuentes de la información.*
- *Un resumen con el rango de vidas útiles para el tipo de activo y una propuesta de reducción del rango con las cifras más frecuentes.*

Adicionalmente, en el Anexo B se incluye un cuadro con las referencias de información y página web de las fuentes de información consultadas.

c. Estructuración de la lista de activos

AyA y ESPH, S.A. estructuraron sus listas de activos en función de sus propias necesidades y en congruencia con su contabilidad.

La propuesta del grupo de trabajo parte de las siguientes características:

- *Se basa en los activos del Catálogo de Activos de Propiedad, Planta y Equipo del AyA, el prestador dominante y además quien cuenta con la lista más detallada de activos.*
- *Se conjuntan los activos de igual vida útil, lo cual resume en forma importante la lista, este es el caso de las diferentes estructuras construidas en concreto armado y de algunos equipos.*
- *Se desglosan los activos de diferente vida útil por tipo de material. Se siguió este procedimiento con las tuberías y tanques de almacenamiento.*
- *A pesar de que se aparta de estructura de la contabilidad del AyA, se mantiene una correlación con las cuentas regulatorias respectivas.*

d. Cuadro comparativo y propuesta

En el Anexo C se presentan tres cuadros, referidos a activos de acueducto, saneamiento e hidrantes. Los cuadros incluyen:

- *La propuesta de clasificación de activos.*
- *Las vidas útiles aplicadas por los regulados.*

- *Las vidas útiles aprobadas por la Intendencia de Energía (solo para algunos activos genéricos) con el fin de buscar la congruencia a nivel de la Institución.*
- *Las vidas útiles producto de la investigación realizada por el grupo de trabajo. En algunos casos se trata de datos puntuales en otros se anotan rangos de datos. Obsérvese que solo se incluyen datos de los activos del alcance establecido en el apartado IV.1. Se resalta en azul los activos que se ajustan a dicho alcance.
Se construyeron estos cuadros comparativos con el objetivo de definir la propuesta de vidas útiles para los prestadores mayores con base en:*
- *La corrección de datos de vida útil inapropiados mediante la incorporación de los datos obtenidos de la investigación.*
- *La homologación de los datos de vidas útiles entre prestadores de servicio.*

En la última columna de los cuadros se encuentra la propuesta del grupo de trabajo. Esta propuesta se construyó siguiendo la siguiente priorización de la información:

1. *Datos genéricos de activos de la Intendencia de Energía. Se favorece esta fuente de información con el objetivo de mantener congruencia a nivel de la Institución.*
2. *Información recabada producto de la investigación realizada por el grupo de trabajo.*
3. *Rango que incluye el dato de vidas útiles utilizado por ambos regulados cuando no se tiene información de las fuentes 1. o 2.*

Entre los hallazgos más relevantes del análisis de los activos y de las conformaciones de las bases tarifarias de acueducto y saneamiento, se determinó que los activos con mayor peso relativo (redes de tuberías) están subvaluados en sus vidas útiles, esto genera un impacto en el tiempo y costo de recuperación de los recursos asociados a la reposición de dichos activos, lo cual implica que el operador tardará más en reponer dicho activo al final de su vida útil.

4. Desarrollo del estudio de vidas útiles de activos de riego y avenamiento

El análisis se realiza con base en la información aportada por SENARA, único operador que presta el Servicio de Riego en Costa Rica. A partir del Registro Auxiliar de Activos de SENARA al 31-12-2020 (FIA-055) se identifican cerca de 19 categorías de activos en la base de datos de los servicios de riego y avenamiento.

En el Anexo D del presente informe se presenta un cuadro con los respaldos de la información utilizada para el análisis y las vidas útiles propuestas para los activos de la base tarifaria de los servicios de riego y avenamiento. En el cuadro se incluye:

La propuesta de clasificación de activos.

- Las vidas útiles utilizadas por SENARA, en relación con el detalle de los peritajes y valoración de criterio de experto.*
- Las vidas útiles utilizadas por la Intendencia de Energía (solo para algunos activos genéricos) y las vidas útiles utilizadas en la propuesta de acueducto y saneamiento, con el fin de buscar la congruencia a nivel de la Institución.*
- Las vidas útiles producto de la investigación realizada por el grupo de trabajo. En algunos casos se trata de datos puntuales, en otros se anotan rangos de datos.*

Se construyeron estos cuadros comparativos con el objetivo de definir la propuesta de vidas útiles para SENARA con base en:

- La corrección de inconsistencias en los datos de vida útil incorporados por el operador, los cuales eran inapropiados porque no desagregan al último nivel de detalle la componetización del activo. Para corregir estas inconsistencias se procedió con la desagregación detallada de las categorías canales y drenajes, lo cual permitió conocer y determinar la componetización del activo y los montos asociados.*
- La homologación de vidas útiles entre prestadores de servicio del sector agua se realiza entre activos con características semejantes tales como tuberías y algunos equipos y estructuras. En el caso de SENARA son particulares los activos correspondientes a canales, presas derivadoras y otros.*

Como resultado de esta investigación, se propone una desagregación detallada de los activos en los cuales actualmente el prestador agrupa los

activos relevantes del DRAT en un solo rubro de la cuenta “canales y drenajes”.

IV. POSICIONES Y OPOSICIONES

El 28 de noviembre de 2022, mediante el oficio OF-0646-IA-2022, la IA solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), la convocatoria a consulta pública sobre la “Homologación de las tablas de vida útil de los activos pertenecientes a la partida contable de la contabilidad regulatoria “propiedad, planta y equipo para los prestadores de servicios regulados por la intendencia de agua.” (Folios 90 al 138).

El 12 de diciembre se publicó en La Gaceta N°236 la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la consulta pública “Homologación de las tablas de vida útil de los activos pertenecientes a la partida contable de la contabilidad regulatoria “propiedad, planta y equipo para los prestadores de servicios regulados por la Intendencia de Agua”. A su vez, el 14 de diciembre de 2022 la publicación se realizó en los diarios La Extra y La Teja (Folios 141n al 147).

El 13 de enero de 2023, mediante el informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0023-DGAU-2023, la DGAU informó a la IA que se recibió una única posición que se resume y analiza a continuación:

a. Asociación Administradora del Acueducto de Rivas de Pérez Zeledón, cédula jurídica número 3-002-206565 (visible a folios 148-150)

Interpuesta por el señor Nery Alberto Granados Castillo, cédula de identidad 1-0691-0103, en su condición de presidente y representante legal. Notificaciones al correo electrónico: asadarivas@gmail.com

- **Peticiones**

1. La ASADA no va a obtener ningún beneficio debido a la incrementación de trabajo, se trata de administrar bien, para tener un acueducto en óptimas condiciones y de esta manera, de implementarse esta Fiscalización Contable Financiera y Técnica la ASADA no va hacer auto eficiente.
2. Al efectuar esta contabilidad regulatoria se deben hacer ajustes monetarios innecesarios con los que no se cuenta.
3. La ASADA debe trabajar en mejorar los sistemas de agua potable. La prioridad son las comunidades en riesgo.
4. En las ASADAs existe sistema de control contable en el cual se le da un valor a cada uno de los activos y conforme se va trabajando se va invirtiendo en reparaciones y mantenimiento "PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO, por tal motivo no requiere de este peritaje.
5. No se puede desviar dineros para contratar evaluación de activos, debido al valor monetario tan alto que lleva la contratación de peritaje.
6. Se debe hacer un sistema automatizado para agilizar dicho proceso. El que están elaborando, viene a empobrecer las ASADAS, y los usuarios.

RESPUESTA:

Los aspectos que plantea la asada se analizan a continuación agrupándolas en tres temáticas a saber:

- a) *Beneficios de la homologación de la vida útil de los activos (puntos 1 y 6).*

El conocer y estandarizar la vida útil de los activos es un insumo que se requiere para el cálculo de las tarifas, ya que los modelos que se utilizan para realizar la fijación tarifaria requieren de información como insumo a fin de que esta se traduzca en los recursos que obtienen los operadores para prestar el servicio en las condiciones de calidad y continuidad que exige la legislación vigente.

Además a través de este estudio se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con respecto a los requerimientos para la determinación de precios, tarifas y tasas de los servicios públicos regulados, a saber:

Artículo 31.-Solicitud de fijación de precios, tarifas y tasas

a) Toda solicitud de fijación de precios, tarifas y tasas, deberá estar técnica y jurídicamente fundamentada y contener o traer adjunto, la siguiente información como mínimo:

Estudio tarifario que sustenta la petición, con: antecedentes, propuesta tarifaria y justificación. Informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas por la ARESEP, estudio de mercado, costos o gastos de operación, reales y proyecciones, al último nivel de subcuentas, cargas tributarias, costos y beneficios ajenos a la actividad, activo fijo neto, al costo y revaluado, de operación, programa de inversiones, servicio de la deuda, análisis económico-financiero de la situación de la empresa, con las tarifas vigentes y con las solicitadas, estructura de precios o tarifas, conclusiones del estudio tarifario, certificaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros y la Municipalidad en cuya circunscripción opera la persona, física o jurídica, solicitante de encontrarse al día en el pago de impuestos, tasas y cargas obrero patronales, Declaración Jurada del representante legal del prestador del servicio donde conste que se ha dado cumplimiento a las leyes laborales, incluyendo Salud Ocupacional.

Por último, la homologación entre operadores permite que el impacto en el cálculo de las tarifas sea justo para los usuarios ya que supone las mismas condiciones para cada tipo de activo independientemente del operador que la preste. Este aspecto es de suma importancia ya que al final es el abonado el que cubre los costos de la prestación del servicio a través del pago oportuno de sus facturas.

Dado lo anterior se rechazan los argumentos del prestador ya que este instrumento sí aporta beneficios para el operador, el regulador y el abonado, como se demuestra a lo largo del presente análisis.

b) Costos que podría generar la implementación de este instrumento (puntos 2, 5 y 6)

La implementación de este instrumento no requiere una mayor inversión ya que uno de los señalamientos que se hace en la propuesta es que los activos en operación y que ya han sido registrados se mantengan con las vidas útiles que fueron registradas al momento de su compra, y a partir de la emisión de la correspondiente resolución se implementen los nuevos valores de vida útil, al momento de la capitalización o registro de nuevos activos, por lo tanto no se requieren recursos para peritaje, revaloración o avalúo de activos.

La contabilidad regulatoria que se tramita en el expediente OT-203-2021 es otro instrumento diferente del que aquí nos ocupa. Sin embargo, la homologación de vidas útiles es un complemento que se planifica teniendo en cuenta la resolución mencionada porque al final es allí donde se materializan los registros de los activos que se utilizan como insumo en los cálculos tarifarios y a su vez generan los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos, aspecto cuyo beneficio ya se detalló en el punto anterior, por lo tanto, no se requiere ningún sistema adicional para implementar la Homologación de vida útil de los activos que es el tema que nos ocupa en este análisis.

Dado lo anterior no es de recibo el argumentar que se requieren más recursos económicos para implementar este instrumento por lo tanto se rechazan estos argumentos.

- c) *Priorización de recursos tarifarios para inversión, operación y mantenimiento de Propiedad planta y equipo (puntos 3 y 4)*

Dada la explicación que se ha realizado en el punto anterior en la cual se concluye que este instrumento no genera inversiones onerosas que compitan con otros proyectos que tiene la ASADA, esta argumentación no es de recibo, por lo tanto, se rechaza.

Sin embargo; se insta a la ASADA a valorar si es necesaria la presentación de una solicitud tarifaria en la que exponga sus necesidades de efectivos para operación, mantenimiento e inversión si es que con los recursos que recauda del pliego tarifario dictado en la resolución RIA-006-IA-2017 no son suficientes para prestar el servicio garantizando la calidad y continuidad de este.

V. CONCLUSIONES

- 1. Para efectos de homologar las vidas útiles de los activos utilizados por los entes prestadores de los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua, se utilizaron las cuentas regulatorias establecidas por la Intendencia de Agua como criterio de asociación, de acuerdo con el servicio o la etapa en el que participa el activo en la prestación del servicio.*
- 2. Los activos correspondientes a las tuberías, accesorios y los medidores en el servicio de acueducto representan el mayor componente del valor de la*

partida de Propiedad, Planta y Equipo de los operadores, con pesos relativos del 75% y 52% en AyA y la ESPH, S.A. respectivamente sin considerar terrenos.

- 3. Los activos correspondientes a los colectores y acometidas en el servicio de saneamiento representan el mayor componente del valor de la partida de Propiedad, Planta y Equipo de los operadores, con pesos relativos del 68% y 53% en AyA y la ESPH, S.A. respectivamente sin considerar terrenos.*
- 4. AyA no incorpora el valor contable de los hidrómetros (medidores de agua) dentro de la partida de Propiedad, Planta y Equipo, a diferencia de la ESPH, S.A. que hace el registro de forma separada tal como corresponde.*
- 5. Se determinó del análisis de los activos y de las conformaciones de la partida de Propiedad, Planta y Equipo de acueducto y saneamiento, que los activos con mayor peso relativo correspondientes a las tuberías están subvaluados en sus vidas útiles con la consecuente afectación de dichas bases.*
- 6. En cuanto a valor de rescate, AyA indicó que los activos se compran o se construyen con la finalidad de utilizarse hasta su agotamiento o desgaste, no son comprados para vender, por lo que el valor de rescate es igual a cero. En el caso de la ESPH, S.A. se utiliza un valor de rescate para diferentes tipos de activos, esto sólo en cumplimiento de lo señalado por el Organismo Regulador en los oficios N°1154-DEEF-93 del 2 de setiembre de 1993, del Servicio Nacional de Electricidad (actualmente ARESEP) y N°400-DIAA del 12 de octubre de 2012, sin embargo la empresa señala que no tiene dentro de sus políticas la venta de activos, lo único que realiza son remates de aquellos materiales que después de su operación se convierten en desecho.*
- 7. De la información analizada de la base tarifaria de SENARA (DRAT), se determina que el 98% de los activos de la cuenta “Propiedad, planta y equipos”, sin considerar terrenos, se concentra en la cuenta regulatoria 1.2.5.01.06 “canales y drenajes”, procedimiento que equivale a capitalizar el DRAT en un solo “mega activo”.*
- 8. La cuenta regulatoria 1.2.5.01.06 “canales y drenajes” debe ser desagregada, siendo esto necesario y fundamental tanto para la labor técnica de control de activos y manejo financiero por parte del operador como para la labor regulatoria con una adecuada revisión en futuros*

estudios tarifarios. Deben desagregarse los activos vinculados con canales y drenajes, máxime cuando el operador requiera realizar una reposición de un componente del activo y pueda justificarlo en las futuras peticiones tarifarias.

9. En la revisión de los datos suministrados por SENARA (DRAT) en su auxiliar de activos y el ingresador FIA 55, se determina que hay inconsistencia en los registros debido a que en la cuenta de “canales y drenajes” están incorporando los datos de las presas derivadoras, por lo que es necesario realizar la corrección correspondiente, a la vez que se debe llevar una base de activos actualizada en que se identifiquen todos los componentes con su vida útil asociada.

10. La relevancia de la información para efectos de la propuesta de este trabajo siguió la siguiente priorización:

- Datos genéricos de activos de la Intendencia de Energía. Se favorece esta fuente de información con el objetivo de mantener congruencia a nivel de la Institución.*
- Información recabada producto de la investigación realizada por el grupo de trabajo.*
- Datos utilizados por los regulados cuando no se tiene información de las primeras fuentes. (...).”*

II. De conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es solicitar a los prestadores de los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua, que a partir de la notificación de la presente resolución utilicen las tablas de vida útil que se detallan en esta resolución, sobre los activos pertenecientes a la partida contable de la Contabilidad Regulatoria “*Propiedad, planta y equipo*”; tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y en el Manual Descriptivo de Cargos de la Autoridad Reguladora;

**EL INTENDENTE DE AGUA
RESUELVE**

I. Solicitar a los prestadores de los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua, que a partir de la notificación de la resolución que se emita al efecto, utilicen las siguientes tablas de vida útil de los activos pertenecientes a la partida contable de la Contabilidad Regulatoria “*Propiedad, planta y equipo*”, tal y como se detalla:

Activos del servicio de acueducto

CLASIFICACIÓN	SUBTIPO 1	SUBTIPO 2	VIDA ÚTIL (años)
Estructuras productivas principales: obra civil y complementos mecánicos y electromecánicos	Obras de toma		50
	Estaciones de bombeo		
	Plantas potabilizadoras		
	Estaciones de desinfección		
Estructuras de concreto reforzado	Estructuras de protección		50
	Estructuras de soporte		
Otras estructuras de soporte	Pasos elevados		20
	Estructuras metálicas de soporte		15
Obras civiles conexas	Caminos de acceso y taludes		50

	Cerramientos		50
Edificios	Edificios		50
	Bodegas		
	Casas		
	Talleres		
	Laboratorios		
	Casetas		
Embalses			40
Tubería y accesorios acueducto	Líneas de conducción, distribución, impulsión y otras	PVC	70
		H. dúctil	100
		H. fundido	75
		H. galvanizado	40
		PEAD	50
		Asbesto cemento	50
		Concreto reforzado	50
		Acero	50
Pozos			25
Tanques	Tanques de almacenamiento,	Metálicos	30
		Metálicos revestidos	30

	quebra gradientes y otros	Concreto reforzado	50
Tanques especiales (Plantas potabilizadoras)	Dosificadores		10
	Sedimentadores (plásticos)		15
	Hidroneumático		50
Activos electrónicos	Tablero o panel de control		20
	Sistema eléctrico		
Equipo de medición de caudal	Macromedidores		8-10
	Micromedidores		8-12
Equipos de Bombeo	Motores	Sumergibles	10
		Exteriores	10
	Bombas	Sumergibles	10
		Exteriores	10
Equipo de desinfección	Clorador		5
	Cilindro gas cloro		15
	Equipo de Medición de Cloro Residual		10
	Válvula automática		5
Equipo de Transporte	Automóviles		7-10
	Carga liviana		
	Motocicletas y similares		5-10

Equipo Especial de Transporte	Camiones cisterna		7-10
	Cargadores		
	Montacargas		
	Retroexcavadores		
	Vagonetas de volteo		
Equipo de Talleres			10
Equipo de Ingeniería			10
Equipo de Construcción			5-10
Equipo de Computo	Servidores de informática		8
	Servidores procesamiento de datos		8
	Servidores del SCADA		5
	Router		8
	Concentrador de datos SCADA PMU		5
	Unidad de adquisición de datos		10
Equipo de Laboratorio			10
Equipo de Audiovisual/ Comunicación			10
Equipo de Misceláneo			10

Equipo especial	Sistemas de elevación		20
	Filtros u otros equipos de tratamiento		35
	Equipo de mantenimiento de vías públicas		7
	Equipo de videovigilancia		10
	Sistemas de control y comunicación - SCADA		8
	Extractores de aire		10
	Planta generadora eléctrica		15
	Sensores		10
	Motores y agitadores		15
	Válvulas hidráulicas		20
	Balanzas		10
	Máscaras		5
	Kits de emergencia		5
Contenedores		10	
Estación Sistema Catódico		50	

Rectificador del Sistema Catódico			15
Mobiliario y Equipo de Oficina			10

Activos del servicio de alcantarillado sanitario

CLASIFICACIÓN	SUBTIPO 1	SUBTIPO 2	VIDA ÚTIL (años)
Estructuras productivas principales: obra civil y complementos mecánicos y electromecánicos	Estaciones de bombeo		50
	Plantas de tratamiento		
Estructuras de concreto reforzado	Estructuras de protección		50
	Estructuras de soporte		
Otras estructuras de soporte	Pasos elevados		20
	Estructuras metálicas de soporte		15
Obras civiles conexas	Caminos de acceso y taludes		50
	Cerramientos		50
Edificios	Edificios		50
	Bodegas		
	Casas		
	Talleres		
	Casetas		
Lagunas de Oxidación			30
Túneles			100

Tubería y accesorios alcantarillado	Emisarios, colectores y subcolectores, tubería primaria (colectores), Tubería Secundaria (sub-Colectores), red terciaria	Concreto reforzado	50
		Alcarraza (arcilla)	100
		PVC	70
		Asbesto cemento	50
		H. fundido	75
		PEAD	50
		H. dúctil	100
		H. galvanizado	40
Pozos de registro			50
Puntos de servicio alcantarillado sanitario			40
Cajas de inspección de alcantarillado sanitario			50
Torre de desodorización			50
Decantador			15
Tanques	Tanque de bombeo, incendio, riego, distribución de caudales, almacenamiento de lodo.	Concreto reforzado	50
Activos electrónicos	Tablero o panel de control		20
	Sistema eléctrico		
Equipo de medición de caudal	Macromedidores		8-10
Equipos de Bombeo	Motores	Sumergibles	10
		Exteriores	10
	Bombas	Sumergibles	10
		Exteriores	10
Equipo de Transporte	Automóviles		7-10

	Carga liviana		
	Motocicletas y similares		5-10
Equipo Especial de Transporte	Camiones cisterna		7-15
	Cargadores		
	Montacargas		
	Retroexcavadores		
	Vagonetas de volteo		
Equipo de Talleres			10
Equipo de Ingeniería			10
Equipo de Construcción			5-10
Equipo de Computo	Servidores de informática		8
	Servidores procesamiento de datos		8
	Servidores del SCADA		5
	Router		8
	Concentrador de datos SCADA PMU		5
	Unidad de adquisición de datos		10
Equipo de Laboratorio			10
Equipo de Audiovisual/ Comunicación			10
Equipo de Misceláneo			10

Equipo especial	Sistemas de elevación		20
	Filtros u otros equipos de tratamiento		35
	Equipo de mantenimiento vías públicas		7
	Equipo de videovigilancia		10
	Sistemas de control y comunicación- SCADA		8
	Sistema de comunicación y control		8-15
	Medidores		10
	Sistema de Detección de Gas		10
	Extractores de aire		10
	Planta generadora eléctrica		15
	Sensores		10
	Motores aireadores y agitadores		15
	Motobomba, agitador y aireadores sumergible		15
	Bombas, agitadores y aireadores externas		10
	Válvulas hidráulicas		20
	Balanzas		10
	Máscaras		5
Kits de emergencia		5	
Contenedores		10	
Mobiliario y Equipo de Oficina		10	

Activos del servicio de hidrantes

CLASIFICACIÓN	SUBTIPO 1	SUBTIPO 2	VIDA ÚTIL (años)
Hidrantes y previstas	Prevista del hidrante	PVC	70
		H. dúctil	100
		H. fundido	75
		H. galvanizado	40
		PEAD	50
		Asbesto cemento	50
		Concreto reforzado	50
		Acero	50
	Barril seco		50
	Barril húmedo		
	Hidrante cabezote		

Activos del servicio de riego y avenamiento

CUENTA (DRAT - SENARA)	TIPO DE ACTIVO	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	VIDA ÚTIL (años)
1.2.5.01.07.	Caminos de lastre (material selecto metros cúbicos)	Taludes	50
		Calzada	50
		Cunetas	50
		Alcantarillas	50
1.2.5.01.06.	Canales y drenajes	Canales primarios concreto	50
		Canales secundarios revestidos	35
		Canales secundarios tierra	30
		Estructuras: cajas, pasos, caídas	40
		Estructuras metálicas	15
		Drenajes	30
		Tuberías de PVC, Novaloc y concreto	50
		Puentes	50
		Tomas de canal secundario	20
		Tomas de parcela	20
Compuertas	50		
1.2.5.01.01.05.06.	Edificaciones con Derecho de Uso	Edificaciones con Derecho de Uso	50

1.2.5.01.01.02.	Edificios y estructuras	Edificios y estructuras	50
1.2.5.01.01.05.01.	Equipo de comunicación y audiovisual	Equipo de comunicación y audiovisual	5
1.2.5.01.01.05.04.	Equipos de laboratorio	Equipos de laboratorio	10
1.2.5.01.01.05.05.	Equipos de medición	Equipos de medición	10
1.2.5.01.01.05.03.	Equipos para computación	Equipos para computación	5
1.2.5.01.04.	Estaciones y servicios de bombeo	Motores	10
1.2.5.01.09.	Maquinaria y equipo	Maquinaria y equipo	10
1.2.5.01.01.05.02.	Mobiliario y equipo de oficina	Mobiliario y equipo de oficina	10
1.2.5.01.03.	Presas derivadoras	Estructuras de concreto mayores	100
		Estructuras de concreto medianas	50
		Estructuras electromecánicas: motores y compuertas	50
		Estructuras metálicas	15
		Puentes	50
		Tomas de derivación	20

1.2.5.01.01.04.	Vehículos	Motocicletas y similares	10
		Automóviles	7 a 10
		Camiones y vehículos grúa	7 a 10
		Camionetas y similares	7 a 10
		Tractores y retroexcavadoras	7 a 10

- II. Informar a todos los prestadores de servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua que, con respecto a los activos pertenecientes a la partida “*Propiedad, planta y equipo*”, que en la actualidad tienen registrados a nivel contable, estos continuarán depreciándose de conformidad con la vida útil registrada en libros o histórica, por lo que dicha disposición sólo aplica para activos nuevos.
- III. Notificar la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**MARCO CORDERO ARCE
INTENDENTE DE AGUA**

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 023-2023, celebrada el 30 de marzo del 2023, mediante acuerdo 018-023-2023, de las 12:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó por unanimidad:

RCS-078-2023

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**

EXPEDIENTE C0464-STT-INT-00985-2021

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución, la cual fue publicada el 21 de enero del 2021.
2. Que mediante oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 “*SOBRE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RCS-313-2020 EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)*” con fecha del 08 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados señaló a las empresas las disposiciones técnicas, legales y económicas generales con base a lo contenido en la resolución RCS-313-2020.
3. Que mediante oficio 9526-SUTEL-DGM-2021 del 11 de octubre del 2021 la Dirección General de Mercados le reiteró a Coopesantos la presentación de la Oferta de Uso Compartido según lo dispuesto en la resolución RCS-313-2020 y el oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de julio del 2021, motivado por la no entrega de la documentación solicitada, la cual tenía como fecha límite el 21 de setiembre del 2021.
4. Que el 12 de octubre del 2021 mediante el oficio DC-188-10-2021 (NI-13315-2021) Coopesantos indicó “*De nuestra parte, estaremos elaborando la respuesta para entregarla a finales del mes de octubre.*” esto para el año 2021, firmado por la Directora Comercial, Guadalupe Haug Mata.
5. Que el 31 de enero del 2022 mediante el oficio 00765-SUTEL-DGM-2022 esta Dirección General de Mercados reiteró a Coopesantos, la presentación de la Oferta de Uso Compartido en los siguientes 3 días hábiles. Lo anterior motivado a que esta no había sido presentada según lo dispuesto en la RCS-313-2020, así como en el oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio del 2021, ni en la fecha indicada por la Cooperativa en su oficio DC-188-10-2021 (NI-13315-2021) del 12 de octubre del 2021.

6. Que el 4 de febrero del 2022 mediante el oficio CSGG-028-02-2022 (NI-01816-2022) Coopesantos indicó que habían venido realizando una propuesta de la Oferta de Uso Compartido OUC, la cual indicaron que la iban a entregar el 10 de febrero del 2022.
7. Que el 29 de abril del 2022 mediante correo electrónico de la directora Comercial, Guadalupe Haug Mata (NI-05889-2022) la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R. L remitió la documentación relacionada con la Oferta de Uso Compartido-OUC y el Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes.
8. Que el 12 de mayo del 2022 mediante el oficio 04209-SUTEL-DGM-2022 *“REVISIÓN DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADA POR COOPESANTOS EL VIERNES 29 DE ABRIL DEL 2022 MEDIANTE EL DOCUMENTO CON NÚMERO DE INGRESO NI-05889-2022”* la Dirección General de Mercados realizó la prevención a Coopesantos sobre los documentos aportados en la Oferta de Uso Compartido y el Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes así como la información faltante en los aspectos legales, técnicos y económicos. Adicionalmente, se le indicó a la Cooperativa, la imposibilidad de otorgar admisibilidad a la documentación recibida por esta Superintendencia, hasta tanto no sea subsanado la información requerida en los siguientes 10 días hábiles.
9. Que el 28 de octubre del 2022 mediante correo electrónico (NI-16408-2022) Coopesantos remitió la segunda versión de la Oferta de Uso Compartido y del Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes.
10. Que el 10 de noviembre mediante el oficio 10002-SUTEL-DGM-2022 la Dirección General de Mercados le indicó a Coopesantos que la revisión efectuada a la información recibida mediante el correo electrónico (NI-16408-2022) señalándole la información faltante en los aspectos legales, técnicos y económicos en los documentos aportados: Oferta de Uso Compartido y el Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes. Adicionalmente, se le indicó a la Cooperativa, la imposibilidad de otorgar admisibilidad a la documentación recibida por esta Superintendencia, hasta tanto no sea subsanado la información requerida en los siguientes 10 días hábiles.
11. Que el 1 de diciembre mediante el oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022) Coopesantos remitió la tercera versión de la Oferta de Uso Compartido y del Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en poste, así como otra información adicional.
12. Que el 16 de diciembre mediante el oficio 11048-SUTEL-DGM-2022 la Dirección General de Mercados le indicó nuevamente a Coopesantos que la revisión efectuada a la información recibida mediante el oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022), debía ser completada y le señaló la información faltante en los aspectos legales, técnicos y económicos en los documentos aportados: Oferta de Uso Compartido, el Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes y el archivo en formato de Excel con los cálculos aportados. Adicionalmente, se le indicó a Coopesantos la imposibilidad de otorgar admisibilidad a la documentación recibida por esta Superintendencia, hasta tanto no sea subsanado la información requerida en los siguientes 10 días hábiles.
13. Que el 29 de diciembre del 2022 mediante el oficio CSGG-506-12-2022 (NI-20077-2022) se recibió por cuarta ocasión en la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Oferta de Uso compartido de infraestructura por referencia de Coopesantos, el Contrato de Alquiler de

espacios en postes y el archivo en formato de Excel con los cálculos aportados, y demás información soporte para dar respuesta a lo solicitado en el oficio 11048-SUTEL-DGM-2022.

14. Que mediante el oficio 00228-SUTEL-DGM-2023 del 13 de enero del 2023, la Dirección General de Mercados procedió a la revisión de la información proporcionada por Coopesantos y brindó la admisibilidad requerida para proceder con las revisiones de fondo a la OUC.
15. Que mediante el oficio 00944-SUTEL-DGM-2023 del 6 de febrero del 2023, la Dirección General de Mercados le indicó a Coopesantos los aspectos de fondo que fueron revisados conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021 a fin de que estos temas fueran corregidos y se procediera a la entrega de la versión final de la OUC.
16. Que mediante el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023) del 24 de febrero del 2023, Coopesantos atendió lo solicitado en el oficio 0944-SUTEL-DGM-2023 y aportó por quinta vez la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes siendo está la última versión enviada.
17. Que por medio del oficio 02568-SUTEL-DGM-2023 con fecha de 24 de marzo de 2023, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la empresa Coopesantos R.L.
18. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma

oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.

- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que le artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el

uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- X.** Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- XI.** Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- XII.** Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- XIII.** Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- XIV.** Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información

contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- XV.** Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por Coopesantos R.L., donde dicha cooperativa presentó la información requerida a la Sutel por medio del correo electrónico oficio (NI-05889-2022) de fecha 29 de abril del 2022, correo eléctrico oficio (NI-16408-2022) fecha 28 de octubre del 2022, oficio CSGG-479-12-2022 del 1 de diciembre 2022 (NI-18718-2022), oficio CSGG-506-12-2022 (NI-20077-2022) 29 de diciembre del 2022 y el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023) del 24 de febrero del 2023, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- XVI.** Que la aprobación de las condiciones propuestas por la Coopesantos R.L. en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como de regulaciones sobre promoción de la competencia. En

consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.

XVII. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N° 02568-SUTEL-DGM-2023 del 24 de marzo de 2023, **INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. (COOPESANTOS)** sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

E. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR COOPESANTOS

Tal y como se mencionó en los antecedentes de este informe una vez revisado el cumplimiento del contenido mínimo que debía incluirse en la OUC (detallado en el punto anterior) la DGM el 6 de febrero del 2023 mediante el oficio 0944-SUTEL-DGM-2023 le indicó a Coopesantos los aspectos de fondo que fueron revisados y los asuntos que debían ser corregidos previo a la aprobación de la OUC.

Por tal motivo el 24 de febrero del 2023 Coopesantos mediante el oficio el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023) atendió lo solicitado en el oficio 0944-SUTEL-DGM-2023 y aportó la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes.

La información de la última versión de la OUC aportada por Coopesantos fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Seguidamente se detalla la revisión de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos, indicando si Coopesantos corrigió o no lo solicitado y emitiendo las recomendaciones y comentarios respectivos en los casos que corresponde.

1. Aspectos jurídicos

Se procedió a revisar el documento de la OUC y desde el punto de vista jurídico, se determinó que no se tienen observaciones o indicaciones sobre temas de fondo a corregir en esta última versión presentada por la Cooperativa debido a que los puntos señalados por la DGM ya habían sido atendidos y corregidos mediante el cumplimiento de las prevenciones realizadas a través de los oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 del 12 de mayo del 2022, 10002-SUTEL-DGM-2022 del 10 de noviembre del 2022 y 11048-SUTEL-DGM-2022 del 16 de diciembre del 2022, por medio de los oficios remitidos por la Cooperativa con número de registro NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022) recibidos el 28 de octubre y 1 de diciembre del 2022, y el NI-20077-2022 recibido el 29 de diciembre del 2022. Así las cosas, se puede apreciar que el contrato remitido por Coopesantos en su última versión se apega a lo requerido por el ordenamiento jurídico vigente.

Por otro lado, las prevenciones que se le realizaron a la Cooperativa durante el proceso de revisión fueron las siguientes:

- *En el oficio 04209-SUTEL-DGM-2022 del 12 de mayo del 2022 se le indicó:*

“(...)

I. Sobre el Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido:

Es menester señalarles a la cooperativa que el proceso plasmado en el punto 3.) pagina 8, de la OUC es bastante escueto, además el proceso deber ir como un anexo donde se explique paso a paso cual es el procedimiento que deben realizar aquellos terceros que requieran los servicios de alquiler de la infraestructura de la cooperativa para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones.

Ejemplo documentos que deben presentar, personas encargadas de tramitarlos, plazos de respuesta, tipo de acciones que se deben de realizar etc.

Otro punto que es importante señalar es que no es prudente interponer una cláusula de naturaleza sancionatoria en un procedimiento donde las partes no manifiestan su voluntad como si lo realizan en un contrato, como recomendación se solicita que la cláusula de naturaleza sancionatoria sea redactada en el contrato.

Además, también se les hace ver que la redacción utilizada en el punto 3.3.4 debe de ajustarse a los principios inmersos en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, ya que el establecer una multa por daños y perjuicios donde se le pretenda cobrar 10 veces el costo anual de la totalidad de los postes a un tercero podría caer es un monto irracional y desproporcionado, donde también esta podría verse como un barrera para que terceras personas deseen utilizar el recurso escaso propiedad de la cooperativa, situación que también debe ser ajustada.

Como otro punto es importante que la Cooperativa según lo redactado en el punto 3.3.3, así como en el contrato tenga presente lo establecido en el artículo 50 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

II. Sobre el borrador del contrato presentado:

El borrador de contrato presentado por la Cooperativa se le deben realizar los siguientes ajustes:

- a. El borrador de contrato presentado no contemplo la cláusula donde se desarrolla la forma para la solución de controversias que se den entre las partes, situación que debe ser corregida, ya que es un requisito solicitado en el oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 y contemplado en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones en su artículo 48.*
- b. Otro punto que debe ser ajustado por la Cooperativa es que en el cuerpo del contrato se habla de anexos uno y tres, los cuales no fueron adjuntados al contrato como tal, situación que dificulta el poder corroborar lo que el contrato establece y los alcances de los anexos en él. La Cooperativa debe adjuntar dichos anexos para ser revisados.*
- c. Clausula cuarta del contrato sobre el plazo: según la redacción actual se podría producir un conflicto de interés entre las partes a la hora de interpretar la misma. Se indica que el contrato tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado por las partes por un periodo igual, sin embargo posteriormente se indica que se da una prórroga automática de hasta dos años adicionales. Dado lo anterior la Cooperativa debe redactar de manera más explícita dicha cláusula, pues no le queda claro a este regulador si son prorrogas automáticas o prorrogas anuales a voluntad de las partes.*
- d. En el cuerpo del contrato no se menciona la aplicación supletoria en la parte técnica de la*

normativa vinculante y establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para este tipo infraestructura a nivel técnico, por lo que se debe agregar en el contrato, en los puntos que aplique y según lo indicado en el RUCIRP.

- e. En la cláusulas decima novena, como la vigésima del borrador de contrato se estableció que los montos a pagar tanto por alquiler, como la forma de pago sea de manera anual y por adelantado, entendiéndose este regulador que el tercero que desee utilizar la infraestructura de la Cooperativa debe cancelar por adelantado todo un año de uso, situación que debe ser revisada y ajusta a la prácticas comerciales actuales, pues el cobrar un año por adelanto podría ser una barrera para que otros operadores pueden solicitar el servicio, es menester que se valore el pago mensual sea por mes adelantado, mes vencido o bien año vencido, de manera que se puedan reconocer los cambios realizados en el plazo escogido.”*

- *En el oficio 10002-SUTEL-DGM-2022 del 10 de noviembre del 2022 se le indicó:*

“(…)

2. Aspectos jurídicos:

I. Sobre el borrador del contrato presentado:

Tal y como se indicó en el oficio 04209-SUTEL-DGM-2022 el borrador de contrato presentado por la Cooperativa se le deben realizar los siguientes ajustes:

- a. En el cuerpo del contrato no contempla la cláusula de solución de controversias entre las partes donde se desarrolle el proceso que se realizaría como si redactó en el documento de OUC pagina 14, punto 3.2.4, procedimiento que debe quedar en el contrato como una cláusula más y no solo en el documento de OUC.*
- b. En el cuerpo del contrato no se contempla la cláusula de obligación de las partes como si se redactó en la OUC pagina 14, punto 3.2.3, debe quedar en el contrato como una cláusula más y no solo en el documento de OUC.*
- c. Clausula cuarta del contrato sobre el plazo: según la redacción actual se podría producir un conflicto de interés entre las partes a la hora de interpretar la misma. Se indica que el contrato tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado por las partes por un periodo igual, sin embargo, posteriormente se indica que se da una prórroga automática de hasta dos años adicionales. Dado lo anterior la Cooperativa debe redactar de manera más explícita dicha cláusula, pues no le queda claro a este regulador si son prorrogas automáticas o prorrogas anuales a voluntad de las partes.*
- d. En el cuerpo del contrato no se menciona la aplicación supletoria en la parte técnica de la normativa vinculante y establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para este tipo infraestructura a nivel técnico, por lo que se debe agregar en el contrato, en los puntos que aplique y según lo indicado en el RUCIRP*
- e. En la cláusula vigésima del contrato como en le documento de la OUC se estableció que los montos a pagar tanto por alquiler, como la forma de pago sea de manera anual y por adelantado, entendiéndose este regulador que el tercero que desee utilizar la infraestructura de la Cooperativa debe cancelar por adelantado todo un año de uso, situación que debe ser revisada y ajusta a la prácticas comerciales actuales, pues el cobrar un año por adelanto podría ser una barrera para que otros operadores pueden solicitar el servicio, es menester que se valore el pago mensual sea por mes adelantado, mes vencido.*
- f. En el contrato se habla de un anexo 1 en la cláusula segunda mismo procedimiento que*

no fue anexado al contrato debiendo haberlo hecho para ver si el proceso en mención es igual a los desarrollados en el documento.”

- Por último, en el oficio **11048-SUTEL-DGM-2022 del 16 de diciembre del 2022** se le indicó:

“(…)

2. Aspectos jurídicos:

A. Sobre el borrador del contrato presentado:

Tal y como se indicó en el oficio 10002-SUTEL-DGM-2022 del 10 de noviembre el borrador de contrato presentado COOPESANTOS se le deben realizar los siguientes ajustes:

Según lo revisado en el cuerpo del contrato presentado por la cooperativa en la OUC existe una contradicción en la forma de pago, ya que se le dio la recomendación a Coopesantos que valorara la forma de pago y que está fuese de manera mensual, situación que si lo aplica en la cláusula vigésima del contrato que fue remito, sin embargo en el mismo contrato en la clausura decima novena contradice lo dicho en la cláusula vigésima, ya que la misma habla de una forma de pago anual y no mensual, sobre esto es medular que la Cooperativa corrija dicha inconsistencia y mantenga el pago de manera mensual como se estipulo en la cláusula vigésima.

Véase lo redactado en ambas clausulas:

DECIMA NOVENA. PRECIO DE ALQUILER. De acuerdo con la aplicación de la fórmula, y según resolución de la SUTEL anteriormente citada, el monto a pagar por parte de LA ARRENDATARIA de forma anual y por adelantado por cada poste durante la vigencia de este contrato se detalla:

Tipo de Poste	Precio sin IVA
25 pies	¢XXX.00
30 pies	¢XXX.00
35 pies	¢XXX.00
40 pies	¢XXX.00
45 pies	¢XXX.00

El monto total a pagar por el arrendamiento se establecerá una vez realizada la inspección inicial y emitida la autorización para el uso compartido de la red, siendo el comunicado de LA COOPERATIVA y la aceptación por parte de LA ARRENDATARIA parte integral de este contrato y de acatamiento obligatorio.

VIGÉSIMA: FORMA DE PAGO. LA COOPERATIVA cobrará por adelantado el monto mensual correspondiente por concepto de alquiler de uso de espacio en los postes. El pago se realizará en el momento en que se suscriba el presente contrato. En caso de ampliación del plazo del contrato, el primer pago deberá realizarse al momento de suscribir la adenda respectiva. LA COOPERATIVA podrá resolver de pleno derecho el contrato suscrito sin responsabilidad alguna de su parte.

Otro tema que debe de corregir la Cooperativa es que se le solicitaron que incluyera en el cuerpo del contrato unas clausulas como Terminación anticipada, vigencia y duración y por último obligaciones de las partes, donde debida de ajustar la redacción de las mismas a lo señalado por la Sutel.

Referente a este punto la Cooperativa si redacta bien las cláusulas y las ajusta, pero la omisión que comente es que las cláusulas adecuadas con la redacción correcta no fueron incluidas en el contrato borrador que presentan con la OUC y solo la dejan escritas en la parte de aspectos jurídicos punto 3) de la OUC, situación que debe ser corregida y donde dichas cláusulas con su redacción adecuada debe de venir incorporadas en el borrador del contrato que se presenta con la OUC.

Se recomienda que el contrato sean un anexo de la OUC presenta y que no se tenga como un ítem más de la OUC para un mayor orden.

A continuación, se hace una exposición de cómo están las cláusulas en el borrador del contrato y como están en el cuerpo de la OUC.

a. Cláusula que es en el borrador del contrato:

VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. *El presente contrato podrá terminarse de forma anticipada por alguna de las causales que se enumeran a continuación.*

26.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

26.2 Por la caducidad del título habilitante de cualquiera de las Partes.

26.3 Por hechos sobrevinientes que sean atribuibles a las Partes y que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato, en cuyo caso, la parte cumplidora podrá hacer valer su derecho mediante los mecanismos judiciales correspondientes de acuerdo con la legislación aplicable.

26.4 Por el incumplimiento de cualquiera de las partes de sus obligaciones en virtud del presente contrato.

26.5 De forma unilateral por medio de una notificación formal y por escrito de la parte que desea terminar la relación contractual con al menos noventa (90) días naturales de anticipación, sin mediar causa y sin responsabilidades más allá del pago por alquiler de postería generado en la ejecución del contrato.

26.6 En caso de terminación anticipada de este contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación

a.1) Clausula adecuada que está en la OUC y que debe de transcribirse en el cuerpo del contrato:

3. 2. 5. Terminación Anticipada

El contrato se dará por terminado anticipadamente por una o varias de las siguientes causales, y una vez agotados los mecanismos para la solución de controversias contenidos en el mismo contrato

3.2.5.1 Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios de los servicios eléctricos y a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

3.2.5.2 Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.

3.2.5.3 Por declaratoria de quiebra de cualquiera de las Partes.

3.2.5.4 Por hechos sobrevinientes que sean atribuibles a las Partes y que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

3.2.5.5 Por incumplimiento de pago por parte del operador.

3.2.5.6 De forma unilateral por medio de una notificación formal y por escrito de parte del operador con al menos sesenta (60) días naturales de anticipación, sin mediar causa y sin responsabilidades más allá de las obligaciones de pago por alquiler de postería generadas en la operación del contrato.

3.2.5.7 Por incumplimiento grave de cualquier otra de las obligaciones previstas en este contrato y sus anexos, alegada por la Parte no incumpliente.

En todo caso, según lo establecido en el artículo cincuenta del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, para la interrupción del uso compartido deberá contarse con la autorización de la SUTEL.

En el evento de terminación anticipada de este contrato se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al procedimiento de solución de controversias establecido en el contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.

La terminación anticipada del presente contrato implica la remoción de la red fija de telecomunicaciones instalada por el operador en la postería de COOPESANTOS, R. L. para lo cual COOPESANTOS, R. L. otorgará el plazo respectivo.

3.2. Uso no autorizado de espacio en postes: Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que el cableoperador utilice dichos recursos escasos sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de Coopesantos R.L. o una orden de acceso a dicha infraestructura dictada por la SUTEL.

b. Cláusula que es en el borrador del contrato:

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de UN AÑO, contado a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, por períodos iguales. Esta prórroga operará de forma automática, hasta por dos años adicionales, a no ser que las partes manifiesten su intención de terminar el contrato, lo cual deberá ser comunicado por la parte correspondiente a la otra, con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Una vez finalizado el tercer año de ejecución contractual, y dada la manifestación de las partes de continuar con el contrato, deberá realizarse una renovación del mismo, incorporando las modificaciones que las partes de común acuerdo establezcan.

b.1) Clausula adecuada que está en la OUC y que debe de transcribirse en el cuerpo del contrato:

3. 2. 2. Vigencia y Duración del Contrato

El contrato tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de firma de este. Dicho plazo será prorrogable pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, por períodos iguales. Esta prórroga operará de forma automática, hasta por dos años adicionales, a no ser que las partes manifiesten su intención de terminar el contrato, lo cual deberá ser comunicado por la parte correspondiente a la otra, con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Una vez finalizado el tercer año de ejecución contractual, y dada la manifestación de las partes de continuar con el contrato, deberá realizarse una renovación del mismo, incorporando las modificaciones que las partes

de común acuerdo establezcan.

En todo caso, la vigencia del presente contrato estará supeditada a su vez a la vigencia de los títulos habilitantes y/o concesiones de las Partes, otorgados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

c. Cláusula que está en el borrador del contrato:

En el caso de esta cláusula la misma no se incorporó en el cuerpo del contrato.

c.1) Cláusula adecuada que está en la OUC y que debe de transcribirse en el cuerpo del contrato

3. 2. 3. Obligaciones de las Partes

Obligaciones de COOPESANTOS, R. L.:

3.2.3.1. Mantener debidamente identificados los elementos de red de su propiedad, conforme los requerimientos normativos vigentes.

3.2.3.2. Realizar la devolución de los depósitos de garantía entregados por el proveedor una vez finalizado el contrato, previa constatación por parte de COOPESANTOS, R. L. de que no existe ninguna deuda pendiente producto de las obligaciones contraídas por el operador.

Obligaciones del operador:

3.2.3.3 Mantener todos los elementos de su red debidamente etiquetados, sean estos activos o pasivos, como mínimo indicando el nombre del operador con el fin de identificar al responsable de estos. La identificación de los elementos deberá estar de acuerdo con los lineamientos del artículo diez del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

3.2.3.4. Dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado por COOPESANTOS, R. L.

3.2.3.5. Retirar cualquier elemento que se encuentre ocioso, subutilizado o no responda a un uso debidamente planificado.

3.2.3.6. Realizar las solicitudes de servicios eléctricos cumpliendo con la normativa vigente.

d. Con respecto a la cláusula de solución de controversias desarrollada en el punto 3.2.4 de la OUC esta si fue incorporada en el borrador del contrato.”

De todo lo expuesto anteriormente se desprende que la Cooperativa realizó los ajustes solicitados por la DGM a nivel jurídico y estos fueron realizados tanto en la OUC como en el borrador de contrato adjunto, ajustando su actuar a los requisitos establecidos en ordenamiento jurídico vigente que se aplica de manera específica para las Ofertas de Uso Compartido.

2. Aspectos técnicos

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la DGM mediante los oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022 a la OUC y sus anexos, remitida por Coopasantos mediante escrito NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022) recibidos el 28 de octubre y 1 de diciembre del 2022. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a Coopasantos son las siguientes:

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO:

En la sección 2 Aspectos técnicos, se le indica a Coopesantos que se debe ajustar y realizar la inclusión de los siguientes temas que no se encuentran desarrollados en la OUC:

- **Aspectos señalados mediante oficio 04209-SUTEL-DGM-2022.**

Incluir los siguientes apartados:

- *Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.*
- *Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.*
- *Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones.*
- *Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.*
- *Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- *Procedimiento para la gestión de incidentes.*

Incorporar a la Oferta de Uso Compartido por Referencia lo referente a permisos adicionales relacionados con la instalación en propiedad privada de elementos de soporte, anclajes, retenidas, entre otros, que se deban incorporar a la infraestructura física para permitir su uso compartido. Dichos permisos deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral del terreno y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.

- **Aspectos señalados mediante oficio 10002-SUTEL-DGM-2022.**

- *Apartado 2.2 Sobre solicitud de uso compartido. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- *Apartado 2.3 Procedimiento para la realización de estudios de viabilidad técnica. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- *Apartado 2.5 Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso compartido. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- *Incorporar a la Oferta de Uso Compartido lo referente a identificación de los elementos de red por parte del operador de telecomunicaciones según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- *Incorporar a la Oferta de Uso Compartido lo referente al sistema de aterrizamiento de la red de telecomunicaciones que debe implementarse por parte del operador de telecomunicaciones.*

SOBRE EL DOCUMENTO CONTRATO DE ALQUILER

- **Aspectos señalados mediante oficio 04209-SUTEL-DGM-2022.**

Respecto al contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido se debe corregir:

- *En Cláusula Sexta. Condiciones y especificaciones Técnicas para la Instalación de la red de Telecomunicaciones:*
- *Respecto al espacio utilizable para el soporte de redes, según lo indicado en el artículo 31 del RUCIRP debe ser de 15 centímetros y no de 10 centímetros, como se indica en dicho contrato.*
- *Sobre las alturas mínimas, según lo indicado en el artículo 32 del RUCIRP debe ser de 4.7 metros desde el suelo al punto más bajo de la catenaria en los tendidos de redes que atraviesan carreteras, y de 4.6 metros desde el suelo al punto más bajo de la catenaria en los tendidos de redes que no atraviesan carreteras.*
- *En Cláusula Décima Segunda. Cambio o Reubicación de la red de telecomunicaciones por parte de la Cooperativa.*
- *Se debe indicar el plazo otorgado a la arrendataria para que realice el traslado de los elementos de red, según lo establecido en el artículo 15 del RUCIRP.*
- *En Cláusula Décima Cuarta. Cambio o Reubicación de la Red de Distribución eléctrica a solicitud de la Arrendataria.*

La Cooperativa como operador eléctrico y dueño de infraestructura física, en cumplimiento con el artículo 34 del RUCIRP debe optimizar el uso de los postes, de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como maximizar el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones. Cualquier otra mejora que se deba realizar a la infraestructura para permitir el uso compartido deberá ser acordada entre las partes.

• **Aspectos señalados mediante oficio 10002-SUTEL-DGM-2022.**

- **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES.** *Se debe incluir en la redacción de acuerdo con lo señalado en los artículos 31 y 32 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAMBIO O REUBICACIÓN DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA COOPERATIVA.** *Se debe incluir en la redacción de la cláusula según lo señalado en el artículo 15 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CAMBIO O REUBICACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA A SOLICITUD DE LA ARRENDATARIA.** *Si bien esta prevención realizada a la empresa es una obligación descrita en el artículo 34 del RUCIRPT, es importante recordar que COOPESANTOS R.L. como distribuidor eléctrico también debe ajustarse a la normativa emitida por ARESEP respecto al despliegue de redes eléctricas, en las cuales se establecen requerimientos para estas, tales como cumplimiento de alturas mínimas, las cuales, en caso de no cumplirse pueden afectar el establecimiento de redes de comunicaciones o el uso compartido de las mismas. La intención de dicha prevención es dejar claro que ante cualquier incumplimiento de la normativa aplicable a operadores eléctricos que deba subsanarse con el fin de permitir el uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, debe ser atendido*

por la empresa eléctrica dueña de la infraestructura.

2.1 Revisión de los ajustes técnicos incorporados por Coopesantos.

Mediante escrito NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022) Coopesantos respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la DGM mediante los oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022. En la tabla 2, se realiza el análisis de las respuestas planteadas.

Tabla 2. Revisión de los aspectos técnicos

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
<p>1. Incorporar a la Oferta de Uso Compartido de Referencia los siguientes aspectos técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida. Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones. Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura. Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Procedimiento para la gestión de incidentes. 	<p>Corregido</p> <p>Se incorporaron estos apartados en la OUC, específicamente en los Apartados 2.2, 2.3, 2.8, 2.9, 2.10, 3.2.3.2 al 3.2.3.4.</p>	<p>Según lo dispuesto en el Artículo 18 del RUCIRP, en el que se indica lo siguiente: “La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC).”</p>
<p>2. Incorporar a la Oferta de Uso Compartido por Referencia lo referente a permisos que se deben solicitar al operador interesado para instalar elementos de anclaje y retenidas que se deban incorporar a la infraestructura para permitir el uso compartido, dichos permisos deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.</p>	<p>Corregido</p> <p>Se incorporó lo solicitado en el apartado 2.11</p>	<p>En caso de ser requerida la instalación de elementos de anclaje y retenidas para permitir el uso compartido, el operador interesado deberá aportar lo relativo a permisos los cuales deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.</p>
<p>3. Apartado 2.2 Sobre solicitud de uso compartido. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).</p>	<p>Corregido</p>	<p>Se ajustó por parte de Coopesantos la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del RUCIRP</p>
<p>4. Apartado 2.3 Procedimiento para la realización de estudios de viabilidad técnica. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento sobre el Uso Compartido de</p>	<p>Corregido</p>	<p>Se incorporó por parte de Coopesantos lo siguiente: “El plazo para completar esta inspección conjunta no podrá ser superior a 30 días hábiles, a partir de la</p>

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).		notificación de la solicitud remitida por el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado, salvo cuando el propietario o administrador del recurso escaso mediante razón fundada en criterios técnicos que justifique un plazo mayor."
5. Apartado 2.5 Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso compartido. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).	Corregido	Se incorporó por parte de Cooperantes lo siguiente: "Salvo acuerdo específico entre las partes, ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, los operadores deberán trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de dos (2) meses, a partir de que el propietario haya solicitado por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura este completamente habilitada para su uso."
6. Incorporar a la Oferta de Uso Compartido lo referente a identificación de los elementos de red por parte del operador de telecomunicaciones según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).	Corregido	Se incorporó por parte de Cooperantes lo siguiente: "El Cableoperador debe de mantener identificados todos los elementos de red que mantenga en la red de Cooperantes."
7. Incorporar a la Oferta de Uso Compartido lo referente al sistema de aterrizamiento de la red de telecomunicaciones que debe implementarse por parte del operador de telecomunicaciones.	Corregido	Se incorporó por parte de Cooperantes lo siguiente: "El Cableoperador es el responsable de instalar el aterrizamiento necesario en la red, para sus equipos."
8. Respecto al Contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Sexta. Condiciones y especificaciones Técnicas para la Instalación de la red de Telecomunicaciones se debe corregir: <ul style="list-style-type: none"> Sobre el espacio utilizable para el soporte de redes, según lo indicado en el artículo 31 del RUCIRP debe ser de 15 centímetros y no de 10 centímetros, como se indica en dicho contrato. 	Corregido Se modifica en la OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA PARA EL ACCESO A LOS POSTES PROPIEDAD DE COOPERANTES, en el apartado 2.1: "Esta Oferta de Uso Compartido contempla únicamente el acceso, en calidad de arrendamiento a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, de un espacio de quince (15) centímetros para la colocación de los elementos de sujeción de las redes públicas de	Según lo dispuesto en el Artículo 31 del RUCIRP, "El espacio utilizable asignado por el propietario de los postes al cableado de telecomunicaciones de cada operador y/o proveedor, será de 15 centímetros para la colocación de sus elementos de sujeción..."

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
	telecomunicaciones en los postes propiedad de COOPESANTOS, R.L.”	
<p>9. Respecto al contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Sexta. Condiciones y especificaciones Técnicas para la Instalación de la red de Telecomunicaciones se debe corregir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sobre las alturas mínimas, según lo indicado en el artículo 32 del RUCIRP debe ser de 4.7 metros desde el suelo al punto más bajo de la catenaria en los tendidos de redes que atraviesan carreteras, y de 4.6 metros desde el suelo al punto más bajo de la catenaria en los tendidos de redes que no atraviesan carreteras. 	<p>Corregido Parcialmente</p> <p>En escrito de respuesta (NI-18718-2022), se indica en el Contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Sexta. Condiciones y especificaciones Técnicas para la Instalación de la red de Telecomunicaciones lo siguiente al respecto de esta prevención realizada:</p> <p>“Los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, debe ser de cuatro punto siete metros (4.7metros). En los tendidos que no atraviesan caminos la separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cuatro puntos siete (4.6) metros. En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.”</p> <p>Además, en la misma OUC no se corrigió en el apartado 1.2 Definiciones y Nomenclatura donde se indica la siguiente: “Distancia Mínima sobre el suelo: La separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cinco (5) metros cuando el tendido del cable se vaya a realizar a lo largo de las vías públicas sin cruzarlas y cinco punto cinco (5.5) metros cuando el cable cruce vías públicas o áreas susceptibles de llegar a serlo.”</p>	<p>Según lo dispuesto en el Artículo 32 del RUCIRP</p> <p>Se propone en acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ajustar la definición tanto en el Apartado 1.3 específicamente la Distancia Mínima sobre el suelo, así como en la Cláusula Sexta del Contrato de alquiler de espacio en postes.</p> <p>“Distancia Mínima sobre el suelo: La separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cuatro metros y 60 centímetros (4,6 metros) cuando el tendido del cable se vaya a realizar a lo largo de las vías públicas sin cruzarlas y cuatro metros y 70 centímetros (4,7 metros) cuando el cable cruce vías públicas o áreas susceptibles de llegar a serlo.”</p> <p>“Los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, debe ser de cuatro metros con setenta centímetros (4.7metros). En los tendidos que no atraviesan caminos la separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cuatro metros con sesenta centímetros (4.6 metros). En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.”</p>
<p>10. Respecto al contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Décimo Segunda. Cambio o Reubicación de la red de</p>	<p>Corregido</p> <p>En escrito de respuesta (NI-18718-2022), se indica en el Contrato de alquiler de espacio</p>	<p>Según lo dispuesto en el Artículo 15 del RUCIRP:</p> <p>“Salvo acuerdo específico entre las</p>

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
<p>telecomunicaciones por parte de la Cooperativa.</p> <p>Se debe indicar el plazo otorgado a la arrendataria para que realice el traslado de los elementos de red, según lo establecido en el artículo 15 del RUCIRP.</p>	<p>en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Décimo Segunda</p> <p>“En aquellos casos en que se requiera reubicar las redes de LA ARRENDATARIA por traslado o sustitución de postes de LA COOPERATIVA, LA COOPERATIVA indicará a LA ARRENDATARIA la fecha establecida para la ejecución del trabajo para realizarlo en forma conjunta atendiendo a la cantidad de postes y trabajos que sean requeridos ejecutar en un plazo no mayor a un mes...”</p>	<p>partes, ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, los operadores deberán trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de un mes, a partir de que el propietario haya solicitado por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura esté completamente habilitada para su uso.”</p>
<p>11. Respecto al contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Décimo Cuarta. Cambio o Reubicación de la Red de Distribución eléctrica a solicitud de la Arrendataria.</p>	<p>Corregido.</p> <p>En escrito de respuesta (NI-18718-2022), se indica en el Contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Décimo Cuarta</p>	<p>Si bien esta prevención realizada a la empresa es una obligación descrita en el artículo 34 del RUCIRPT, es importante recordar que La Cooperativa como distribuidor eléctrico también debe ajustarse a la normativa emitida por ARESEP respecto al despliegue de redes eléctricas, en las cuales se establecen requerimientos para estas, tales como cumplimiento de alturas mínimas, las cuales, en caso de no cumplirse pueden afectar el establecimiento de redes de comunicaciones o el uso compartido de las mismas.</p> <p>La intención de dicha prevención es dejar claro que ante cualquier incumplimiento de la normativa aplicable a operadores eléctricos que deba subsanarse con el fin de permitir el uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, debe ser atendido por la empresa eléctrica dueña de la infraestructura.</p> <p>La Cooperativa como operador eléctrico y dueño de infraestructura física, en cumplimiento con el artículo 34 del RUCIRP debe optimizar el uso de los postes, de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como maximizar el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones.</p>

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
		Cualquier otra mejora que se deba realizar a la infraestructura para permitir el uso compartido deberá ser acordada entre las partes.

3. Aspectos Económicos

A continuación, se detallan los temas de fondo que fueron analizados desde el punto de vista económico considerando la revisión que se realizó en los cargos y cargos de acceso e interconexión conforme a lo establecido en las resoluciones RCS-292-2016 y RCS-136-2017 “Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”. Tal y como se indicó anteriormente estos aspectos fueron comunicados a Coopesantos mediante el oficio 0944-SUTEL-DGM-2023.

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 0944-SUTEL-DGM-2023		
Observaciones	Respuesta de Coopesantos en el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
<p>A. Sobre el archivo de Excel RCS-292-2016 se le solicitó realizar los siguientes ajustes al cálculo</p> <ul style="list-style-type: none"> Valor de recuperación de la inversión (VRI): <p>i. La Cooperativa, no aplica la fórmula indicada para el cálculo del VRI, ya que para estimar el Valor de Recuperación (VRI) de la Inversión únicamente divide el CAPEX entre 20 años. Sin embargo, este monto debe ser anualizado y por lo tanto lo correcto es aplicar lo indicado en la resolución RCS-292-2016 la cual establece que los costos de capital se anualizarán mediante la determinación de un factor de descuento el cual debe calcularse mediante la siguiente fórmula:</p> $FD: \frac{1-(1+i)^{-n}}{i}$	<p>Coopesantos acepta la aplicación de la fórmula conforme a lo indicado en la normativa</p>	<p>No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las correcciones y ajustes solicitados</p>
<p>ii. En este caso tal y como se había comunicado en oficios anteriores la tasa de interés i que debe emplearse corresponde a un 11.61% establecida en la resolución RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y en la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones”.</p>	<p>Coopesantos acepta utilizar la tasa del CPPC actualizada.</p>	<p>No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las correcciones y ajustes solicitados</p>
<p>iii. El periodo “n” es de 20 años para postes de madera según lo establecido en la resolución RE-0093-IE-</p>	<p>Coopesantos acepta utilizar la vida útil para los postes de</p>	<p>No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las</p>

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 0944-SUTEL-DGM-2023		
Observaciones	Respuesta de Coopesantos en el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
2019-ARESEP del 29 de noviembre del 2019 en la cual se indica que la vida útil para los postes de madera es de 20 años, postes de concreto 30 años y la de postes de acero es de 40 años.	madera es de 20 años	correcciones y ajustes solicitados
iv. Asimismo, conforme a lo indicado en oficios anteriores enviados a la Cooperativa si la empresa mantiene postes de madera de diferente altura para determinar el valor del alquiler se debe establecer un solo cargo y no un cargo para cada tipo de poste. Lo que corresponde en estos casos es el empleo de la fórmula de promedio ponderado para determinar el valor promedio del poste.	Coopesantos acepta realizar el cálculo del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) empleando la fórmula de promedio ponderado utilizar la vida útil para los postes de madera es de 20 años	No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las correcciones y ajustes solicitados
v. Conforme a lo que se indicó en oficios anteriores el margen de Utilidad Media de la Industria se calculó a partir de información remitida por los operadores mediante un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. El resultado de este cálculo fue de un 9,60%. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los cargos que aporte Coopesantos en la OUC se debe utilizar como la utilidad media de la industria un porcentaje de 9,60%.	Coopesantos acepta utilizar el porcentaje de 9,60% como la utilidad media de la industria.	No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las correcciones y ajustes solicitados
vi. Una vez calculado el Valor de recuperación promedio, y los Costos Operativos se debe realizar el cálculo del cargo anual según lo establecido en la fórmula indicada en la RCS-292-2016: Fórmula de cálculo $\text{Cargo} = \frac{[(VRI * Fu) + (Co * (1 + MV))]}{U}$ La DGM realizó a los cálculos proporcionados por la Cooperativa los ajustes mencionados anteriormente. Los resultados de la aplicación de esta fórmula, así como el cargo obtenido se muestran en la hoja "Cargo anual" del archivo Cargo Final Coopesantos.	Coopesantos indicó que estaba de acuerdo con los cálculos indicados por la DGM y conforme a la resolución RCS-292-2016. No obstante, solicitaba ajustar el monto de los Gastos Operativos indicados en la Fórmula de Cálculo como "Co". Esto debido a que inicialmente los cálculos de esta variable habían sido proyectados por Coopesantos pues no se contaba con el dato real, no obstante en la actualidad se contaba con el gasto verdadero por este concepto el cual está indicado en los Estados Financieros finalizados a diciembre 2022	Se recomienda aceptar el ajuste en la variable de Gastos Operativos "Co" indicada en la fórmula por considerar que la cifra indicada es el dato real que se presenta en los Estados Financieros de Coopesantos. Una vez realizado el ajuste solicitado por la Cooperativa el resultado de la fórmula fue de un cargo mensual de ₡576,94 colones por poste. El cargo mensual que anteriormente había sido estimado fue de ₡532,87.

Es importante hacer la aclaración que la información analizada en este apartado corresponde a los datos aportados por Coopesantos los cuales provienen de sus registros y sistemas contables. La aprobación de esta información, así como del cargo propuesto por concepto de alquiler de postes propuesto en la Oferta suministrada no limita la potestad legal que ostenta esta Superintendencia de solicitar información diferente en futuras revisiones cuando así se estime necesario conforme a la regulación y el marco normativo de las Telecomunicaciones.

Conforme a lo indicado en este apartado se le previno varios temas desde el punto de vista económico fueron atendidos por Coopesantos de manera satisfactoria.

Seguidamente se expone los puntos más relevantes sobre el cálculo de los cargos propuestos por Coopesantos y adicionalmente se aclara sobre los ajustes que se realizaron a los mismos.

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23%.
- Coopesantos había utilizado para el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) un 12,82% y para la utilidad media de la industria un 8,62% por ser los valores disponibles de estas variables en el momento que ellos enviaron la información. No obstante, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM el Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020, la DGM considera razonable actualizar de oficio los cargos y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.
- Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los cargos a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.
- Por su parte, el margen de utilidad media de la industria, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores mediante un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 2 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” adjunto a este informe.
- Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. Por lo tanto, Coopesantos debe considerar para los postes de madera la vida útil de 20 años.
- El factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde a 7,66 para los postes de madera.
- Para estimar el Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) indicado en la formula se consideró los postes con una mayor representación en todo el sistema de distribución conforme a lo indicado por Coopesantos

Cantidad de postes	%
9.103	28,75%
4.013	12,68%
15.855	50,08%
1.565	4,94%
1.123	3,55%
31.659	100%

- Con la información indicada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) se procede a realizar la estimación del cargo mensual considerando el ajuste solicitado por la Cooperativa en donde se solicita tomar los Costos Operativos reales indicados en los estados financieros de la empresa al cierre de periodo 2022.
- Habiendo realizado los ajustes se calcula el Valor de recuperación de la inversión promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva. El resultado final es un cargo anual sería ₡6.923,22 colones y un cargo mensual de ₡576,94 colones.
- En la oferta presentada por Coopesantos se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos y la justificación del cálculo de los cargos, sin embargo, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio.
- El detalle y la justificación, además de toda la información soporte debe entregarse a SUTEL en un documento por aparte, para la respectiva revisión y aprobación. Por lo tanto, de oficio se eliminó de la OUC todo el detalle que incluyó Coopesantos, y se agregó el siguiente párrafo incluyendo el cargo:

“El cargo por alquiler anual de postera será de ₡6.923,22 colones y/o un cargo mensual de ₡576,94 colones”

A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

1. Que mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.
4. Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada “Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)”.
5. Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por COOPESANTOS, por lo

que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de cargos de las empresas con dichos porcentajes.

- *Que el margen de utilidad media de la industria, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores mediante un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 202, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de cargos en las empresas utilizando este porcentaje. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 2 "Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria" adjunto a este informe.*
- 6. *Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada la cual requirió de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.*
- 7. *Que en virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por Coopesantos mediante el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023) del 24 de febrero del 2023 tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:*

Sobre los aspectos económicos

- *El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23% conforme a lo establecido en las resoluciones RCS-292-2016 de las 13 horas del 14 de diciembre del 2016 y RCS-136-2017 de las 13.35 horas del 27 de abril del 2017. "Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones".*
- *Coopesantos había utilizado para el CPPC 12,82% y para la utilidad media de la industria un 8,62% por ser los valores disponibles de estas variables en el momento que ellos enviaron la información. No obstante, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM el Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (Costo Promedio Ponderado de Capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus cargos a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los cargos de las empresas utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.*
- *Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. Por lo tanto, Coopesantos deber utilizar para los postes de madera la vida útil de 20 años.*
- *El factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde a 7,66 para los postes de madera.*
- *Para estimar el Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) indicado en la formula se consideró los postes con una mayor representación en todo el sistema de distribución conforme a lo indicado por Coopesantos*

Cantidad de postes	%
9.103	28,75%
4.013	12,68%
15.855	50,08%
1.565	4,94%
1.123	3,55%
31.659	100%

- Con la información indicada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) se procede a realizar la estimación del cargo mensual considerando el ajuste indicado por la Cooperativa en donde solicita tomar los Costos Operativos reales indicados en los estados financieros de la empresa al cierre de periodo 2022.
- Habiendo realizado los ajustes se calcula el valor de recuperación promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva. El resultado final es un cargo anual sería ₡6.923,22 colones y un cargo mensual de ₡576,94 colones.
- En la oferta presentada por Coopesantos se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos y la justificación del cálculo de los cargos, sin embargo, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. Por lo tanto, se recomienda eliminar en la Oferta de uso compartido (páginas 15 y 16) los requisitos y la metodología que establece SUTEL para el cálculo de los cargos. La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio. Se recomienda agregar el siguiente párrafo incluyendo el cargo:

“El cargo por alquiler anual de postera será de ₡6.923,22 colones y/o un cargo mensual de ₡576,94 colones”

Sobre los aspectos técnicos

- La Oferta de Uso Compartido presentada por Coopesantos mediante escrito NI-02479-2023, presenta aspectos técnicos que fueron prevenidos mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022, de los cuales algunos fueron atendidos en su totalidad y otros de manera parcial, por Coopesantos, estos aspectos fueron revisados y analizados en la sección E del presente Informe.
- La Oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), anexa a este Informe incluye estipulaciones vinculadas con aspectos técnicos aplicables en toda relación que se establezca entre Coopesantos, como dueño de la infraestructura, y un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones que garanticen el uso compartido de la infraestructura utilizada para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.
- Atender las correcciones propuestas en este informe respecto a aspectos técnicos estipulados en la Oferta de Uso Compartido presentada por Coopesantos, con el objetivo que se adecue con lo establecido en el RUCIRPT.
- Se recomienda ajustar de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del REGLAMENTO

SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, los valores establecidos para las Distancia Mínima sobre el suelo, la definición tanto en el Apartado 1.2 Definiciones y Nomenclatura así como en la Cláusula Sexta del Contrato de alquiler de espacio en postes.

Sobre los aspectos jurídico:

Que la Cooperativa realizó los ajustes solicitados por la DGM a nivel jurídico y estos fueron incorporados tanto en la OUC como en el borrador de contrato que se nos remito mediante NI-02479-2023, ajustando su actuar a los requisitos establecidos en ordenamiento jurídico vigente que se aplica de manera específica para las Ofertas de Uso Compartido (...)"

- XVIII.** Que la SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, este es el texto que se aprueba y el que por lo tanto resulta de aplicación obligatoria para la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. El citado documento, que se aprueba mediante esta resolución, se incluye como anexo.
- XIX.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 2568-SUTEL-DGM-2023 del 24 de marzo del 2023, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.

a) Sobre los aspectos económicos este Consejo

- a.1) *Establece que el factor de utilización que se debe aplicar en la fórmula es un 23% conforme a lo reglando en las resoluciones RCS-292-2016 de las 13 horas del 14 de diciembre del 2016 y RCS-136-2017 de las 13.35 horas del 27 de abril del 2017.*
- a.2) *Establece que para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. Por lo tanto, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. deber utilizar para los postes de madera la vida útil de 20 años.*

- a.3) *Establece que el factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde a 7,66 para los postes de madera.*
- a.4) *Manifiesta que para estimar el Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) indicado en la fórmula se consideró los siguientes postes, los cuales corresponde a la mayor representación en todo el sistema de distribución conforme a lo indicado por Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L*

Cantidad de postes	%
9.103	28,75%
4.013	12,68%
15.855	50,08%
1.565	4,94%
1.123	3,55%
31.659	100%

- a.5) *Acepta lo solicitado por Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L y utilizar en el cálculo de la fórmula conforme a lo indicado las resoluciones RCS-292-2016 de las 13 horas del 14 de diciembre del 2016 y RCS-136-2017 de las 13.35 horas del 27 de abril del 2017, los costos operativos reales indicados en los estados financieros de la empresa al cierre del año 2022.*
- a.6) *Establece que habiendo realizado los ajustes se calcula el valor de recuperación promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva donde como resultado final es un cargo anual de ₡6.923,22 colones y un cargo mensual de ₡576,94 colones, para la estimación de los precios se utilizó un CPPC de 11,61% y una utilidad medida de la industria de un 9,60%.*
- a.7) *Ordena eliminar en la Oferta de uso compartido (páginas 15 y 16) los requisitos y la metodología que establece SUTEL para el cálculo de los cargos, ya que la OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente se debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio, agregando el siguiente párrafo incluyendo el cargo:*

“El cargo por alquiler anual de postera será de ₡6.923,22 colones y/o un cargo mensual de ₡576,94 colones”

b) Sobre los aspectos técnicos

- b.1) *Ordena que se ajuste de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, los valores establecidos para las Distancia Mínima sobre el suelo, la definición tanto en el Apartado 1.2 Definiciones y Nomenclatura en la OUC, así como en la Cláusula Sexta del Contrato*

de alquiler de espacio en postes.

3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior que se adjunta a la presente resolución.
4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
6. Ordenar a la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
7. Advertir a la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo**

1 vez.—Solicitud N° 423309.—(IN2023745661).